



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Fundaciones. Subvenciones. Decreto 67/2014, de 5 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Triángulo Extremadura, para la realización de las actividades programadas para "L@s Palom@s 2014" 13657

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 71/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para el año 2014 de ayudas a planes de mejora y modernización de las explotaciones agrarias de regadío 13665

Consejería de Educación y Cultura

Residencias no Universitarias. Orden de 24 de abril de 2014 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2014/2015 13699

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública**

Convenios. Resolución de 24 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la creación de un conservatorio elemental de danza en Cáceres para impartir enseñanzas elementales de danza **13718**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura **13722**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el desarrollo de acciones relacionadas con el emprendimiento en la oficina local de emprendimiento de la localidad de Almendralejo **13741**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la integración del colectivo de mutualistas en el sistema de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud **13748**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y Telefónica de España SAU, para el impulso del emprendimiento basado en la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13754**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la calificación del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de agroturismo de la familia profesional de hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional **13764**

Consejería de Economía y Hacienda

Cajas de Ahorros. Resolución de 5 de mayo de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz su transformación en fundación de carácter especial **13781**



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Expropiaciones. Resolución de 28 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Línea aérea de media tensión para suministro eléctrico ETAP en Casas del Monte" **13789**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 212/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 253/2011 **13791**

Servicio Extremeño de Salud

Subvenciones. Resolución de 2 de abril de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis" durante el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma **13792**

Subvenciones. Resolución de 2 de abril de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Fundación Triángulo Extremadura (FTEX) para la ejecución del "Programa de prevención del VIH-sida en varones con prácticas homosexuales" durante el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma **13794**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 1 de abril de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 756/2012 **13796**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

Información pública. Resolución de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la modalidad del juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura **13797**



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 22 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "EDAR y colectores en Segura de Toro".
Expte.: OBR0513083 **13798**

Información pública. Anuncio de 25 de marzo de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Dehesa", parcela 133 del polígono 7. Promotores: D. José María Bertrand Mira y D.^a Paloma López Gascón, en Gargantilla **13799**

Información pública. Anuncio de 31 de marzo de 2014 sobre construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 29 del polígono 503. Promotora: D.^a M.^a Cristina Muñoz Ramos, en Portezuelo **13799**

Información pública. Anuncio de 31 de marzo de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 311 del polígono 12. Promotor: D. Jorge Jesús Chaves Maya, en Alcuéscar **13800**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0001/13, efectuado por la Inspección del Transporte.... **13800**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 2002060042, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura correspondiente a la campaña 2012..... **13802**

Notificaciones. Anuncio de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FH0600324212, relativo a ayudas agroambientales correspondiente a la campaña 2012..... **13803**

Notificaciones. Anuncio de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y de pago de primer año en el expediente n.º RA0600060111, relativo a ayudas agroambientales correspondiente a la campaña 2011 **13804**

Montes. Anuncio de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13804**

Montes. Anuncio de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Valle del Morcillo", ubicado en el término municipal de Bienvenida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13805**

Notificaciones. Anuncio de 10 de abril de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas para la campaña 2013 **13806**



Montes. Anuncio de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Perdigones", ubicado en el término municipal de Oliva de Mérida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.... **13807**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de abril de 2014 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1897-2 **13808**

Contratación. Anuncio de 29 de abril de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Tratamientos selvícolas para la protección de la biodiversidad en el monte de utilidad pública "Malcasadillo" del término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: 1452OB1FR020 **13809**

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Información técnica para el sistema bibliotecario de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015". Expte.: RI143SB12616 **13813**

Contratación. Resolución de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Préstamo en red para la red de bibliotecas de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015". Expte.: RI143SB12617 **13815**

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

Normas subsidiarias. Anuncio de 21 de abril de 2014 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la UE n.º 10b de las Normas Subsidiarias **13817**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 26 de marzo de 2014 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación del Sector SUP-SE-02, Bodegones Sur **13818**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Pruebas selectivas. Anuncio de 22 de abril de 2014 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local **13819**

Concurso de traslados. Anuncio de 22 de abril de 2014 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso de movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local **13819**

**Mancomunidad de Municipios "Río Bodión"**

Estatutos. Edicto de 24 de abril de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos 13820

Estatutos. Edicto de 24 de abril de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos 13820

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Formalización. Anuncio de 23 de abril de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Distribución satélite de la programación de Canal Extremadura". Expte.: NG-011113 13834



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 67/2014, de 5 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Triángulo Extremadura, para la realización de las actividades programadas para "L@s Palom@s 2014". (2014040082)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ensalza en su preámbulo como valores de la nueva Extremadura "la renovada identidad colectiva que pretende abarcar todas las tradiciones y sensibilidades, todas las raíces y potencias y todas las perspectivas y anhelos", y recoge entre los principios rectores que han de presidir las actuaciones de los poderes públicos regionales: los de promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas, y la especial protección de los sectores de la población con especiales necesidades; incidiendo en que la igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas (artículo 7 apartados 13 y 14). En el marco de lo exigido por nuestra norma institucional básica: la subvención como una medida de fomento de ciertas actividades, comportamientos o para la consecución de determinados objetivos de interés público y general, es indiscutiblemente un instrumento esencial para promover políticas transformadoras.

Los Palomos nacieron como fiesta espontánea por la libertad y la igualdad de la mano de la sociedad civil extremeña y nacional. Desde la primera celebración, el 9 de abril de 2011, ha ido cobrando un importante protagonismo como plataforma de expresión cívica de los derechos y libertades de los gais, las lesbianas, los transexuales y los bisexuales, pero también se ha convertido en un acontecimiento de interés cultural y social, con gran respaldo del público, aceptación, y repercusiones turísticas, económicas y promocionales para la ciudad de Badajoz, y para la Comunidad Autónoma de Extremadura, inimaginables hace tres años.

Desde el año 2012, y ante el éxito cosechado por la convocatoria, la Fundación Triángulo Extremadura comienza a participar, primero, y posteriormente, a asumir la dirección de la organización de esta manifestación festiva por la diversidad y la convivencia, conscientes de la oportunidad de convertir, este acto lúdico y reivindicativo, en una plataforma de defensa, promoción, impulso e integración para el colectivo de gais, lesbianas, transexuales y bisexuales. Con ello, coadyuvan a la consecución de sus propios fines estatutarios, que persiguen, no sólo la eliminación de toda discriminación, sino la plena normalización, integración y vinculación con la estructura social.

La edición del 2014, es la de la transformación "Los Palomos son mucho más que una fiesta": se amplían espacios, actividades, y se extiende su duración; programándose una variada oferta cultural y reivindicativa, con exposiciones, representaciones teatrales, conciertos y conferencias.

Desde el Gobierno de la Comunidad no se puede ser ajeno a esta explosión colectiva de convivencia e integración. Además las dimensiones que está alcanzando la convocatoria (este año



se prevé la asistencia de más de 20.000 personas) y su repercusión nacional, la convierten en un escaparate para la promoción turística de Badajoz y de la Comunidad, dentro de la estrategia "Extremadura Amable", que incluirá vídeos promocionales sobre nuestra región destinados al público de Gais, Lesbianas, Transexuales y Bisexuales.

Por citar nuevamente nuestro Estatuto, el artículo 9.1, en diversos apartados, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico y social, turismo y promoción interior y exterior y cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Sin ánimo de ser exhaustivos, el programa diseñado para "L@s Palom@s 2014" participa de todas ellas.

Para impulsar la proyección en los campos indicados, y para la consecución de los objetivos fijados en la presente edición, plenamente compartidos desde las instituciones, y buscando, además, su consolidación para el futuro, se considera necesaria la concesión directa de una subvención por importe de 95.000 €, a favor de la Fundación Triángulo Extremadura. La singularidad de los actos programados, el proceso de consolidación en que se encuentra, los objetivos tan transversales que persigue, y el período que resta para el inicio de la presente edición determinan recurrir a este procedimiento de concesión, y que sea la Presidencia la proponente.

A este respecto, el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida Ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta Ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 5 de mayo de 2014,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación "Triángulo Extremadura", destinada a la realización de las actividades programadas en la edición "L@s Palom@s 2014" que se celebrará en la Ciudad de Badajoz entre los días 8 y 18 de mayo de 2014.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación "Triángulo Extremadura", con NIF G81393548. instrumentándose mediante resolución en



la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, la forma de pago y la justificación.

2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar, con anterioridad a que se dicte la mencionada resolución, por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley, o en su caso, por una declaración responsable, en los términos del citado precepto.
3. La justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará, mediante certificación administrativa, pudiendo autorizarse a la Secretaría General de Presidencia para que ésta lo compruebe de oficio.

Esta justificación deberá volver a emitirse con anterioridad al siguiente pago siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a los seis meses, atendiendo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, si este supuesto llegara a producirse.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

1. La Fundación "Triángulo Extremadura" posee una dilatada trayectoria y visibilidad desde su creación en 1997, y nace con el fin defender y promover la consecución de la plena igualdad de todas las personas independientemente de sus relaciones sexuales y afectivas. Entre los fines considerados básicos para la Fundación destacan: la realización de actividades que articulen la solidaridad y ayuden a gays, lesbianas y bisexuales a vincularse con la estructura social; construir referentes positivos y superar situaciones de desigualdad o desprotección. Para ello su trabajo se vuelca de manera especial en la juventud, las familias y las mujeres; destacando como líneas prioritarias de actuación la salud, la cultura y la cooperación.
2. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:
 - La obligación de promover la plena normalización, integración y participación activa en todos los ámbitos de la sociedad del colectivo de gays, lesbianas, homosexuales y transexuales, objetivo compartido con la Fundación, y que el programa de actos diseñado por la misma fomenta.
 - La necesidad de afianzar, ampliar, pero también renovar la oferta de actividades que giran en torno a la manifestación cívica y popular en que se han convertido "Los Palomos", lo cual redundará en la proyección turística de Badajoz y de nuestra Comunidad como destino amable, con las innegables consecuencias económicas que a medio plazo puede reportar a la región.
 - Las dimensiones que ha ido adquiriendo, la inicial espontánea, concentración de "Los Palomos". Se ha ido incrementando la afluencia exponencialmente en cada edición, lo



que obliga a la habilitación de espacios simultáneos, por motivos no sólo de diversificación de actividades -muchas de carácter cultural- sino también por la necesidad de minorar en lo posible las aglomeraciones.

- En el momento actual la "Fundación Triángulo Extremadura" es la única entidad que aglutina la experiencia necesaria para organizar y dirigir este evento, puesto que tras la primera edición celebrada a iniciativa de un conocido programa televisivo, en las sucesivas fue asumiendo paulatinamente la responsabilidad de la organización.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención tiene carácter singular y será otorgada por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución del órgano competente de la Presidencia de la Junta, en la que se especificarán los extremos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a noventa y cinco mil euros (95.000 euros), con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014: Aplicación Presupuestaria 02.01.112A.489.00, Superproyecto 2004.02.001.9002 "Subvenciones" y código de Proyecto 2005.02.001.0010 denominado "Transferencias a Familias e Instituciones sin fin de lucro".

Artículo 6. Actividades objeto de la Subvención.

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte de la Fundación Triángulo Extremadura de las siguientes actividades, según proyecto presentado y que se adjuntará como Anexo a la resolución de concesión:
 - Ciclos de exposiciones, conferencias, proyecciones, publicaciones y representaciones teatrales.
 - Celebración del evento central con la simultánea organización de talleres y actividades lúdicas para niños, programas y emisiones específicas en distintos medios de comunicación, espectáculos de imagen, conciertos, música en directo.
2. El beneficiario podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, ajustándose, en su caso, a los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 9 del presente decreto.



2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el presente ejercicio presupuestario.
3. En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de equipos inventariables y el IVA, cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

Artículo 8. Obligaciones.

La Fundación Triángulo Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que puedan preverse en la correspondiente resolución, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular, deberá:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la resolución en la que se materialice la concesión.
- b) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad proyectada para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención en el plazo establecido e informar en todo momento a la Secretaría General de Presidencia de la Junta de la aplicación de los fondos recibidos, así como de la gestión de las actuaciones que demande. Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales, y frente a la Seguridad Social, salvo que justifiquen que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización para recabar dichos certificados.
- d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en la sede de la Fundación, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización de la actividad subvencionada. Adicionalmente deberá hacerse constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura en las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Secretaría General de Presidencia de la Junta, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- g) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, quien autorizará aquellas que no desvirtúen la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.
- h) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de cada una de las actuaciones a desarrollar, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

Artículo 9. Pago y justificación de la ayuda.

1. El abono de la aportación de la Junta de Extremadura se hará efectivo en régimen de pagos anticipados de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez notificada la Resolución de concesión y previa aceptación de la misma. Habrá de acreditarse en este momento el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - b) El segundo pago, por el 50 % restante, se hará efectivo, previa justificación de la realización del 100 % del proyecto subvencionado.
 - c) La Fundación deberá proceder a justificar el 100 % del proyecto subvencionado con anterioridad al 30 de septiembre de 2014.
2. La justificación de la subvención se realizará a la Secretaría General de Presidencia de la Junta, a través de la presentación por parte del Presidente/Delegado de la Fundación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de:
 - a. Una Memoria Económica, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1) La relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente), su importe, fecha de emisión y fecha del pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.
 - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado alguno de los gastos objeto de subvención, con indicación del importe y su procedencia.
 - 3) La memoria económica deberá ir acompañada de los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



- b. Una memoria final del proyecto, donde se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - c. Certificado acreditativo de que en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
3. Cuando no se justificare la totalidad de la cuantía prevista en el presente decreto, se certificará aplicando a las actuaciones realmente justificadas el tanto por ciento de ayuda inicialmente concedida, todo ello sin perjuicio de la revocación de la misma en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de lo establecido en el presente decreto.
4. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se fija en el presente decreto.
5. La Fundación Triángulo Delegación Extremadura queda exenta de la presentación de garantías por la cantidad entregada a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Artículo 10. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 70% del coste total del proyecto de actuaciones, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Artículo 11. Compatibilidad de la subvención.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, así como, en lo que le afecte, en atención a su carácter de norma básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de dicha Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Secretaría General de Presidencia de la Junta para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de mayo de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 71/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para el año 2014 de ayudas a planes de mejora y modernización de las explotaciones agrarias de regadío. (2014040086)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en el Título I, artículo 9.1, punto 12, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura. Entre los objetivos de la política agraria de Extremadura, se encuentra el uso correcto de los recursos naturales con principal influencia en la agricultura: el suelo y el agua, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnica, económica y ambiental, compatibilizándola con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de los recursos naturales en el ámbito de un desarrollo sostenible.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece para el período 2007-2013 una programación basada en un Plan Estratégico Nacional, un Marco Nacional y en los Programas de Desarrollo Rural de cada una de las Comunidades Autónomas.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 88 que queda derogado el Reglamento (CE) 1698/2005. No obstante, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural, se podrán seguir contrayendo nuevos compromisos jurídicos con los beneficiarios en 2014 en relación con esta medida con los programas de desarrollo rural del período de programación 2007/2013, siempre que la solicitud de ayuda se presente antes de la adopción del programa de desarrollo rural del período de programación 2014-2020.

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, y dentro del Eje 1, Mejora de la competitividad del sector agrícola y silvícola, en su medida 1.2.1, Modernización de las explotaciones agrícolas, se establece como objetivo el ahorro de agua, la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias y el ahorro energético.

Estos objetivos son perfectamente concordantes con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre) de utilización eficiente del agua y la consecución del buen estado de las masas de agua, así como la protección de los ecosistemas acuáticos y de los relacionados con ellos.

El objetivo perseguido por los planes de mejora de regadíos en las explotaciones agrarias que se regulan en el presente Decreto es el ahorro de agua, que permitirá disponer de más recursos hídricos para hacer frente a situaciones de sequía, abastecimientos urbanos, futuras ampliaciones o consolidaciones de regadíos previstas en planes nacionales o autonómicos y mayor disponibilidad de caudales ambientales y ecológicos. De igual modo la mejora en los



métodos de riego permitirá reducir las escorrentías superficiales y percolaciones profundas de agua lo que se traducirá en una disminución de los fenómenos de erosión y de contaminación de los sistemas de aguas superficiales y subterráneas.

Como objetivo complementario se tiene el ahorro energético que contribuirá a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y por tanto a la lucha contra el cambio climático.

De igual modo la mejora de la cantidad y de la calidad de los productos obtenidos contribuirá a mejorar la renta de los agricultores y a hacer viables las explotaciones agrarias, contribuyendo por otra parte a una mayor fijación del CO₂ atmosférico a través de la función fotosintética de los cultivos, colaborando en la lucha contra el cambio climático.

Estos planes de mejora y modernización en las explotaciones agrarias cuyas superficies de regadío se dediquen a los cultivos de tabaco y viñedo se priorizarán en el otorgamiento de la ayuda, de acuerdo con la modificación del Programa de Desarrollo Regional de Extremadura.

La experiencia acumulada en los anteriores Decretos promulgados por la Junta de Extremadura para estos fines; Decreto 57/2008, Decreto 101/2010 y Decreto 79/2012, aconseja continuar en esta línea de conseguir una mejor eficiencia del riego en parcela en los regadíos extremeños y distinguir los planes específicos de mejora de la eficiencia del riego de los planes generales de mejora en las explotaciones agrarias, para los que existe una normativa específica.

Asimismo procede adaptar las bases reguladoras de estas ayudas para que puedan acogerse las comunidades de bienes, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se indica que podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene competencias en materia de infraestructuras agrarias y regadíos en virtud del artículo 4 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de mayo de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras y normas de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura del régimen de ayudas a las explotaciones agrarias para la puesta en marcha de planes de mejora específicos en las parcelas de regadío que tengan como fin la realización de obras, instalaciones y cambio del método de riego que mejoren la eficiencia en el uso del agua y permitan el ahorro de ella y/o de energía, y establecer la convocatoria de las ayudas para el año 2014.

**Artículo 2. Definiciones.**

Las definiciones de los conceptos: actividad agraria, explotación agraria, elementos de la explotación, titular de la explotación, agricultor profesional, agricultor a título principal (ATP), unidad de trabajo agrario (UTA), renta unitaria de trabajo (RUT) y renta de referencia, son las establecidas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria aquella que cumpla lo establecido en los artículos 4,5 y 6 y la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, y acredite su calificación conforme a lo establecido en el artículo 11, apartado h de este decreto.

La definición de explotación agraria de titularidad compartida es la establecida en el artículo 2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Se considera joven agricultor a efectos de esta ayuda, la persona que haya cumplido los 18 años no habiendo cumplido los 40 años, y además esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la correspondiente Declaración en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria. Todo ello en fechas anteriores a la solicitud de la ayuda.

Se entenderá que existe cambio de sistema de riego cuando aumente la eficiencia en la aplicación del agua, considerándose el riego localizado en sus diversas modalidades como la técnica más eficiente, seguido de la aspersión y en último lugar los riegos por gravedad.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única o en régimen de titularidad compartida, inscritas en este último supuesto en el registro correspondiente constituido al efecto en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, así como las personas jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos del artículo siguiente.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica, siempre y cuando reúnan los requisitos del artículo siguiente, y se haga constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En todo caso, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la Comunidad de Bienes o agrupación de personas.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas y las corporaciones de derecho público.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura, que a la fecha de la presentación de la solicitud esté inscrita en los correspondientes Registros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía con las parcelas de regadío que sean objeto de la inversión.

En el caso de que el proceso de inscripción se encuentre en elaboración por dicha Consejería, podrán acreditarse dichas parcelas con la copia de la petición de inscripción en el registro correspondiente o la declaración de superficies en la solicitud de pago único, no así la condición de regadío que deberá figurar validada en las parcelas objeto de inversión, por los citados Registros, al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la ayuda.

- b) En el caso de personas jurídicas, que en sus estatutos figure como objeto social la actividad agraria y estar constituidas, como mínimo, con un año de antelación a la presentación de la solicitud de ayuda.
- c) En el caso de personas físicas, no estar jubilado a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí podrán ser beneficiarios las personas físicas que, habiendo accedido a la jubilación en el momento de solicitar ayuda, estén compatibilizando el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 por ciento de la pensión, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

- d) Poseer la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias en Extremadura.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesaria la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo II, o en el Anexo V en el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser recabados directamente en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- g) Realizar alguna o varias de las inversiones previstas en el artículo 7 de este Decreto y que se acredite que la inversión prevista sea viable técnica y económicamente, a juicio de la



Administración Autonómica. Se entenderá que una explotación es viable y, por tanto, potencialmente objeto de ayuda, cuando su renta unitaria de trabajo, no sea inferior al 20 % de la renta de referencia determinada conforme al procedimiento y cálculos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- h) Que la inversión subvencionable tenga un importe mínimo de 2.000 euros.
- i) Que se acredite la propiedad de la parcela o contrato de arrendamiento, con una duración mínima de 5 años. En el caso de arrendamiento deberá disponer de autorización del propietario para la realización de las inversiones.
- j) Que las inversiones superen los 120.000 euros en el caso de inversiones destinadas al cultivo de frutas y hortalizas de las que sean beneficiarios los productores que sean socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH).
- k) En Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica los apartados c, d, e y f han de ser acreditados por cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

Artículo 5. Tipo y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido para la ejecución de las inversiones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada la documentación, se asignarán los recursos económicos de la siguiente forma:

1. Grupo A: Se atenderán las solicitudes cuyas parcelas objeto de la ayuda se hayan dedicado al cultivo del tabaco, al menos en uno de los tres últimos años, hasta agotar la asignación que para este grupo se establecerá en la convocatoria anual.
2. Grupo B: Serán atendidas las solicitudes cuyas parcelas se dediquen al cultivo del viñedo hasta agotar la asignación que para este grupo se establezca en la convocatoria anual.
3. Grupo C: Se atenderán las solicitudes que tengan por objeto parcelas dedicadas a otros cultivos distintos del tabaco y del viñedo hasta agotar la asignación establecida para este grupo en la convocatoria anual.
4. Grupo D: Serán atendidas las solicitudes que, una vez aplicados los criterios de prelación del artículo siguiente, hubieran quedado excluidas en alguno de los grupos anteriores por haberse alcanzado el límite de la asignación establecida para el mismo, y hasta agotar el remanente que, en su caso, existiera en las asignaciones correspondientes al resto de los grupos.

La cuantía máxima de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión considerada como auxiliable por la Administración, podrá alcanzar los límites máximos que se recogen en el siguiente cuadro:

**PORCENTAJE DE AYUDA (% DE LA INVERSIÓN AUXILIABLE)**

TIPO DE AGRICULTOR	SITUACIÓN DE LA INVERSIÓN	
	ZONA DESFAVORECIDA	ZONA NO DESFAVORECIDA
Joven Agricultor	60	50
Resto de Agricultores	50	40

La cuantía de la inversión auxiliable será determinada en cada caso por la Administración Autonómica de manera justificada en el informe técnico-económico que se elaborará al efecto.

El valor de la inversión auxiliable se establecerá aplicando los criterios de modulación y los límites y condiciones técnicas que se establecen en el ANEXO I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 dicha modulación podrá ser objeto de modificación para adaptarse a posibles variaciones en los precios de mercado, la cual se recogerá en las órdenes de convocatoria correspondientes.

El importe máximo de la inversión auxiliable se establece en 200.000 euros por beneficiario y convocatoria.

A los efectos del párrafo anterior se considerará que dos o más razones sociales constituyen un mismo beneficiario cuando las personas que las representan actúen bajo una misma administración, las empresas pertenezcan a un mismo grupo o mantengan entre ellas relaciones de participación en el capital que atribuyan a alguna de ellas poder de dirección sobre las otras, ya se trate de una situación originaria o sobrevenida.

Artículo 6. Criterios objetivos de preferencia para el otorgamiento de la ayuda.

En aquellos grupos de solicitudes que no haya recursos suficientes para atender todas las peticiones, se aplicarán los criterios de prelación en el siguiente orden:

1. Las solicitudes que modifiquen el sistema de riego, según lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto.
2. Las solicitudes de Agricultores a Título Principal o de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias frente al resto de solicitudes.
3. Los jóvenes agricultores respecto a los que no lo sean.
4. Las solicitudes de las explotaciones cuyas inversiones estén situadas en zonas desfavorecidas serán preferentes frente a las situadas en zonas que no lo estén. Se considerará que una explotación está ubicada en zona desfavorecida cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión lo esté.

Si una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con los anteriores criterios objetivos concurren varias de ellas en igualdad de condiciones y no existiesen recursos para atender la totalidad de las mismas, serán preferentes aquellas a las que les corresponda menor ayuda.

**Artículo 7. Inversiones auxiliares.**

Se entenderán gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los asignados a aquellas inversiones que se destinen a alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Obras, mejoras e instalaciones en la captación, entendida como acometida, y regulación del agua.
- b) Establecimiento de nuevos métodos de riego que supongan una disminución del consumo de agua y/o de energía.
- c) Sistematización y automatización del riego.
- d) Obras e instalaciones complementarias de: control, regulación, impulsión, filtrado, fertirrigación, distribución, electrificación, automatización y telecontrol.
- e) Obras destinadas a garantizar el suministro de agua, excluyéndose la inversión en pozos y sondeos de nueva ejecución.
- f) Construcción de albergues y estructuras de protección de las obras e instalaciones descritas en los apartados anteriores.
- g) Otras mejoras tecnológicas que contribuyan a los fines descritos en el artículo 1.
- h) Honorarios para la redacción de las memorias técnicas valoradas o proyectos técnicos necesarios para la realización de las inversiones.
- i) Cartel o placa explicativa en cumplimiento de las obligaciones del beneficiario en materia de identificación, información y publicidad, según el anexo VI del reglamento (CE) n.º 1974/2006, de 15 de diciembre de 2006 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Cuando el importe del gasto subvencionable no esté previsto en el anexo I y supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calcu-



lará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los criterios de objetivos contemplados en el artículo 6 y de acuerdo con principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos, no será preciso fijar un orden de prelación entre ellas.

Artículo 9. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 10. Solicitudes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo que figura como Anexo II, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria, se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan sus funciones administrativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando en la propuesta de la resolución provisional aparezca un importe de la subvención inferior al que pudiera corresponder en aplicación de la modulación recogida en el Anexo I, con



las cuantías y límites previsto en el artículo 5, como consecuencia de la falta de recursos económicos, el beneficiario podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud en el modelo que figura como Anexo II.
- b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante:
 - Las personas físicas presentarán fotocopia compulsada del NIF.
 - Las personas jurídicas presentarán fotocopia compulsada del CIF, y escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda.
 - Las Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica presentarán fotocopia compulsada del NIF de la Comunidad de Bienes y de cada uno de los comuneros; fotocopia compulsada del contrato constitutivo y, en su caso, de los Estatutos sociales; acuerdo por el que se determina el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la Comunidad de Bienes, y documento en el que se especifiquen los porcentajes de participación de cada comunero en la Comunidad de Bienes y los compromisos de ejecución asumidos por cada uno, así como el porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, conforme al Anexo V de la presente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa para que sus datos de identidad personal y domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor mediante estos sistemas, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

- c) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica (salvo autorización expresa para su obtención de oficio por el órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo).

En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica la acreditación de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.



- d) Certificación catastral de la parcelas objeto de la inversión. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).
- e) Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168/1996 de 11 de diciembre.

En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica la acreditación de la capacitación profesional la deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

- f) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto de Sociedades, según proceda, de los dos últimos ejercicios fiscales y otra a elegir entre los 3 ejercicios fiscales anteriores. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).
- g) Certificado o informe de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la rama a la que pertenece y tiempo de permanencia. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio). En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica lo deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

Los documentos recogidos en los puntos f) y g) podrán ser sustituidos por certificado vigente de cumplir con los requisitos de ATP emitido por órgano competente.

- h) La acreditación de la calificación de la explotación agraria como prioritaria se realizará mediante la certificación de dicha calificación, con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria (su comprobación se realizará de oficio).
- i) Si el solicitante es agricultor joven, alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Sistema Especial por Cuenta Propia Agraria (salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria; declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria, en el caso de no haber presentado ninguna declaración de IRPF.(Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).

En el caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica para el reconocimiento de agricultor joven deberán cumplir cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación con todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

- j) Dos ejemplares de Memoria Técnica valorada, en formato papel, que incluya la descripción de la obra prevista, con anexos de cálculo, evaluación ambiental cuando la actividad desarrollada en la obra lo requiera o justificación en caso contrario, estudio económico, mediciones, presupuesto ajustado a las claves 1 a 10 del Anexo I y planos, (el de la instalación como mínimo a escala 1/2.500); que deberá estar suscrita por técnico competente. Para aplicar el criterio de preferencia consecuencia del cambio del sistema de riego previsto en el artículo 6, deberá justificarse adecuadamente en la memoria técnica el aumento de la eficiencia del riego.



k) Cuando el solicitante no sea el propietario de las tierras sobre las que se llevará a cabo la inversión, aportará:

- Autorización del propietario de las mismas para la realización de las inversiones.
- Contrato de arrendamiento liquidado del correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con una duración mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la solicitud.

En el supuesto de que alguna de las parcelas perteneciera a una sociedad conyugal de la que el solicitante formara parte, así como cuando perteneciera en comunidad a varias personas, entre las que se encontrara el solicitante, también deberá aportarse autorización del resto de copropietarios de la parcela/s, pero no así contrato de arrendamiento.

Los documentos descritos en los apartados b), c), d), f), g), e i) podrán ser sustituidos por la autorización expresa para su obtención a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que figura en la solicitud.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 12. Instrucción y Ordenación.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

En particular podrá solicitar al interesado la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y el cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La explotación del solicitante en la que se pretenda llevar a cabo las inversiones, será visitada por personal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que comprobará que con antelación a la fecha de la visita no se han iniciado las inversiones para las cuales se solicita ayuda, levantándose acta de visita de control e inspección de campo que será firmada por el personal de la Administración que desempeñe trabajos de carácter técnico y, por el solicitante de la ayuda o su representante.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por tres Jefes de Sección del Servicio de Regadíos, uno de los cuales, que será nombrado por el Jefe de Servicio, actuará como Presidente, un Asesor Jurídico y un Jefe de Negociado del mismo que hará las veces de Secretario. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.

Una vez finalizada la fase de preevaluación, la comisión de valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 6 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 14. Propuestas de Resolución Provisional y Definitiva.

A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la comisión de valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

Artículo 15. Resolución.

Cumplidos todos los requisitos, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a propuesta del Servicio de Regadíos, y previo informe favorable de la Comisión de Valoración, emitirá resolución definitiva, siempre que exista dotación presupuestaria en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución que emita el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se fijará: la cuantía de la inversión auxiliable y su desglose, el importe de la ayuda concedida, el plazo para la finalización de las inversiones, el objeto o actividad subvencionada, las menciones de identificación y publicidad y las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, indicando que las obras deben ejecutarse siguiendo Proyecto técnico, cuando la inversión supere los 60.000 euros y en el resto de los casos según la memoria técnica presentada. El proyecto y la memoria deberán estar suscritos por técnico competente y estarán a disposición del técnico de la Administración en el momento de la certificación de la obra.



La Resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se dará publicidad de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la Resolución, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, están obligados a:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Continuar ejerciendo la actividad agraria, así como mantener el destino de las inversiones objeto de la ayuda, al menos durante cinco años a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda.
- d. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de febrero, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Poner a disposición de la Junta de Extremadura y de los órganos de Control establecidos, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- f. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas ó ingresos que financien las actividades subven-



cionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

- g. Acreditar con carácter previo al pago de la subvención que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i. Dar adecuada publicidad de la financiación objeto de subvención, así como adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k. Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- l. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones de la operación.
- m. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 17. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la Resolución y será como máximo de nueve (9) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma.

Se podrá conceder una ampliación del plazo, de oficio o a petición del interesado, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente decreto.

**Artículo 18. Justificación de las inversiones.**

Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la resolución para su ejecución, el beneficiario deberá comunicar por escrito su finalización y acreditar la justificación de las inversiones objeto de ayuda, según el modelo que figura como Anexo IV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, pudieran imponerse.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención concedida, en los términos previstos en el artículo 20 de este decreto. La justificación de gastos subvencionables por importe inferior a 2.000 euros implicará la pérdida total del derecho a la percepción de la subvención concedida.

Será indispensable que las inversiones realizadas se acrediten mediante facturas originales para ser selladas con la constancia de la ayuda y devueltas al beneficiario, acompañadas de los justificantes bancarios acreditativos del pago de las mismas. Las facturas deben cumplimentarse conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras, instalaciones o servicios efectuados, estructuradas en lo posible conforme a las claves 1 a 10 del Anexo I.

Tanto las facturas como los pagos han de efectuarse dentro del plazo de ejecución establecido y ser posteriores a la fecha del acta de comprobación del no inicio de las inversiones.

Artículo 19. Pago de las ayudas.

El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. Para su determinación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto.

En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior a la que figure en la Resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje de la inversión máxima auxiliabile aprobada a los pagos que se hayan justificado documentalmente.

Artículo 20. Pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.

Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:

- a. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión.



- b. La falta de justificación o justificación incompleta.
- c. Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda.
- d. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
- e. En general, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 40 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40 % - < 80 %	110% de la cantidad incumplida
≥ 80 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos. Se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Si se descubre que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate perderá el derecho a la percepción de la subvención, o en su caso, procederá el reintegro de la ayuda. Además el beneficiario quedará excluido de la ayuda durante el año natural de que se trate y durante el año siguiente.

En caso de incumplimiento de los compromisos que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

- A aquellos incumplimientos producidos dentro de los tres primeros años contados a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda procederá el reintegro de la cantidad que resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.



- A aquellos incumplimientos producidos en el cuarto año contado a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda se les aplicará un reintegro del 50% de la cantidad que resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.
- A aquellos incumplimientos producidos en el quinto año contado a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda se les aplicará un reintegro del 25% de la cantidad que resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.

Artículo 22. Causas de reintegro.

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
- d. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f. No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- g. Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones.
- h. En general, cualquier otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes u otra agrupación de personas que carezca de personalidad jurídica, la responsabilidad de reintegro será solida-



ria para los partícipes de la comunidad o agrupación en proporción a sus respectivas participaciones.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 y en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 23. Régimen de compatibilidad.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER) no serán financiados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 24. Cambios de titularidad.

En caso de transmisión de una explotación, por causa justificada y especialmente en los supuestos de fallecimiento del beneficiario o larga incapacidad profesional de este, como establece el Reglamento (CE) 1974/2006 en el artículo 47 apartados a) y b) y siempre y cuando se haya dictado Resolución, el nuevo titular podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente del anterior titular, durante el período pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, el órgano competente dictará Resolución sobre el cambio de titularidad, lo que dará lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de toda o parte de la ayuda percibida por el anterior titular.

Artículo 25. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez emitida la Resolución de concesión y, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionable, el beneficiario podrá solicitar que se modifique la resolución, en el sentido de excluir o sustituir alguna de las actuaciones que constituyen las inversiones auxiliares, según el artículo 7 del presente decreto, siempre y cuando concurren cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto presentado.
- b) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
- c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión.
- d) Que la modificación no suponga un incremento del importe total subvencionado.

Igualmente, tanto de oficio como a petición del interesado, se podrá acordar la modificación de la resolución consistente en una ampliación del plazo máximo concedido para la ejecución de las inversiones, que no exceda de la mitad del mismo, siempre y cuando se justifique de-



bidamente su conveniencia atendiendo a razones de tipo climatológico, técnico, o económico, que imposibiliten o hagan muy difícil la realización de las actuaciones subvencionadas en el plazo inicialmente fijado.

Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano competente dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 26. Financiación.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1, Mejora de la competitividad del sector agrícola y silvícola, medida 1.2.1, "Modernización de las explotaciones agrícolas", submedida 2 "Mejora de sistemas de riego en parcela" en un 75 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

Dada la previsible duración de las actuaciones, que pueden abarcar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación.

Artículo 27. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de Septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de Diciembre, en concreto están obligados a:

- Cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
- En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: << Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales >>. Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa.

Los beneficiarios colaborarán, en todo caso, con la Autoridad de Gestión y con los Órganos Gestores, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a su verificación previa la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrollen para aprovechar las sinergias de las actuaciones de publicidad.

Al igual, facilitarán los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se les solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actividades de información y publicidad que hayan puesto en práctica.

Así como se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de ges-



ción de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles/vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 euros.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2014.

1. Objeto de la convocatoria: Establecer la primera convocatoria de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única o en régimen de titularidad compartida, inscritas en este último supuesto en el registro correspondiente constituido al efecto en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, así como las personas jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos del artículo 4 del presente decreto.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica, siempre y cuando reúnan los requisitos del artículo 4 del presente decreto, y se haga constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En todo caso, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la Comunidad de Bienes o agrupación de personas.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas y las corporaciones de derecho público.

Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura, que a la fecha de la presentación de la solicitud esté inscrita en los correspondientes Registros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía con las parcelas de regadío que sean objeto de la inversión.

En el caso de que el proceso de inscripción se encuentre en elaboración por dicha Consejería, podrán acreditarse dichas parcelas con la copia de la petición de inscripción en el registro correspondiente o la declaración de superficies en la solicitud de pago único, no así la condición de regadío que deberá figurar validada en las parcelas objeto de inversión, por los citados Registros, al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la ayuda.

- b) En el caso de personas jurídicas, que en sus estatutos figure como objeto social la actividad agraria y estar constituidas, como mínimo, con un año de antelación a la presentación de la solicitud de ayuda.



- c) En el caso de personas físicas, no estar jubilado a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí podrán ser beneficiarios las personas físicas que, habiendo accedido a la jubilación en el momento de solicitar ayuda, estén compatibilizando el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 por ciento de la pensión, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

- d) Poseer la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias en Extremadura.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesaria la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo II, o en el Anexo V en el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser recabados directamente en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- g) Realizar alguna o varias de las inversiones previstas en el artículo 7 de este Decreto y que se acredite que la inversión prevista sea viable técnica y económicamente, a juicio de la Administración Autonómica. Se entenderá que una explotación es viable y, por tanto, potencialmente objeto de ayuda, cuando su renta unitaria de trabajo, no sea inferior al 20 % de la renta de referencia determinada conforme al procedimiento y cálculos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- h) Que la inversión subvencionable tenga un importe mínimo de 2.000 euros.
- i) Que se acredite la propiedad de la parcela o contrato de arrendamiento, con una duración mínima de 5 años. En el caso de arrendamiento deberá disponer de autorización del propietario para la realización de las inversiones.
- j) Que las inversiones superen los 120.000 euros en el caso de inversiones destinadas al cultivo de frutas y hortalizas de las que sean beneficiarios los productores que sean socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH).
- k) En Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica los apartados c, d, e y f han de ser acreditados por cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.



3. Procedimiento: En virtud de lo estipulado en el artículo 8 de este decreto, la presente convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación: La solicitud de ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo II y se acompañará de la documentación que se indica y que se relaciona en el anexo III del presente decreto:

a) Solicitud conforme al Anexo II.

b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante:

- Las personas físicas presentarán fotocopia compulsada del NIF.
- Las personas jurídicas presentarán fotocopia compulsada del CIF, y escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda.
- Las Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica presentarán fotocopia compulsada del NIF de la Comunidad de Bienes y de cada uno de los comuneros; fotocopia compulsada del contrato constitutivo y, en su caso, de los Estatutos sociales; acuerdo por el que se determina el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la Comunidad de Bienes, y documento en el que se especifiquen los porcentajes de participación de cada comunero en la Comunidad de Bienes y los compromisos de ejecución asumidos por cada uno, así como el porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, conforme al Anexo V de la presente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa para que sus datos de identidad personal y domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor mediante estos sistemas, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

c) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma (salvo autorización expresa para su obtención de oficio por el órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo).



En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica la acreditación de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

- d) Certificación catastral de la parcelas objeto de la inversión. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).
- e) Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168/1996 de 11 de diciembre.

En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica la acreditación de la capacitación profesional la deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

- f) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto de Sociedades, según proceda, de los dos últimos ejercicios fiscales y otra a elegir entre los 3 ejercicios fiscales anteriores. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).
- g) Certificado o informe de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la rama a la que pertenece y tiempo de permanencia. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio). En caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica lo deberán aportar cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación.

Los documentos recogidos en los puntos f) y g) podrán ser sustituidos por certificado vigente de cumplir con los requisitos de ATP emitido por órgano competente.

- h) La acreditación de la calificación de la explotación agraria como prioritaria se realizará mediante la certificación de dicha calificación, con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria (su comprobación se realizará de oficio).
- i) Si el solicitante es agricultor joven, alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Sistema Especial por Cuenta Propia Agraria (salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria; declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria, en el caso de no haber presentado ninguna declaración de IRPF. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).

En el caso de Comunidades de Bienes u otras agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica para el reconocimiento de agricultor joven deberán cumplir cada uno de los comuneros o miembros de la agrupación con todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

- j) Dos ejemplares de Memoria Técnica valorada, en formato papel, que incluya la descripción de la obra prevista, con anexos de cálculo, evaluación ambiental cuando la ac-



tividad desarrollada en la obra lo requiera o justificación en caso contrario, estudio económico, mediciones, presupuesto ajustado a las claves 1 a 10 del Anexo I y planos, (el de la instalación como mínimo a escala 1/2.500); que deberá estar suscrita por técnico competente. Para aplicar el criterio de preferencia consecuencia del cambio del sistema de riego previsto en el artículo 6, deberá justificarse adecuadamente en la memoria técnica el aumento de la eficiencia del riego.

- k) Cuando el solicitante no sea el propietario de las tierras sobre las que se llevará a cabo la inversión, aportará:
- a. Autorización del propietario de las mismas para la realización de las inversiones.
 - b. Contrato de arrendamiento liquidado del correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con una duración mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la solicitud.

En el supuesto de que alguna de las parcelas perteneciera a una sociedad conyugal de la que el solicitante formara parte, así como cuando perteneciera en comunidad a varias personas, entre las que se encontrara el solicitante, también deberá aportarse autorización del resto de copropietarios de la parcela/s, pero no así contrato de arrendamiento.

Los documentos descritos en los apartados b), c), d), f), g), e i) podrán ser sustituidos por la autorización expresa para su obtención a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que figura en la solicitud.

El plazo para la presentación será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Lugar de presentación de la solicitud: La solicitud debidamente cumplimentada deberá dirigirse al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentará en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Ordenación, instrucción, comisión de valoración y criterios de valoración: De conformidad con lo establecido en el artículo 12, el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Regadíos.

Para la preevaluación de las solicitudes, así como su posterior evaluación conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 6, se constituirá una comisión de valoración integrada por tres Jefes de Sección del Servicio de Regadíos (el Jefe de Sección de Apoyo Técnico, el Jefe de Sección de Ayudas a Programas de Riego y el Jefe de Sección de Regadíos), uno de los cuales, que será nombrado por el Jefe de Servicio, actuará como Presidente, el Jefe de la Sección Jurídica de Estructuras Agrarias y el Jefe de Negociado de Asuntos Generales del Servicio de Regadíos que hará las veces de Secretario. Este ór-



gano se registrá por lo previsto en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.

7. Resolución: El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará Resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a la resolución expresa que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

8. Notificaciones: Las notificaciones a los interesados se llevarán a cabo conforme a las normas reguladoras establecidas en los artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
9. Justificación y pago: La justificación y pago de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del presente decreto.

La solicitud de pago se realizará conforme al modelo del Anexo IV.

10. Financiación.

La financiación de las ayudas se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.770.00, código de proyecto 2008.12.005.0011.00 "Inversiones en Explotaciones Agrarias de Regadíos", por una cuantía 3.000.000 euros distribuidas en las siguientes anualidades;

Anualidad 2014:0,00 €

Anualidad 2015:.....3.000.000,00 €

En cumplimiento del artículo 5 del presente decreto se destinarán las siguientes cantidades para cada grupo de cultivo:

Para las solicitudes de tabaco (Grupo A)500.000,00 euros



Para las solicitudes de viñedo (Grupo B)500.000,00 euros

Para el resto solicitudes (Grupo C)2.000.000,00 euros

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1, Mejora de la competitividad del sector agrícola y silvícola, medida 121, Modernización de las explotaciones agrícolas, submedida 2 "Mejora de los sistemas de riego en parcela", en un 75 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y Junta de Extremadura.

La cuantía global de los créditos presupuestarios, se fijará en las correspondientes ordenes de convocatoria. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 79/2012, de 11 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para el año 2012 de ayudas a planes de mejora y modernización de las explotaciones agrarias de regadío. (DOE n.º 94 de 17 de mayo).

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, serán de aplicación los Decretos 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones; 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura y 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en cuanto se refieren a la materia de subvenciones regulada en Ley 6/2011 y no se opongan a la misma.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de mayo de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I****1 - MODULACIÓN DE INVERSIONES (MÓDULOS MÁXIMOS)**

CLAVE	TIPO DE INVERSIÓN	Ud.	PRECIO €/ Ud.
1	IMPULSIÓN		
1.1.1	Equipo de bombeo sumergido para riego localizado para S ≤ 2 ha	Ud.	1.600
	Equipo bombeo sumergido complemento para S > 2 has	ha	325
1.1.2	Equipo de bombeo sumergido resto riegos para S ≤ 2 ha	Ud.	2.300
	Equipo bombeo sumergido complemento para S > 2 has	ha	325
1.2.1	Equipo de bombeo eléctrico en superficie riego localizado para S ≤ 2 ha	Ud.	1.120
	Equipo bombeo eléctrico en superficie complemento para S > 2 has	ha	220
1.2.2	Equipo de bombeo eléctrico en superficie resto riegos para S ≤ 2 ha	Ud.	1.600
	Equipo bombeo eléctrico en superficie complemento para S > 2 has	ha	220
1.3.1	Equipo bombeo combustión en superficie riego localizado para S ≤ 2 ha	Ud.	1.300
	Equipo bombeo combustión en superficie complemento para S > 2 has	ha	450
1.3.2	Equipo bombeo combustión en superficie resto de riegos S ≤ 2 ha	Ud.	1.900
	Equipo bombeo combustión en superficie complemento para S > 2 has	ha	450
1.4	Cuadro eléctrico y accesorios control bombeo S ≤ 2 ha	Ud.	970
	Cuadro eléctrico y accesorios control bombeo complemento S > 2 has	ha	45
1.5	Complemento cuadro y control bombeo con variador de frecuencia S > 5 has	Ud	1.975
2	FILTRADO Y FERTIRRIGACIÓN		
2.1	Equipo de filtrado simple S ≤ 2 ha	Ud.	475
	Equipo filtrado simple complemento para S > 2 has	ha	95
2.2	Equipo filtrado doble (arena y malla o anillas) S ≤ 2 ha	Ud.	1.150
	Equipo filtrado doble (arena y malla o anillas) complemento S > 2 has	ha	200
2.3	Complemento automatización de limpieza de filtros (S > 10 has)	Ud.	4.175
2.4	Contralavado: Multiplica el precio del filtrado por 1,5 para S ≤ 5 ha y por 1,8 para S > 5 has		
2.5	Equipo de fertirrigación Venturi para S ≤ 2 ha	Ud.	340
	Equipo de fertirrigación Venturi complemento S > 2 has	ha	20
2.6	Equipo de fertirrigación bomba (eléctrica/hidráulica) para S ≤ 2 ha	Ud.	740
	Equipo de fertirrigación bomba (eléctrica/hidráulica) complemento S > 2 has	ha	20
2.7	Equipo de control volumétrico S ≤ 2 ha	Ud.	165
	Equipo control volumétrico complemento S > 2 has	ha	45
3	AUTOMATIZACIÓN		
3.1	Automatización de riego para S ≤ 2 ha	Ud.	825
	Automatización de riego complemento para S > 2 has	ha	110
4	ELECTRIFICACIÓN		
4.1	Generador eléctrico para S ≤ 2 ha	Ud.	1.500
	Generador eléctrico complemento de 2 a 7 has	ha	770
	Generador eléctrico complemento anterior S > 7 has	ha	385
4.2	Línea eléctrica (máximo subvencionable 20.000 €)	ha	2.475
5	IMPULSIÓN (Cuando entre la captación y el área de riego hay una distancia superior a 500 m)		
5.1	Impulsión para S ≤ 2 ha	Ud.	4.750
	Impulsión complemento de 2 a 7 has	ha	675
	Impulsión complemento anterior S > 7has	ha	225
6	REDES DE DISTRIBUCIÓN (Incluye: válvulas, ventosas, arquetas, zanjas)		
6.1	Pivot o laterales de avance para S ≤ 5 ha	Ud.	15.000
	Complemento de 5 a 15 has	ha	1.300
	Complemento para S > 15 has	ha	1.050
6.2	Aspersión cobertura total enterrada	ha	3.000



6.3	Aspersión cobertura mixta	ha	2.100
6.4	Aspersión cobertura en superficie	ha	1.850
6.5	Riego por goteo de horticolas o maíz	ha	1.020
6.6	Riego por goteo superficial de frutales u olivar superintensivo	ha	1.925
6.7	Riego por goteo superficial de olivar tradicional o intensivo	ha	1.300
6.8	Riego por goteo superficial de vid	ha	2.150
6.9	Riego por goteo subterráneo de leñosos	ha	2.150
7	CASETAS DE BOMBEO		
7.1	Caseta de bombeo nueva construcción (dimensión máxima 12 m ²)	m ²	130
8	OBRAS VARIAS		
8.1	Nivelación de tierras	ha	230
8.2	Limpieza de desagües	m	1,2
8.3	Balsa de regulación realizada en tierra	m ³	1,2
8.4	Balsa de regulación realizada en tierra e impermeabilizada con lámina	m ³	7
8.5	Depósito de regulación realizado en hormigón armado	m ³	75
8.6	Impermeabilización de acequias de obra	m	4
8.7	Mejora en captación o toma en parcelas para S ≤ 2 ha	Ud.	375
	Mejora en captación o toma en parcelas complemento para S > 2 ha	ha	12
9	DOCUMENTO TÉCNICO		
9.1	Memoria Técnica suscrita por técnico competente.	Ud.	500
9.2	Proyecto Técnico suscrito por técnico competente.	Ud.	1000
10	CARTEL O PLACA EXPLICATIVA	Ud.	70

Las partidas no contempladas en los módulos anteriores serán valoradas a precios de mercado por los técnicos del Servicio de Regadíos para calcular la inversión subvencionable.

2 – OTROS LÍMITES EN LAS INVERSIONES

- Casetas de bombeo: Mínimo 6 m² y máximo de 12 m².
- Líneas eléctricas: Máximo 20.000 Euros.
- Generadores eléctricos: Máximo 12.000 Euros.
- Impulsiones: Máximo 15.000 Euros.
- Pívorot o laterales de avance: Máximo 75.000 Euros / unidad
- Balsas de regulación: Volumen máximo el correspondiente a la mitad de una campaña de riego.

3 – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Será obligatoria la instalación de sistema de control efectivo de los volúmenes de agua, salvo que existan o se pretendan instalar a nivel comunitario, en todo expediente de ayudas en superficies con redes de riego que estén ya presurizadas y la mejora afecte a la totalidad de la superficie dominada por una toma o boca de riego.

Tanto en este supuesto como en el caso de incluir en el presupuesto dichos sistemas de control volumétrico en tuberías a presión o en régimen de lamina libre, serán objeto de la ayuda sólo si cumplen las condiciones que regula la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. (BOE nº 128 de 27 de mayo).

No se considerará inversión auxiliabile la instalación de riego localizado con goteros desmontables o regulables manualmente.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDAS A PLANES DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE
REGADÍO (HOJA Nº 1)****REGISTRO DE ENTRADA****1º - DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombre:		
DNI o CIF:	Teléfono:	Provincia:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Localidad:	E-Mail:

2º - DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL	
PROVINCIA	COMARCA

3º - AUTORIZACIÓN

En relación con la presente solicitud, autorizo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la obtención de los siguientes documentos : (MARCAR CON UNA x EN LA CASILLA QUE PROCEDA)

- De encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Estatal, Hac. Regional y con la Seguridad Social. **SI ð NO ð**
- Declaraciones del IRPF de los cinco últimos años. **SI ð NO ð**
- Informe de vida laboral emitido por la T.G.S.S. **SI ð NO ð**
- Certificación catastral de las parcelas objeto de la inversión. **SI ð NO ð**
- Comprobación o constancia de los datos de identidad del solicitante **SI ð NO ð**
- Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria (en el caso de agricultor joven que no haya presentad ninguna declaración de IRPF) **SI ð NO ð**

(Esta autorización no exime de la presentación de los certificados anteriores si son requeridos por el órgano concedente).

EI/LA SOLICITANTE , Firmado:

4º DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

La Entidad Bancaria Certifica que el solicitante es titular de la cuenta corriente indicada.
Sello y firma

En _____ a de _____ de 2014
EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

NOTA: Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS A PLANES DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE REGADÍO - HOJA N° 2

5º - DECLARACIÓN COMO ATP (Sólo en los casos que proceda y cuando no se aporte certificado vigente de ATP)

- Como complemento a los documentos f) y g) del artículo 11 del presente Decreto, declaro que el tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación agrarias es inferior a la mitad de mi tiempo de trabajo total y que no realizo otras remuneradas por cuenta propia o ajena que superen las 960 horas anuales de trabajo desarrolladas en actividades ajenas a la agraria.

EL/LA SOLICITANTE , Firmado:

6º - COMPROMISOS ADQUIRIDOS AL ACEPTAR LA AYUDA

- o Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarla documentalmente en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.
- o Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- o Acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y, en su caso, del pago de la subvención.
- o Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- o Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- o Adoptar las medidas de difusión y publicidad a que se refieren el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Reglamentos comunitarios que regulan estos aspectos en lo que se refiere a gastos cofinanciados con Fondos Europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril.
- o Comprometerse a ejercer la actividad agraria y a mantener las inversiones subvencionadas durante un periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de certificación de la finalización de las inversiones.
- o Aportar, si es requerido para ello, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF o del impuesto de sociedades.
 - b. Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- o Cumplir en la explotación las normas mínimas en materia de Desarrollo Rural.
- o Realizar la inversión siguiendo Proyecto técnico, cuando la inversión supere los 60.000 Euros y en el resto de los casos memoria descriptiva acorde con el artículo 11 j) de este Decreto. El proyecto y la memoria deberán estar suscritos por técnico competente y estarán a disposición del técnico de la Administración en el momento de la certificación de la obra.

7º - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro que no me encuentro incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8º - INVERSIONES SOLICITADAS

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Tipo de mejora	Superficie (has)

Declaro que las inversiones no se encuentran realizadas.

En _____ a de _____ de 2014

EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III****SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ó CIF
--------------------	-----------

DOCUMENTACIÓN COMPLETA NECESARIA PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PARA PLANES DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE REGADÍO.**Para todos los expedientes**

- 1.- Anexo II – Solicitud (Hojas números 1 y 2).
- 2.- NIF o CIF del solicitante.
- 3.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante, en su caso y poder de representación
- 4.- Certificación catastral de las parcelas en las que se llevará a cabo la inversión.
- 5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los dos últimos ejercicios fiscales y otra a elegir entre los 5 últimos ejercicios fiscales.
- 6.- Certificación o informe de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la rama a la que pertenece.

La documentación solicitada en los puntos 5 y 6 podrá ser sustituida por la acreditación del cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional o ATP emitido por órgano competente.

- 7.- Dos ejemplares de Memoria Técnica valorada con anexos de cálculo, evaluación ambiental, estudio económico, mediciones, planos y presupuesto ajustado a las claves 1 a 10 del Anexo I, suscrita por técnico competente; con justificación en su caso del cambio del método de riego.
- 8.- Si el solicitante es agricultor joven, alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de trabajadores autónomos; Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agraria y en la Agencia Tributaria (Declaración censal en epígrafe actividad agraria). Esto último, en el caso de no haber realizado ninguna declaración de IRPF.
- 9.- Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168/1996 de 11 de diciembre.

Cuando el solicitante no sea el propietario de las parcelas en las que se realice la inversión

- 10.- Autorización del propietario para la realización de las inversiones.
- 11.- Contrato de arrendamiento liquidado del impuesto TPYAJD, con una duración mínima de 5 años.

No será necesario aportar los documentos 2,4,5,6 y 8 cuando el solicitante haya firmado la autorización del apartado 3º, hoja nº 1, ANEXO II.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes deberá presentar el anexo V

La comprobación de la calificación de explotación agraria prioritaria se realizará de oficio

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.

En _____ a _____ de _____ de 2014
EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO IV****SOLICITUD DE PAGO**

Nº de EXPEDIENTE

_ _ /D / _ _ _ _ / _ _

REGISTRO DE ENTRADA**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombre:		
DNI o CIF:	Teléfono:	Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Municipio:	E-Mail:	

EXPONE:

- Ser beneficiario de la línea de ayuda sobre Planes de Mejora y modernización de Explotaciones Agrarias de Regadío (Decreto 71/2014, de 5 de mayo).
- Que ha finalizado las inversiones para las que se le concedió la ayuda.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación que más abajo se relaciona.
- La inspección in situ de las inversiones realizadas.
- **El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto**, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a planes de mejora y modernización de las explotaciones agrarias de regadío, conforme a los justificantes aportados.

DECLARA:

- Que todos los documentos y datos aportados son ciertos.
- Conocer que sus datos se publicarán en sitio web <http://pame.gobex.es/tramites/notificaciones/> con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008.

HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: (marcar con una X la documentación que se adjunta)

- Facturas originales de las inversiones aprobadas para ser estampilladas, fotocopiadas, compulsadas y posteriormente ser devueltos los originales al interesado.
- Justificantes bancarios de pago de las facturas.
- Fotografía que acredite la colocación del cartel anunciador de la subvención concedida.

En _____ a de _____ de 2014

EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

NOTA: Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la Administración.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Únicamente para Comunidades de Bienes)

NOMBRE COMUNIDAD DE BIENES: _____

EXPEDIENTE N°: _____

Los abajo firmantes, en calidad de integrantes de la Comunidad de Bienes arriba indicada, declaran bajo su responsabilidad que no están incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se hace constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Por último se nombra representante de la Comunidad de Bienes al comunero D/Dña: _____

Nombre, apellidos o razón social de cada comunero.	DNI/NIF	Porcentaje de participación en la C.B	Compromisos de ejecución asumidos por cada comunero %	Importe de la subvención a aplicar %	Firma

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 24 de abril de 2014 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2014/2015. (2014050094)

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril, regula en su Título II los servicios socioeducativos de la Consejería de Educación. El Capítulo II del citado título está dedicado a las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las residencias escolares son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del proyecto educativo extremeño, al facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, en razón de circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en el centro educativo de su residencia habitual. Estos servicios aseguran asimismo, al alumnado, el acceso a actividades deportivas, culturales y recreativas que complementan su desarrollo personal y social.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Por la presente orden se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y postobligatorias, durante el curso escolar 2014/2015, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II (artículos 100 a 108) del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socio educativo a las familias extremeñas.
2. Las plazas que se ofertan en las residencias se determinan en el Anexo I de esta orden. Podrá solicitar estas plazas el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación primaria.
 - b) Educación secundaria obligatoria.
 - c) Programas cualificación profesional inicial.
 - d) Bachillerato.
 - e) Formación profesional de grado medio.
 - f) Formación profesional de grado superior.
 - g) Enseñanzas de régimen especial.



3. Con carácter excepcional, se podrá admitir a alumnado de segundo ciclo de educación infantil siempre que concurren circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas desfavorables que generen clara desventaja en el acceso y permanencia en el sistema educativo, y las condiciones de la residencia lo permitan.
4. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de enseñanza obligatoria, y de aquellas que, de manera excepcional, se cubran por alumnado de educación infantil.
5. No se admitirán a trámite las solicitudes de plaza en residencia escolar ubicada en una provincia distinta a la del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen o salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Secretario General de Educación.

Artículo 2. Características de la estancia.

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2014/2015.
2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.
3. El alumnado de educación obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin, tanto si el transporte se realiza de forma individual como colectiva.
4. La dirección de las residencias podrá organizar, en coordinación con los servicios correspondientes de la Delegación Provincial de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias. En todos los casos, el coste debe ser autorizado por la Delegación Provincial de Educación, con los criterios que se establezcan en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor y se sufragará con cargo a dicha convocatoria.
5. En cuanto a los desplazamientos de fin de semana del alumnado de enseñanzas postobligatorias, se estará a lo que disponga la orden por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias no universitarias, durante el curso 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La concesión de plaza de residencia, será incompatible con las ayudas y becas de desplazamiento diario y compatible con transporte fin de semana

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

1. El alumnado escolarizado en educación primaria y educación secundaria obligatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en el curso 2014/2015 en educación primaria o secundaria obligatoria.



- b) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - c) No disponer de centro educativo adecuado al nivel y modalidad de enseñanzas que debe cursar, en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
 - d) Carecer de ruta de transporte escolar organizada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al centro docente más cercano en el que se impartan las enseñanzas en que debe matricularse.
2. Con carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados c) y d) del apartado anterior, aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Alumnado perteneciente a familias cuyos sustentadores, por motivos de trabajo o en razón a su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia y esta circunstancia pueda interrumpir su proceso educativo en su localidad de origen.
 - b) Alumnado descendiente de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
 - c) Alumnado que, por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza-aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, y siempre que no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia o que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela.
3. De forma excepcional, podrá ser admitido el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, las condiciones de la residencia lo permitan y se cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en los correspondiente informe, emitido al efecto.
4. El alumnado escolarizado en educación secundaria postobligatoria o enseñanzas de régimen especial deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público adscrito a la residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorio de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la residencia.
 - c) Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 27 de septiembre de 2000 por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de estudios de tercer ciclo de grado medio de música y danza, y bachillerato.
 - d) No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.



- e) Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

Artículo 4. Renovación de plazas.

1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2013/2014.
 - b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2014/2015 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso, podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso. A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:
 - a) Cada una de las modalidades de bachillerato.
 - b) Cada uno de los ciclos formativos de grado medio.
 - c) Cada uno de los ciclos formativos de grado superior.
 - d) Programas de cualificación profesional inicial.
3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:
 - a) Cuando el solicitante haya sido objeto de sanción conforme a las normas disciplinarias aplicables de acuerdo con los Estatutos o normas de régimen interno del Centro. Para su apreciación, la sanción deberá ser firme y definitiva y estar prevista expresamente en dichos estatutos o normas.
 - b) Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de dos áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente
 - c) Cuando se aprecie, de forma ostensible y sin motivo justificado escasa o nula participación en las actividades colegiales y previa audiencia del interesado.
4. No se admitirán a tramite las solicitudes de renovación de plaza de aquellos residentes cuyos progenitores o representantes legales tengan deudas con la Hacienda Autonómica, salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Secretario General de Educación.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación y Cultura, cumplimentando el modelo que figura como Anexo II de la presente orden. En de caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.



2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y de Cáceres (Avda. de Miguel Primo de Rivera, n.º 2-5.ª), en la Consejería de Educación y Cultura, así como en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere al artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.
4. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
5. A las solicitudes (Anexo II) se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):
 - 1.º Fotocopia del libro de familia completo.
 - 2.º La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (Anexos II y III). Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.
 - b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:
 - 1.º Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2014-2015 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (Anexo IV).
 - 2.º En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c) que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud:
 - Informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de dicha solicitud.
 - Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno/a.



Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.

- Informe motivado del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.
- c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:
1. Certificado acreditativo del nivel de renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la certificación (Anexo V). Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara, se deberá presentar el citado documento junto con la solicitud.
 2. En su caso, documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) del ejercicio 2012.
 3. Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras Entidades y por cualquier concepto.
 4. Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.
 5. Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se aleguen.
- d) La Secretaría General de Educación, como órgano instructor, obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2013/2014 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.
- e) Para las solicitudes de renovación, no será necesario adjuntar el documento requerido con carácter general en el apartado a) 1.º anterior (libro de familia).
- f) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitudes que plazas vacantes.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter excepcional, para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que deba acudir a pruebas en septiembre o que inicie programas de cualificación profesional inicial, existirá un plazo extraordinario hasta el 23 de septiembre de 2014. Este plazo podrá ampliarse en aquellos supuestos en los que la escolarización se haya resuelto con posterioridad al 23 de septiembre de 2014.

**Artículo 6. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.**

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden, procediendo a la informatización de las mismas.
2. Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación Provincial de Educación correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, dos representantes de la Secretaría General de Educación y un funcionario de dicha Secretaría General de Educación que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
2. Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación y Cultura y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios regulados en el artículo 8 y el baremo establecido en el Anexo VI de esta orden.
 - c) Formulación de los correspondientes informes en que se concrete el resultado de la valoración de solicitudes. Estos informes se elevarán al Secretario General de Educación, que deberá emitir propuestas de resolución a la Consejera de Educación y Cultura.
 - d) Seguimiento de las plazas concedidas a efectos de comprobar la adecuada ocupación de las mismas.

Artículo 8. Criterios de selección.

Para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de prioridad será el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de existir más alumnado de nueva adjudicación que plazas



restantes, se realizará la selección entre éstos en función del mejor resultado académico de cada alumno.

- b) Alumnado de educación infantil, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas, el orden de prelación comenzará por la letra "A" conforme al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2014, al que se da publicidad en virtud de la Resolución de 10 de abril de 2014 de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección (DOE núm. 78 de 24 de abril).
- c) Alumnado de enseñanzas postobligatorias y de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo VI, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y la distribución proporcional del alumnado por grupos de edad, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas se realizará la selección, dentro de cada grupo (renovación o nueva adjudicación), en función del mejor resultado académico de cada alumno.

Artículo 9. Resolución.

- 1. A la vista de los informes de la comisión de valoración, la Secretaría General de Educación propondrá la resolución de concesión de plazas a la Consejera de Educación y Cultura en los siguientes plazos:
 - a) Antes del 31 de julio de 2014, para plazas de educación infantil y educación obligatoria.
 - b) Antes del 31 de agosto de 2014, para plazas de enseñanzas postobligatorias y enseñanzas de régimen especial.
 - c) La convocatoria extraordinaria, si procediera, deberá resolverse antes del 31 de octubre de 2014, tanto para enseñanzas postobligatorias como para enseñanzas de régimen especial.
- 2. En las propuestas de resolución deberán diferenciarse, tanto para las plazas concedidas como para las denegadas, las propuestas de renovación de las de nuevo ingreso.
- 3. En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas residencias, la Secretaría General de Educación, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en residencia a aquel alumnado de enseñanzas postobligatorias y/o de enseñanzas de régimen especial que obtuviera ayuda al estudio, por este concepto, en la convocatoria correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura.
- 4. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, no obtuvieran plaza en residencia, deberán aparecer en una lista ordenada según la puntuación obtenida, orden que se utilizará para cubrir las plazas en caso de renunciadas.
- 5. La Consejera de Educación y Cultura dictará resolución a propuesta de la Secretaría General de Educación, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.



6. Resuelta la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de la relación del alumnado al que se le concede o deniega plaza de residencia escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán individualmente a los interesados la resolución de su solicitud.

Artículo 10. Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.

1. Las aportaciones económicas del alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial se establecerán en función de las condiciones de cada residencia, y de los precios públicos autorizados:
 - PROVINCIA DE CÁCERES:
 - Residencia del IES "Universidad Laboral" de Cáceres, cuota mensual de 234,60 euros x 9 meses.
 - Residencia del IES "Zurbarán" de Navalmoral de la Mata, cuota mensual de 234,60 euros x 9 meses.
 - Residencia del IES "Gregorio Marañón" de Caminomorisco, cuota mensual de 234,60 euros x 9 meses.
 - Residencia de Estudiantes de Hervás "Valle de Ambroz", cuota mensual de 234,60 euros x 9 meses.
 - PROVINCIA DE BADAJOZ:
 - Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" de Badajoz, cuota mensual de 234,60 euros x 9 meses.
2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre de 2014, en concepto de reserva de plaza, debiendo presentar en la administración de la residencia, en el mismo plazo, el resguardo de ingreso (modelo 50). Si pasada esa fecha no se hubieran cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del 5 de octubre de 2014, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

La reserva de la plaza supone el pago de una mensualidad, no reintegrable en caso de renuncia, expulsión o abono de la misma antes de finalizar el curso escolar. Esta cantidad incluye reserva y prevención de desperfectos y sólo se devolverá a partir del 30 de junio de 2015. Opcionalmente, y a criterio del Director de la Residencia, esta cuota podrá ser convalidada por la última mensualidad del curso escolar.

3. Las cuotas mensuales restantes se abonarán completas, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, modelo 50, con el código número 13118-0, entregando fotocopia del mismo en la residencia. La cuota mensual se abonará completa, sin descuentos por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán



descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente.

4. El alumnado podrá recibir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2014/2015, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en la convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
5. El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

Artículo 11. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar o Escuela Hogar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2014/2015 y realizar las enseñanzas para las que solicitó plaza. Se exceptúa de esta obligación a aquellos alumnos y alumnas que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor deban incorporarse en un momento posterior.

Los responsables de las residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación. En el supuesto de que se produzcan renunciaciones deberán dar traslado de las mismas a la Delegación Provincial de Educación.

2. El alumnado que se incorpore a las residencias quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia en la que haya obtenido plaza.
3. Cuando concurren especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y, por tanto, fuera de los plazos establecidos en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán a la Secretaría General de Educación la incorporación del alumnado solicitante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta orden y se aporte la documentación exigida. La Secretaría General de Educación, autorizará las incorporaciones que procedan, y dará traslado de dicha resolución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
4. En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Secretaría General de Educación la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia. Asimismo, las bajas serán comunicadas por las direcciones de las residencias a la Delegación Provincial de Educación que, trimestralmente, comunicará incidencias a la Secretaría General de Educación.

Artículo 12. Bajas.

1. Serán causas de baja en Escuela Hogar o Residencia Escolar las siguientes circunstancias:
 - a) La solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.
 - b) La no incorporación en el plazo establecido, salvo causas imprevistas debidamente justificadas.



- c) La negativa a abonar el precio público fijado.
- d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la dirección de la escuela hogar o residencia escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndole de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza.
- g) La falta de asistencia injustificada a la escuela hogar o residencia escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
- h) La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

En los demás supuestos a que se refiere el presente artículo, las resoluciones de baja en la escuela hogar o residencia escolar, se llevarán a cabo por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, a propuesta de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, mediante informe según Anexo VII de esta orden, y previo informe motivado del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Cultura; siendo notificadas por escrito dichas resoluciones de baja al interesado o, en su caso, a los progenitores o tutores legales si es menor de edad, haciendo constar los hechos y los fundamentos legales que los sustentan.

El alumnado que hubiera causado baja en los supuestos anteriormente descritos no podrá volver a solicitar plaza durante el curso escolar en el que se hubiera causado la baja.

2. En el supuesto de expulsión de un alumno/a del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la escuela hogar o residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto de baja temporal será resuelto por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 24 de abril de 2014.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS****A) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA:****PROVINCIA DE BADAJOZ**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Ntra. Sra. de los Dolores"	Alburquerque	Mixta	35
E.H. "San Vicente"	Cabeza del Buey	Masculina	35

PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Marcos Beas"	Hoyos	Mixta	32
E.H. "Sagrados Corazones"	Jaraíz de la Vera	Mixta	180
E.H. "Ntra. Sra. Virgen de Soterraña"	Madroñera	Mixta	44
E.H. "Placentina"	Plasencia	Femenina	80
E.H. "Guillén Cano Bote"	Trujillo	Femenina	60

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POSTOBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:**PROVINCIA DE BADAJOZ**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa"	Badajoz	Mixta	40

PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Universidad Laboral"	Cáceres	Mixta	500
Residencia del IES "Zurbarán"	Navalmoral de la Mata	Mixta	40
Residencia del IES "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	Mixta	165
Residencia del IES "Valle de Ambroz"	Hervás	Mixta	44



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RENOVACIÓN NUEVO INGRESO

*(Rellenar por orden de preferencia en caso de estar interesado en varias)

RESIDENCIA 1: _____ **LOCALIDAD:** _____

RESIDENCIA 2: _____ **LOCALIDAD:** _____

RESIDENCIA 3: _____ **LOCALIDAD:** _____

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:

Apellidos: _____ Nombre: _____

Nacido el ____ de _____ de ____ en _____ Provincia de _____

Sexo: H # M # N.I.F.: _____

2. DATOS FAMILIARES:

Apellidos y nombre del padre/tutor: _____ NIF: _____

Apellidos y nombre de la madre: _____
 NIF: _____

Domicilio familiar: _____ Nº: _____ C.P.: _____
 Localidad _____ Provincia: _____ Teléfono: _____

3. CENTRO ESCOLAR DONDE REALIZARÁ ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2014-2015:

Centro _____ Localidad _____
 Etapa educativa _____ Nivel _____ Especialidad _____

4. CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 2013-2014:

Centro _____ Localidad _____
 Etapa educativa _____ Nivel _____ Especialidad _____

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE: (sólo solicitudes de nuevo ingreso)

DISTANCIA del domicilio del alumno al centro más próximo en que se imparten las enseñanzas:

- Hasta 80 km.
- Entre 80 y 160 km.
- Más de 160 km.

Número de hermanos en la residencia:

Sólo en caso de alumnado de enseñanzas postobligatorias:

¿HA SOLICITADO BECA?:

Del Ministerio de Educación Sí NO

De la Consejería de Educación Sí NO

COMPROBACIÓN DATOS DE IDENTIDAD:

Autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a verificar estos datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de Administraciones Públicas. Esta solicitud no es obligatoria, en caso de no prestar consentimiento deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

El abajo firmante, padre, madre o tutor del alumno, cuyos datos figuran en la presente solicitud declara que cuantos datos y documentos figuran en la misma se ajustan a la realidad.

En _____, a _____ de _____ de 2014.

Fdo.: _____

Se informa al interesado que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (avda de Valhondo s/n Edificio IIIº milenio, 06800- Mérida (Badajoz).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ANEXO III****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR LOS DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA (S.V.D.R.) DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del domicilio familiar, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Administraciones Públicas, en razón de la convocatoria de plazas en residencias escolares en la que participa el alumno/a _____, cuyo domicilio declaran que está en C/ _____

La presente autorización se otorga a los efectos de la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para alumnos matriculados en centros públicos, establecida por la Orden de 24 de abril de 2014, de la Consejería de Educación y Cultura, y en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por la que se suprime la obligación para los interesados de presentar el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

PARENTESCO ALUMNO*	NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA

*Con carácter general, se rellenarán las dos casillas (por ejemplo, padre y madre o tutores que ostenten compartida la patria potestad del alumno), salvo en el caso de que el alumno/a conviva habitualmente y pernocte en el domicilio de una sola persona que ostente su patria potestad o sea el propio alumno mayor de edad o menor emancipado.



ANEXO IV

CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO

Don/Doña _____ como
Secretario/a del centro _____
Dirección _____ n° _____
Localidad: _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____ con domicilio en C/
_____ n° _____ Localidad
_____ estuvo escolarizado el curso 2013-2014 en este centro en:

E. PRIMARIA Nivel _____
E.S.O. Nivel _____

Que el referido alumno/a cursará en el 2013-2014:

E. PRIMARIA Nivel _____
E.S.O. Nivel _____

Que en el lugar en que se ubica el domicilio familiar:

Sí existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2014-2015.
No existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2014-2015

Que el alumno/a tiene dificultades para el transporte diario de su domicilio al centro escolar por:

No existe ruta de transporte escolar.
Otras (especificar): _____

Que concurren otras circunstancias personales y/o familiares que justifican la utilización de plaza de residencia (especificar, si procede):

Y para que conste expido, sello y firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de 2014.

VºBº
EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO V****ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS O EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

AUTORIZO a la Consejería de Educación y Cultura, para que solicite a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación acreditativa del nivel de renta. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar dicho documento junto con la solicitud).

Miembros de la unidad familiar con obligación de declarar:

Declarante 1:	
N.I.F.:	Fdo.:
Declarante 2:	
N.I.F.:	Fdo.:
Declarante 3:	
N.I.F.:	Fdo.:
Declarante 4:	
N.I.F.:	Fdo.:
Declarante 5:	
N.I.F.:	Fdo.:

En _____, a _____ de _____ de 2014

**ANEXO VI****BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS
POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL****A) DISTANCIA:**

- Hasta 80 km.: 1 punto.
- Entre 80 y 160 km.: 2 puntos.
- Más de 160 km.: 4 puntos.

B) RENTA PER CÁPITA:

- De 0 euros a 1.402 euros: 10 puntos.
- De 1.403 euros a 2.454 euros: 9 puntos.
- De 2.455 euros a 3.503 euros: 8 puntos.
- De 3.504 euros a 4.557 euros: 7 puntos.
- De 4.558 euros a 5.607 euros: 6 puntos.
- De 5.608 euros a 6.592 euros: 5 puntos.
- De 6.593 euros a 7.711 euros: 4 puntos.
- De 7.712 euros a 8.763 euros: 3 puntos.
- De 8.764 euros a 9.733 euros: 2 puntos.
- De 9.734 euros a 9.816 euros: 1 punto.

C) HERMANOS:

- Primer hermano en la residencia: 3 puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: 2 puntos.

D) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Nota media):

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

E) ANTIGUOS RESIDENTES que cambien de etapa educativa, con informe favorable del Director: 2 puntos.

**ANEXO VII****INFORME DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA A EFECTOS DE BAJA DE PLAZA EN RESIDENCIA ESCOLAR**

Don/Dña _____ director/a de la
Escuela Hogar o Residencia Escolar _____

INFORMA

Que el alumno/a _____
escolarizado en etapa _____ nivel _____ en el
centro _____ provincia _____
causa baja en este Centro debido a la/s siguientes causas:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | La negativa a abonar el precio público fijado. |
| <input type="checkbox"/> | El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago. |
| <input type="checkbox"/> | La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados. |
| <input type="checkbox"/> | La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza |
| <input type="checkbox"/> | La falta de asistencia injustificada a la Escuela Hogar o Residencia Escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida. |
| <input type="checkbox"/> | La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro |
| <input type="checkbox"/> | Observaciones: |

Lo cual se informa sin perjuicio de las intervenciones específicas y del seguimiento sistemático del alumno que proceda.

En _____, a _____ de _____ de 2014.

Director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

Fdo.: _____

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACION



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la creación de un conservatorio elemental de danza en Cáceres para impartir enseñanzas elementales de danza. (2014060891)

Habiéndose firmado el día 21 de febrero de 2014, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la creación de un conservatorio elemental de danza en Cáceres para impartir enseñanzas elementales de danza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA
CREACIÓN DE UN CONSERVATORIO ELEMENTAL DE DANZA EN CÁCERES
PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Reunidos en Mérida, a 21 de febrero de 2014.

De una parte, la Excm. Sra. Doña Trinidad Nogales Basarrate, como Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, D. Laureano León Rodríguez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por el Pleno de la Diputación con fecha de 25 de julio de 2013.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones de Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

TERCERO. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura dispone en su artículo 131.1 que "la creación de centros públicos de titularidad de otras Administraciones se realizará mediante convenio".

CUARTO. En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración Provincial de coordinar sus ac-



tuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Cáceres exista una adecuada oferta educativa en el campo de la Danza.

De este modo, la iniciativa promovida por la Exma. Diputación Provincial de Cáceres para la creación de un Conservatorio Elemental de Danza, para impartir las enseñanzas elementales de danza y la voluntad de dicha entidad por satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos, se encauzan dentro de la programación general de las enseñanzas y de las directrices de las enseñanzas artísticas.

En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El presente Convenio regula la creación de un Conservatorio Elemental de Danza, denominado "El Brocense", para impartir las enseñanzas elementales de esta disciplina. Este Conservatorio estará ubicado en Ronda de San Francisco, s/n., 10002 de Cáceres.
2. El conservatorio tendrá carácter de centro público y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente para los conservatorios elementales de danza.

SEGUNDA. Conservatorio Elemental de Danza.

El Conservatorio Elemental de Danza impartirá las enseñanzas elementales danza conforme al Decreto 140/2012, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA. Instalaciones y condiciones materiales.

Las instalaciones y condiciones materiales de este Conservatorio se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

CUARTA. Profesorado y otro personal.

El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 96 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La provisión de plazas de personal docente y no docente del centro por parte de la Diputación Provincial de Cáceres se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la materia educativa y con la normativa del régimen local.

QUINTA. Admisión de alumnado.

La admisión del alumnado se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 140/2012, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 19 de abril de 2013 por la que se regula el proceso de acceso y matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de danza.

***SEXTA. Responsabilidades jurídicas y económicas.***

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular del Conservatorio y en particular, cumplir todas las obligaciones legales que contrae con el personal que preste servicios en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.

Asimismo se compromete a cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas y a asegurar la adscripción exclusiva, en horario escolar, de las instalaciones del Conservatorio a las actividades docentes y complementarias propias de estas enseñanzas.

SÉPTIMA. Asesoramiento técnico.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura se compromete a prestar asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento del Conservatorio Elemental de Danza, así como impulsar la colaboración con los centros de la provincia que imparten enseñanzas artísticas.

OCTAVA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor tras su firma prorrogándose por cursos académico completos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

NOVENA. Régimen jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del RD Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, por lo tanto el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por cuadruplicado en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Fdo.: Dña. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo.: D. Laureano León Rodríguez

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060897)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2014, el Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA PARA EL SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 12 de febrero de 2014.

De una parte, Don José Antonio Monago Terraza, en su condición de Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, Don Germán López Iglesias, en su condición de Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrado para dicho cargo mediante Real Decreto 790/2012 aprobado por el Consejo de Ministros con fecha de 11 de mayo de 2012.

Y de otra parte, Don Fernando Pizarro García-Polo, Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (en adelante FEMPEX), en virtud de nombramiento por acuerdo de dicho órgano, interviniendo en nombre y representación de dicha Federación, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Protocolo y, a tal efecto,

EXPONEN

La violencia de género, entendida como violencia ejercida sobre las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, es la forma más extrema de desigualdad de género, afecta a la esencia misma de las relaciones humanas y atenta contra los derechos humanos, provocando en las personas que la padecen, mujeres y menores, situaciones que repercuten en todas las facetas de la vida, tales como la salud, la capacidad de relacionarse con otras personas, las posibilidades de desarrollar un trabajo, etc.

A lo largo de la historia se ha ejercido con total impunidad por permanecer tradicionalmente oculta en el ámbito privado, como si de un problema particular e íntimo se tratase, lo que además era reforzado por cierto consentimiento jurídico y social que otorgaba sistemáticamente a los varones un estatus de superioridad moral, implicando, por tanto, la posibilidad y la capacidad de abusar física, psicológica, sexual o económicamente de las mujeres sin recibir por ello recriminación social ni sanción legal alguna.

La sociedad ha tomado conciencia de la gravedad y problema colectivo de este fenómeno. En la actualidad se cuestionan antiguos patrones de conducta y actitudes asumidas que tradicionalmente justificaban el comportamiento de los agresores. De hecho, uno de los elementos de debate encontrados con cierta frecuencia se centra en torno a ciertas afirmaciones, tales como que "estas cosas no pasaban antes, al menos no tanto", confundiendo la realidad que vivían muchas mujeres en la intimidad con cierta ensoñación de armonía conyugal y paz social.

La violencia de género no es justificable desde ningún argumento cultural, de práctica religiosa o tradición ancestral, siendo una labor de responsabilidad por parte de toda la ciuda-

daña y, en especial, de los profesionales involucrados en la colaboración con el cambio social para lograr una mayor igualdad entre mujeres y hombres.

Precisamente, la difusión de las situaciones de violencia de género, lo que hace es remover muchas conciencias, provocando una cierta incomodidad al hacer partícipe a toda la sociedad de "algo" no deseado, de algo oculto. Pero esa es sólo una de las vías para afrontar la realidad y tratar de asumirla. A partir de los años ochenta de la anterior centuria sale a la luz un problema de grandes dimensiones, y, paulatinamente, su visibilización va promoviendo el cambio a una sociedad más justa e igualitaria.

Desde entonces, a lo largo de estos casi treinta y cinco años, se han producido numerosas experiencias, se han desarrollado multitud de programas y se han abordado innumerables proyectos referidos a ello.

El presente Protocolo propone dar un paso más desarrollando una de las vías existentes, fundamental para su tratamiento. La experiencia nos muestra que la Colaboración y Coordinación entre las diferentes administraciones, así como de todos los colectivos profesionales implicados es fundamental para abordar su prevención, intervenir en los procesos y plantear los cauces de solución. En definitiva, para avanzar en el tratamiento de este grave fenómeno social. En este sentido el presente Protocolo pone en marcha una serie de mecanismos de coordinación con participación de las distintas administraciones que puedan o deban intervenir ante una situación de violencia contra la mujer, dotando de respaldo institucional, ampliando, impulsando y enmarcando las actuaciones que, en materia de coordinación, viene organizando conjuntamente el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), de la Consejería de Salud y Política Social y las Unidades de Violencia contra la Mujer de la Delegación del Gobierno en Extremadura junto con otras instituciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, valiéndose de distintas reuniones territoriales a las que se convoca a profesionales de todos los ámbitos implicados en el tratamiento de la Violencia de Género.

A este respecto el IMEX y la Delegación del Gobierno, a través de las Unidades de Coordinación contra la Violencia de Género y de Violencia, impulsaron, a finales del 2011 una serie de ciclos de coordinación y formación en violencia de género, en las que se cuenta con la participación de los distintos profesionales que hay en el territorio, tomando como base de localización todas las mancomunidades y determinados ayuntamientos en los que, en convenio con el Instituto de la Mujer de Extremadura, están establecidas las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. Es decir, el criterio fundamental es recabar el apoyo geográfico del personal de las Oficinas de Igualdad para su convocatoria y organización.

En total se han realizado 105 reuniones entre los años 2011, 2012 y 2013 con una progresión de participación muy positiva, ya que en 2011 asistieron 637 profesionales, en 2012 fueron 725 los asistentes y en 2013 hemos contado con la presencia de 812 personas.

Desde el primer momento quedó clara la necesidad, transmitida por los 2.174 profesionales participantes de los diferentes ámbitos, de profundizar en las materias tratadas, así como dotar este tipo de encuentros de un soporte formal resaltando la necesidad de las administraciones de trabajar en el tratamiento de la violencia de género a través, entre otras fórmulas, de la coordinación interadministrativa e interprofesional. Esta demanda se traslada al presente Protocolo en forma de Mesas de Coordinación Territorial contra la Violencia de Género.



No hay que olvidar que los malos tratos se producen en todos los ámbitos de la sociedad sin existir perfiles predeterminados para con las víctimas ni en relación con los agresores. Ni tampoco que en el medio rural, por otra parte mayoritario en nuestra Comunidad Autónoma, existe una mayor dispersión y dificultad en el acceso a los recursos. De ahí la necesidad de establecer directrices comunes de intervención en este amplio territorio, a través de las citadas mesas.

Por otro lado, desde el año 2006 la mayoría de los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma que cuentan en su plantilla con Policía Local se han adherido al "Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP". En algunos de ellos se están convocando con regularidad mesas de Coordinación Policial para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, que igualmente se trasladan como herramienta de coordinación a este Protocolo, en las cuales se está realizando un seguimiento individualizado de los casos de mujeres víctimas de violencia de género y de los/as menores.

Asimismo se recoge una última herramienta como Mesas Locales de Coordinación para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género de ámbito municipal a implantarse en aquellos municipios que carecen de Policía Local.

En definitiva, el objetivo fundamental se centra en torno a la necesidad de realizar una protección integral de las víctimas, que no sea únicamente del ámbito policial, es decir, responsabilidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sino que implique a otras áreas llevando a cabo una protección social con todos los profesionales que están trabajando en el territorio, de tal manera que cuando se detecte un caso de Violencia de Género se pongan en funcionamiento todos los mecanismos y recursos necesarios para que la mujer salga del ciclo de la violencia, sin caer en su doble victimización.

El presente documento es fruto del consenso entre tres administraciones: la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) que unen sus recursos y esfuerzos en la mejora de la eficacia en las intervenciones en el territorio de Extremadura en la lucha contra la violencia de género.

Con su redacción y aprobación se pretende establecer una serie de compromisos institucionales al mismo tiempo que intenta complementar la aplicación de los protocolos y procedimientos de actuación de las distintas instituciones aquí reflejadas y promulgadas con anterioridad, siempre encaminados a la optimización en la intervención a favor de las mujeres víctimas de violencia de género y menores. De esta manera y en este mismo texto se explicitan las debidas referencias a otros protocolos y pautas de actuación en materia de violencia de género.

En definitiva, el objetivo fundamental es lograr un firme compromiso por parte de las Administraciones firmantes para establecer unos procedimientos básicos y comunes de actuación, así como, de coordinación para los/as profesionales de los diferentes ámbitos de actuación impulsando la optimización de los recursos y servicios.

Por cuanto antecede, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura,



ACUERDAN

ÚNICO. Protocolo de actuación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inserta a continuación

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA PARA EL SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

I. OBJETO.

El presente Protocolo pretende establecer un procedimiento de coordinación para la atención integral de víctimas de violencia de género optimizando la colaboración entre las Instituciones implicadas en la intervención con las mujeres y menores víctimas de violencia de género y estableciendo unos procedimientos de actuación homogéneos en toda la Comunidad Autónoma, que aúnen esfuerzos en la prevención, protección y atención a las víctimas.

El presente protocolo establece una colaboración interinstitucional, acordada desde la responsabilidad que le compete a cada administración firmante con el máximo respeto a sus competencias, con la finalidad de conseguir una mejora en la eficacia de las acciones de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

II. MARCO NORMATIVO.

Este Protocolo está sujeto de manera general a la normativa legal existente en España, con especial referencia a los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, así como a los convenios de carácter internacional refrendados por el Estado Español entre los que destaca:

- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia sobre la mujer: ONU 1993.
- Decisión n.º 779/2007/CE del Parlamento Europeo en la que se establece un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, mujeres y jóvenes y proteger a las víctimas y grupos de riesgo: UE.

De modo específico le afectan las siguientes normas:

- 1) Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
 - Artículo 2.h). Consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
 - Artículo 31.2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en

asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

- Artículo 31.3. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

2) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Artículo 1.3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.
- Artículo 29.1. Las funciones de Policía judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.
- Artículo 29.2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

3) Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

- Artículo 76.1. La Junta de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que de acuerdo con la ley correspondan a la Administración General del Estado o a las administraciones locales, es la administración pública competente para regular y asegurar las prestaciones y derechos establecidos por esta ley, garantizando los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género. Igualmente establecerá las pautas, objetivos y líneas de intervención en materia de prevención, sensibilización y detección de la violencia de género.
- Artículo 76.2. La Junta de Extremadura deberá garantizar la accesibilidad de los servicios y recursos, para el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley, a todas las mujeres que habiten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Artículo 76.3. Sin perjuicio de las competencias que de acuerdo con la ley les corresponda, los municipios podrán ejercer competencias propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura por vía de delegación o fórmulas de gestión conjunta.
- Artículo 77.1. Corresponde a la Junta de Extremadura:
 - a) Definir la política general para luchar contra la violencia de género, a través de los Planes de Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.
 - b) Regular la finalidad, funcionamiento y composición de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.
 - c) Garantizar la adecuada coordinación de la Red, los recursos, instituciones y medios, tanto materiales, como humanos con la Administración General del Estado e impul-



sar las fórmulas de colaboración, cooperación e información mutua que resulten necesarias para garantizar los derechos que establece esta ley.

- d) Fijar la forma y el procedimiento para adecuar y compatibilizar los recursos regulados por esta ley con los recursos de las Administraciones Públicas de Extremadura competentes, para prestar servicios de educación, trabajo, salud, servicios sociales y otros implicados en la lucha contra la violencia de género y en la atención a mujeres víctimas de esta violencia.
- e) Impulsar la colaboración y la cooperación con las demás comunidades autónomas para garantizar los derechos establecidos por esta ley.
- f) Cumplir todas las demás funciones que le atribuyen expresamente esta ley y otras leyes de la misma materia.

— Artículo 77.2. Corresponde a la administración local:

- a) Programar, prestar y gestionar los servicios de información y asesoramiento y prevención de la violencia de género y efectuar la derivación a los diferentes servicios especializados de la Red de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, en los términos especificados por esta ley.
- b) Colaborar con la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.
- c) Colaborar, a través de los Servicios Sociales de Base, en la gestión de las prestaciones económicas y las subvenciones que esta ley establece, así como en el desarrollo de las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.
- d) Cumplir las demás competencias atribuidas por disposición legal.

— Artículo 84.1.e) Corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, entre otras funciones la de impulsar la elaboración y la firma de convenios de colaboración y acuerdos entre las Administraciones Públicas y las entidades implicadas en la lucha contra la violencia de género.

Igualmente parece importante añadir como marco de referencia el Plan para Igualdad de las Mujeres de Extremadura (2013-2016), especialmente su EJE 6 "Prevenir y actuar ante la Violencia de Género" donde aparecen claramente identificadas medidas de coordinación en el territorio.

- Medida 1.6. Avanzar en la coordinación de las Administraciones Públicas para ofrecer una atención integral y efectiva de las víctimas de violencia de género, incorporando la diversidad.
- Medida 1.10. Optimizar el funcionamiento de la Mesa de Coordinación Contra la Violencia de Género en cada comarca, como instrumento para aumentar la eficacia y eficiencia de la acción de los diferentes estamentos administrativos implicados en la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género.



- Medida 2.6. Organizar encuentros periódicos y reforzar y establecer compromisos entre las administraciones involucradas en la materia a través de la Mesa de Coordinación contra la Violencia de Género.

III. INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN: OTROS PROTOCOLOS DE REFERENCIA.

Este protocolo tendrá presente los distintos acuerdos entre las Administraciones y servirá de complemento a ellos, como son:

- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP.
- Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y abogados ante la violencia de género regulada en la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género.
- Protocolo Interdepartamental para la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer de la Junta de Extremadura.

IV. OBJETIVOS GENERALES.

El objetivo fundamental se centra en el establecimiento de los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales existentes en el territorio que compete a cada Mesa de Coordinación contra la Violencia de Género, ya sea territorial o local, con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección a las víctimas de violencia de género de conformidad con lo dispuesto LO 1/2004.

Junto a este objetivo fundamental, se señalan como objetivos generales los siguientes:

1. Atender y proteger de forma integral a la mujer y los/as menores víctimas de la violencia de género, que contemple acciones policiales, de atención socio-económica, educativas, terapéuticas, de recuperación y de incorporación social normalizada.
2. Proporcionar a las víctimas información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.
3. Coordinar a las distintas instituciones con el objeto de proporcionar a la mujer y sus hijos/as una información integral de calidad y protección, formulada desde criterios de accesibilidad, utilidad y coherencia.
4. Garantizar que los Servicios Sanitarios, Educativos, Sociales y Policiales transmitan información responsable, coherente y unificada a las personas afectadas por episodios de malos tratos en sus respectivas intervenciones.



5. Aumentar la colaboración de los/as profesionales en la detección de la violencia de género y en la aportación de pruebas precisas para que el delito pueda ser perseguido y no quede impune. Siempre que no interfiera a la actuación policial.
6. Impulsar actividades de formación destinadas a los/as profesionales que intervienen en el territorio con casos de violencia de género.
7. Posibilitar que los/as profesionales pertenecientes a las diferentes administraciones implicadas cuenten con los conocimientos e instrumentos necesarios para facilitar la detección y evaluación de situaciones de violencia y para motivar a las víctimas para la resolución de dicha situación.
8. Impulsar la realización de campañas informativas y de sensibilización contra la violencia de género y por la igualdad.
9. Participar en campañas informativas y de sensibilización contra la violencia y por la igualdad.

V. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura se comprometen a:

1. Adecuar su actuación, en los casos de violencia de género, al presente protocolo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos, dentro del máximo respeto a las respectivas competencias.
2. Difundir todos los acuerdos entre quienes integren y/o intervengan en las situaciones de atención integral a víctimas de violencia de género.
3. Impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes actuaciones:
 - a) Desarrollar las instrucciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de los acuerdos adoptados en las distintas Mesas de Coordinación contra la Violencia de Género.
 - b) Tener en cuenta en la formación de los/as profesionales que actúan en casos de violencia de género las conclusiones emanadas de las diferentes Mesas de Coordinación.
 - c) Habilitar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos acordados en las diferentes Mesas de Coordinación contra la Violencia de Género.

VI. MECANISMOS TERRITORIALES. HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN.

Para la consecución de los objetivos señalados se constituyen los siguientes mecanismos de coordinación territorial, todos ellos englobados en la denominación Mesas de Coordinación contra la Violencia de Género:

- 1) Mesas de Coordinación Territorial contra la Violencia de Género.
- 2) Mesas Locales de Coordinación para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos municipios donde no exista Policía Local.



- 3) Mesas de Coordinación Policial para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos Municipios en los que existe Policía Local.

1) MESAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

Dadas las características de ruralidad y de dispersión demográfica de Extremadura se establecerá un marco espacial de trabajo basado en las Mancomunidades y en aquellas zonas geográficas de mayor ruralidad, contando con la existencia y apoyo de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género y la Red de Puntos de Atención Psicológica, ambas fruto de la colaboración entre el IMEX y las mancomunidades y/o ayuntamientos.

OBJETIVOS:

1. Crear un espacio de formación, reflexión y debate sobre el trabajo realizado contra la violencia de género, además de detectar aquellas cuestiones más relevantes demandadas por los/as profesionales que están en el territorio.
2. Formar a los/as profesionales que intervienen, directa o indirectamente, con víctimas de violencia de género.
3. Mejorar las estrategias de trabajo y comunicación entre los distintos profesionales y las víctimas y entre los propios profesionales involucrados entre sí.

Para alcanzar estos objetivos es preciso trabajar en tres niveles fundamentales:

- Optimizar la colaboración Interadministrativa.
- Favorecer la colaboración entre profesionales.
- Propiciar un espacio de debate, reflexión, intentando unificar criterios, perspectivas y complementar la formación necesaria de los/as distintos profesionales involucrados.

COMPOSICIÓN:

1. Formarán parte de las Mesas de Coordinación Territorial de manera permanente, profesionales y personal técnico especializado de distintos departamentos y organismos de la Junta de Extremadura, de la Delegación del Gobierno y de la FEMPEX:
 - Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Sociales de Base, tanto de la administración local como de la Dirección General de Política Social y Familia de la Junta de Extremadura.
 - Técnicos/as de los programas de Familia e Integración Social y otros servicios sociales especializados, tanto de la administración local (ayuntamientos y mancomunidades) como de la Dirección General de Política Social y Familia de la Junta de Extremadura.
 - Profesionales sanitarios de los Centros de Salud. Especialmente la Coordinación Médica, personal facultativo de Atención Primaria y las/os Trabajadores Sociales de los Centros de Salud.
 - Profesionales de los Centros Educativos. Especialmente, la Dirección del Centro, Equipos de Orientación, Educadoras/es Sociales y Tutores.
 - Responsables de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



- Representantes del Proyecto de Asistencia Psicológica de Urgencia (PILAR) del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura.
 - Agentes de Igualdad de Género del SEXPE.
 - Profesionales de los Puntos de Atención Psicológica. Profesionales de los Equipos de Atención a Menores Víctima de Violencia de Género del IMEX.
 - Profesionales de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
 - Personal técnico especializado de la Delegación de Gobierno. Unidades de Coordinación y de Violencia.
2. Asimismo, podrán formar parte de estas Mesas de Coordinación territorial contra la Violencia de Género, aquellos/as profesionales que en relación a la especificidad de la materia a tratar, ya sea de atención terapéutica, jurídica y/o social, se contemple su participación como adecuada para el fortalecimiento de las medidas de coordinación entre las Administraciones involucradas, siendo invitados de forma expresa a participar en tales Mesas. Se fija como de especial interés la asistencia de los siguientes colectivos profesionales:
- Representantes del medio judicial.
 - Representantes de la Fiscalía.
 - Profesionales de las Oficinas de Atención a Víctimas de los Juzgados.
 - Representantes del turno de Asistencia a Víctimas de los Colegios de la Abogacía de Badajoz y Cáceres.
 - Otros colectivos (asociaciones...) que puedan ser identificados y ser considerados relevantes para el proceso de lucha contra la violencia de género.
3. No obstante lo anterior, los representantes de las Instituciones y colectivos señalados en el apartado anterior podrán formar parte de manera permanente en las Mesas de Coordinación Territorial que se constituyan, mediante su adhesión al presente protocolo mediante adendas al mismo.

FUNCIONAMIENTO:

Las Mesas de Coordinación Territorial sujetarán su régimen de funcionamiento a los siguientes criterios:

1. La convocatoria será responsabilidad del Instituto de la Mujer de Extremadura en coordinación con la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, y con el Alcalde o Presidente de la Mancomunidad correspondiente, canalizada a través de los/as profesionales de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o personal técnico responsable en la materia, que realizará la oportuna convocatoria.

Las Mesas de Coordinación Territorial se reunirán con una periodicidad anual.

2. Se creará una Comisión Técnica formada por profesionales en representación de cada una de las Administraciones firmantes, con las siguientes funciones:

- Seguimiento y evaluación de la aplicación de las conclusiones acordadas, para lo cual analizará y propondrá a las partes firmantes cuantas acciones estimen convenientes previamente tratadas y acordadas en las Mesas de Coordinación celebradas.
 - Recopilación de datos e información en cuanto al seguimiento y evaluación de los diferentes acuerdos de coordinación y procedimientos de colaboración contemplados.
 - Realización de informes de conclusiones de dichas reuniones, que remitirá a las instituciones implicadas.
3. Se procurará, en todo momento, mantener un intercambio de información sobre los procedimientos de trabajo de cada sector profesional en casos de violencia de género de manera que se favorezca una mejor coordinación.
 4. Las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género asumen el papel de apoyo de estas Mesas de Coordinación Territorial, de manera que puedan detectar necesidades, canalizar peticiones de información, elaborar directorios actualizados de profesionales en el territorio y distribuir información actualizada y relevante.

2) MESAS LOCALES DE COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se trata de un sistema de trabajo coordinado e impulsado por la Delegación del Gobierno en Extremadura y liderado en cada Ayuntamiento por la Concejalía competente en la materia, así como apoyado por el IMEX, en el que están representados todos los ámbitos implicados en la lucha contra la violencia de género, cuyo objetivo es el de optimizar, individualizar y mejorar las actuaciones en materia de violencia de género.

Estas Mesas se convocarán exclusivamente en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde no exista Policía Local, ya que en los municipios donde esta figura exista se aplica lo dispuesto en el "Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género".

OBJETIVOS:

Con carácter general se pretende que a través del trabajo de las Mesas Locales de Coordinación para la Protección y Seguimiento de los Casos de Violencia de Género se generen múltiples beneficios a las víctimas, suponiendo una atención más adaptada a sus necesidades y nivel de riesgo y un incremento en la percepción de seguridad y cercanía por parte de las instituciones.

Asimismo, se pretende profundizar en el conocimiento de los procedimientos y contenidos del resto de organizaciones, al tiempo que mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, permitiendo caminar hacia la homogeneización de los procesos de detección, atención y seguimiento de cada una de las víctimas.

Por último, señalar las repercusiones para la ciudadanía en general, ante la percepción de la violencia de género como problema social, ya que se desarrollan acciones de sensibilización próximas a colectivos específicos.



En definitiva, su objetivo principal es el de desarrollar actuaciones locales que contribuyan a actuar ante la violencia de género, lo que se traduce en:

- Mejorar la detección precoz de casos.
- Fomentar la coordinación de las entidades y recursos implicados.
- Agilizar la atención y respuesta ofrecida a las mujeres.
- Mejorar las acciones de sensibilización y prevención a profesionales y ciudadanía.

COMPOSICIÓN:

Forman parte de estas Mesas Locales de Coordinación en principio, y sin perjuicio de que pueda convocarse a otros recursos de interés, al menos, los siguientes miembros:

- Profesionales de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género de la Mancomunidad a la cual corresponda el municipio donde se convoca la Mesa.
- Responsables del Punto de Atención Psicológica cuyo ámbito de intervención corresponda al Municipio donde se convoca la Mesa.
- Personal de los Servicios Sociales de Base del Municipio.
- Personal de la Unidad de Violencia contra la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.
- Personal profesional de la Unidad actuante en el territorio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Auxiliares de Policía Local si hubiera en el municipio.

FUNCIONAMIENTO:

Las Mesas Locales de Coordinación ajustarán su régimen de funcionamiento a los siguientes criterios:

1. La convocatoria de estas reuniones será responsabilidad de las entidades locales correspondientes, canalizada a través del personal técnico de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o personal técnico responsable en la materia, quienes así mismo, elaborarán los informes de conclusiones de dichas reuniones, cuya copia deberán remitir a las instituciones firmantes de este Protocolo.

Las Mesas de Coordinación Local se reunirán con una periodicidad mínima semestral.

2. Se procurará, en todo momento, mantener un intercambio de información y transmisión fluida de la misma (siempre con las garantías legales correspondientes) actualizada sobre las cuestiones en materia de violencia de género de manera que permita el seguimiento de cada caso y la adopción de las medidas adecuadas de protección a la víctima.
3. Con el fin de promover la creación y el impulso de las Mesas Locales de Coordinación para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género, se instará a todos los Ayuntamientos de la región a que analicen y, en su caso, aprueben en el pleno municipal la adhesión al presente Protocolo.

**3) MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL.**

Estas Mesas de Coordinación Policial se regirán por lo dispuesto en el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género", suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP.

En el ámbito de estas Mesas se procurará vincular a todos aquellos profesionales mencionados en este Protocolo que no aparezcan explícitamente identificados en el anteriormente aludido.

VII. EFICACIA.

Este Protocolo surtirá efecto desde la firma, manteniendo su aplicación mientras no medie denuncia de las partes firmantes del mismo.

Las partes firmantes del Protocolo podrán denunciar el mismo, comunicándolo al resto de los firmantes, en cualquier momento de su vigencia, pudiendo mantenerse aquellas actuaciones contempladas en el Protocolo que son realizadas por el resto de firmantes y no se vean afectadas por dicha denuncia.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura

El Delegado del Gobierno
en Extremadura

Fdo.: José Antonio Monago Terraza

Fdo.: Germán López Iglesias

El Presidente de la FEMPEX

Fdo.: Fernando Pizarro García-Polo



ANEXO I

Los servicios y profesionales implicados en este protocolo dependen de las siguientes administraciones:

Junta de Extremadura.

- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y su red de Agentes de Igualdad para el Empleo.
- Consejería de Educación y Cultura, a través de su red de Centros Educativos, Delegaciones Provinciales de Educación y equipos especializados.
- Consejería de Salud y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, Instituto de la Mujer de Extremadura y Servicio Extremeño de Salud.

Delegación del Gobierno en Extremadura.

- Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación de Gobierno.
- Unidades contra la Violencia sobre la Mujer de las Subdelegaciones de Cáceres y Badajoz.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FEMPEX.

- Ayuntamientos, a través de Servicios Sociales de Base, Policía Local, Programas especializados (familia, migración...), Puntos de Atención Psicológica y Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, etc.
- Mancomunidades, a través de Servicios Sociales de Base, Policía Local, Programas especializados (familia, migración...), Puntos de Atención Psicológica y Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, etc.

**ANEXO II****LISTADO DE MUNICIPIOS POR MANCOMUNIDAD CON OFICINAS DE IGUALDAD
Y VIOLENCIA DE GÉNERO****MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO**

Cañaveral, Casa de Millán, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Serradilla, Torrejón El Rubio.

MANCOMUNIDAD SIERRA DE MONTÁNCHEZ

Albalá, Alcuéscar, Aldea del Cano, Almoharín, Arroyomolinos, Benquerencia, Botija, Casa de Don Antonio, Montánchez, Plasenzuela, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Sierra de Fuentes, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.

MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO

Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara.

MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR

Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovilla de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván, Villa del Rey.

MANCOMUNIDAD ZONA CENTRO

Miajadas, Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escurial, Madrigalejo, Villamesías, Zorita.

MANCOMUNIDAD CAMPO ARAÑUELO

Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Casa de Miravete, Casatejada, El Gordo, Higuera de Albalat, Miajadas, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Peraleda de la Mata, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Santa María de las Lomas, Barquilla de Pinares, Pueblonuevo de Miramontes, Toril, Valdecañas del Tajo, Valdehuncar, Tiétar.

MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA

Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaria, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, La Moheda de Gata, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez El Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Angeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO

Conquista de Sierra, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, La Aldea del Obispo, La Cumbre, Madroñera, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo.

**MANCOMUNIDAD VILLUERCAS-IBORES-JARA**

Aldeacentenera, Alia, Berzocana, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín de la Jara, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navatrasierra, Navezuelas, Robledollano, Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso, Peraleda de San Román.

MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE

Barrado, Cabezuela, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Reboillar, Tornavacas, Valdestillas.

MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA

Ahigal, Cabezabellosa, Cerezo, Guijo de Granadilla, Jarilla, La Pesga, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Oliva de Plasencia, Palomero, Santibáñez El Bajo, Sta. Cruz de Paniagua, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.

MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA

Aceuche, Cachorrilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Holguera, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Torrejoncillo y su pedanía Valdecín, Zarza la Mayor.

MANCOMUNIDAD DE LA VERA

Arroyomolinos, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremanga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

MANCOMUNIDAD VALLE DEL ALAGÓN

Aceituna, Alagón del Río, Aldehuela del Jerte, Calzadilla, Carcaboso, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huelaga, Montehermoso, Morcillo, Pozuelo de Zarcón, Valdeobispo, Valrío, Villa del Campo.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LLERENA

Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llerena, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena.

MANCOMUNIDAD GUADIANA

Cristina, Guareña, Mengabril, Valdehornillos, Hernan Cortes, Rucas, Valdettorres, El Torviscal, Manchita, Santa Amalia, Vivares, Gargáligas, Medellín, Torrefresneda, Don Benito.

MANCOMUNIDAD DE OLIVENZA

Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Olivenza, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno, Táliga, Torre de San Miguel.

**MANCOMUNIDAD RÍO BODIÓN**

Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres, Morera, La Lapa, La Parra, Los Santos de Maimona, Feria, Fuentes del Maestre, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Zafra.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA

Benquerencia de la Serena, Helechal, La Nava, Puerto Hurraco, Cabeza del Buey, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla.

MANCOMUNIDAD LA SERENA-VEGAS ALTAS

Rena, Villar de Rena, Puebla de Alcollarín, Zurbarán, Valdivia, Entrerríos, Los Guadalperales, Acedera, Orellana La Vieja, Navalvillar de Pela, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Villanueva de la Serena, Palazuelo.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA

Talarrubias, Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Siruela, Garbayuela, Risco, Sancti-Spiritus, Baterno, Tarruelo, Garlitos, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Valdecaballeros, Villarta de los Montes.

MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE

Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Higuera La Real, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Zahínos.

MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS RÍO MATACHEL

Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Palomas, Puebla de Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Villafranca de los Barros.

MANCOMUNIDAD DE LÁCARA-LOS BALDÍOS

Alburquerque, Carmonita, La Codosera, Cordobilla de Lacara, La Nava de Santiago, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey.

MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS

Montijo, Barbaño, Puebla de la Calzada, Esparragalejo, Lobón, Guadajira, La Garrovilla, Torremayor, Talavera la Real, Guadiana del Caudillo, Pueblonuevo del Guadiana, Valdela-calzada.

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS CENTRO

Alange, Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, El Carrascalejo, Don Alvaro, Mirandilla, Oliva de Mérida, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, La Zarza.



MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA

Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza de la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín, Pallares, Segura de León, Santa María de Navas.

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el desarrollo de acciones relacionadas con el emprendimiento en la oficina local de emprendimiento de la localidad de Almendralejo. (2014060898)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el desarrollo de acciones relacionadas con el emprendimiento en la oficina local de emprendimiento de la localidad de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL EMPRENDIMIENTO EN LA OFICINA LOCAL DE EMPRENDIMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ALMENDRALEJO

En Mérida, a 13 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 9 de agosto de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 156 de 12 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, D. José García Lobato en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, nombrado en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 11 de junio de 2011.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo y promoción de iniciativas y actuaciones encaminadas al crecimiento económico regional, así como el impulso de medidas de apoyo a las pymes. Una de las medidas puesta en marcha en virtud del Plan de Acción Integral de Empleo, Emprendedores y Empresa, fue la creación de una estrategia de apoyo y acompañamiento a las empresas y personas emprendedoras de la región, que se vertebra a través de los Puntos de Activación Empresarial. Los Puntos de Activación Empresarial ofrecen un servicio de ventanilla única a la hora de realizar trámites empresariales, así como un asesoramiento constante en aquellos temas relacionados con la construcción y consolidación de proyectos empresariales.

Segundo. Que para abarcar todos los municipios de Extremadura y que toda persona emprendedora de la región pueda disponer de los servicios que se ofrecen desde la Red de Puntos de Activación Empresarial, se hace necesaria una coordinación de dicha Red con aquellas Administraciones Locales que trabajan en materia de emprendimiento y empresa, concediendo cada Punto de Activación Empresarial una especial prioridad y dedicación a aquellos emprendedores que provengan no sólo de la localidad en la que los mismos están ubicados, sino de un amplio territorio alrededor.

Tercero. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo tiene entre sus finalidades la búsqueda y creación de un entorno económico y social adecuado para el emprendimiento y la creación de empresas en dicha localidad, cooperando con tantas instituciones públicas o



privadas resulten necesarios para la mejora cuantitativa y cualitativa del tejido empresarial de la localidad de Almendralejo.

Cuarto. Que una de las diversas acciones que el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo ha considerado oportuno desarrollar para la consecución de sus objetivos en materia de empleo y emprendimiento es la creación de una Oficina Local de Emprendimiento.

Quinto. Que dado la confluencia de intereses en materia de emprendimiento y creación de empleo y dentro del marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los participantes consideran oportuna la celebración del presente convenio de colaboración, estableciendo las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, para el desarrollo de acciones relacionadas con el emprendimiento y la creación y consolidación empresarial en la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo. Esta Oficina, de titularidad y competencia municipal nace con el propósito de estimular el emprendimiento local a través del apoyo y asesoramiento a personas emprendedoras, localizándose en el denominado Centro de Innovación Empresarial ubicado en el Polígono Industrial Las Picadas de Almendralejo.

Segunda. Contenidos a ofrecer.

Desde la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo y tras la entrada en vigor del presente convenio de colaboración, se prestará asesoramiento y apoyo al emprendimiento local, mediante:

- Asesoramiento integral a emprendedores (en coordinación con los recursos de la administración central, regional y local) en la construcción de sus modelos de negocio: elaboración de planes de empresas, planes de viabilidad y ubicación de las mismas, análisis de financiación empresarial y orientación en la estrategia de Marketing y comercialización.
- Facilitación de los trámites locales en materia de creación de empresas, solicitud de subvenciones y ayudas públicas.
- Actividades formativas y jornadas de promoción de emprendimiento.
- Alojamiento para la incubación de ideas de negocio, incluyéndose acciones de tutoría y seguimiento de los proyectos empresariales instalados en el citado Centro de Innovación Empresarial.
- Asistencia a Ferias, Talleres, Congresos, o eventos de análogas características con el objetivo de dar a conocer el trabajo de la Oficina Local de Emprendimiento.
- Atención personal a todo aquel colectivo local vinculado íntimamente con el emprendimiento (estudiantes, profesionales desempleados, emprendedores y empresas) con el propósito de convertir la Oficina Local de Emprendimiento en un lugar de referencia para la actividad emprendedora de Almendralejo.



Los destinatarios del servicio serán todas aquellas personas emprendedoras que ya cuentan con un proyecto empresarial propio para emprender en Almendralejo, o bien, tienen la clara intención de emprender en referida localidad.

Tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.

Por parte del Ayuntamiento de Almendralejo se pondrá a disposición de la Oficina Local de Emprendimiento:

- Los recursos humanos necesarios para impulsar y estimular el emprendimiento de la localidad de Almendralejo mediante la realización, dentro de sus competencias, de las actividades enumeradas en la estipulación segunda:
- La habilitación de un espacio idóneo dentro de las instalaciones del Centro de Innovación de Empresas, ubicado en el Polígono Industrial Las Picadas de Almendralejo. Dicho espacio, contará con una superficie aproximada de 216 metros cuadrados, divididos en una zona de trabajo y asesoramiento técnico, un salón de actos, un aula para impartir formación, y una zona destinada a la incubación de los proyectos empresariales, todos ellos dotados de los medios técnicos necesarios para la correcta consecución de los fines propios de la Oficina Local de Emprendimiento.
- La impartición de acciones formativas destinadas a los que han elegido emprender en Almendralejo o cuentan con un proyecto empresarial propio para emprender en referida localidad.
- El abono de la totalidad de los gastos de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo.

La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, colaborará con la Oficina Local de Emprendimiento mediante:

- Apoyo técnico a través del Punto de Activación Empresarial de Mérida, que servirá de foco de información empresarial, especialmente en aquellos contenidos relacionados con las políticas regionales de emprendimiento y empresa, siendo un referente respecto a aquellas dudas que puedan generarse en las materias relacionadas con el mundo empresarial. En base a ello, una vez a la semana uno de los técnicos del Punto de Activación Empresarial de Mérida, acudirá a la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo para prestar un asesoramiento integral y una atención personalizada a los emprendedores de tal localidad, y para difundir y dar a conocer las jornadas, eventos y acciones formativas que se prevén realizar desde el Punto de Activación Empresarial de Mérida y que puedan interesar su ejecución a los usuarios de la Oficina Local de Emprendimiento.
- La realización de eventos desarrollados por técnicos de la Red de Puntos de Activación Empresarial en la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo. Estos eventos podrá adquirir la forma de cursos formativos, charlas informativas o cualquier otra metodología que se estime apropiada por la Red referida, que siempre irán dirigidos a los usuarios de la Oficina Local de Emprendimiento y cuya temática versará sobre aspectos fundamentales del inicio y consolidación de un proyecto empresarial. La Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo proporcionará la cobertura técnica necesaria para el de-



sarrollo de tales eventos (local, medios técnicos, documentación...), y se encargará de difundir la acción, seleccionar a los destinatarios, y en el caso que proceda, llevar el control de asistencia y seguimiento.

- La habilitación del mobiliario que resulten necesario para la adecuación del espacio a las funciones y servicios a desarrollar en la Oficina Local de Emprendimiento. Los gastos de mantenimiento, reparación y conservación de tal mobiliario, serán abonados íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Se acompaña como Anexo al presente convenio, la relación de los elementos aportados por la Junta de Extremadura, sin perjuicio que los mismos puedan ser ampliados si las partes intervinientes así lo acordaran. Todos los elementos relacionados en el Anexo son propiedad exclusiva de la Junta de Extremadura, y una vez expirada la vigencia del presente convenio, volverán al uso exclusivo de su legítimo propietario.

Cuarta. Comisión de coordinación y seguimiento.

Se crea un órgano mixto de control y seguimiento específico de la Oficina Local de Emprendimiento de Almendralejo integrado, al menos, por dos representantes técnicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de los que uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente, y por al menos, dos representantes técnicos del Ayuntamiento de Almendralejo, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

La Comisión de Coordinación y seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año, con el propósito de realizar un correcto seguimiento de las actuaciones comprometidas y llevadas a cabo, y de forma extraordinaria, cada vez que la trascendencia del asunto así lo requiera.

La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el régimen jurídico y la actuación de los órganos colegiados.

Quinta. Plazo de vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014. No obstante, el presente convenio será prorrogado tácitamente por períodos anuales sin necesidad de notificación expresa, salvo que alguna de las partes denuncie la vigencia del mismo, con, al menos, tres meses de antelación a su renovación periódica anual.

Sexta. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de sus compromisos respectivamente adquiridos y referidos en la cláusula tercera del presente Convenio, facultará a cualquiera de las otras entidades a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del Convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo. Presentada la denuncia del Convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

***Séptima. Naturaleza y jurisdicción competente.***

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas por la jurisdicción contenciosa-administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA
DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

EL ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO.
AYUNTAMIENTO ALMENDRALEJO

Fdo: Fernando Gutiérrez Creus

Fdo: José García Lobato



ANEXO
MOBILIARIO

ELEMENTOS	UNIDADES
Mesas grandes	14
Mesas Auxiliares	9
Sillones giratorios	14
Sillas	25
Mamparas	1
Taquillas 150x50x40	15
Amarillas	3
Verdes	3
Azules	5
Rojas	4
Taquillas 50x50x40	13
Amarillas	3
Verdes	3
Azules	4
Rojas	3
PC fijos	11
Centralita	1
Teléfonos	9
Expositores	2
Guillotina	1
Encuadernadora	1
Papeleras	6
Maquina de Agua (Los Riscos)	1
Perchero	1
Cajoneras	12
Destructora Papel	1
Pizarra	1
Switch con armario	2

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la integración del colectivo de mutualistas en el sistema de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud. (2014060899)

Habiéndose firmado el día 24 de enero de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la integración del colectivo de mutualistas en el sistema de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE), PARA LA INTEGRACIÓN DEL COLECTIVO DE MUTUALISTAS EN EL SISTEMA DE RECETA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 24 de enero de 2014.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Social nombrado por Decreto 8/2012, de 9 de mayo, DOE de 10 de mayo, actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura.

Y DE OTRA:

D. Gustavo E. Blanco Fernández, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) nombrado por Real Decreto 285/2012, de 27 de enero, actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2. k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio de colaboración, por lo que,

EXPONEN

I

MUFACE es un Organismo Público, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a quien corresponde la gestión del sistema del mutualismo administrativo, mecanismo de cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, e incluye, entre otros, la prestación de la asistencia sanitaria.

La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de este Régimen especial, y se facilitará por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, bien directamente o por concierto con otras entidades o establecimientos públicos o privados, estableciéndose que cuando la asistencia se facilite mediante concierto, los mutualistas podrán elegir, bien en el momento de la afiliación o alta, bien dentro del periodo que se señale al efecto, la entidad o establecimiento público o privado a través del cual hayan de recibir la prestación de dicha asistencia.

Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, ésta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos reglamentariamente, de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios far-



macéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con la extensión determinada para el Sistema Nacional del Salud.

Esta prestación se efectuará, en todo caso, con cargo a la Mutualidad General y mediante la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

Dentro del ámbito de aplicación de ésta, los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca MUFACE, cualesquiera especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

II

La Consejería de Salud y Política Social es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones, actividades y recursos del Sistema Sanitario de Extremadura.

Así, la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, ejerce las competencias exclusivas en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma, participación en la planificación y coordinación general de la sanidad y promoción de la salud y de la investigación biomédica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Se encuentra adscrito a la misma el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES), de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece que el Servicio Extremeño de Salud desarrolla, entre otras funciones, la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de la misma.

El Servicio Extremeño de Salud presta la asistencia sanitaria a los mutualistas de MUFACE, y sus beneficiarios, que en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan optado por su percepción a través de la red pública del Sistema Nacional de Salud.

III

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo.

En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia en definitiva la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.



MUFACE dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto tiene entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

La Consejería de Salud y Política Social, y en concreto, el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud dispone de un Sistema de Información de Receta Electrónica, integrado en el sistema corporativo de gestión sanitaria denominado JARA, plenamente implantando en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

IV

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el integrar a los mutualistas y beneficiarios del SES en el Sistema de información de receta electrónica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el fin de incrementar el intercambio de información en orden a evitar situaciones de doble cobertura de la asistencia sanitaria.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las dos partes, se acuerda suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para integrar en el Sistema de Información de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud al colectivo de mutualistas, y sus beneficiarios, que hayan elegido éste para recibir la prestación de asistencia sanitaria así como optimizar el control de los colectivos adscritos.

SEGUNDA. Compromisos que asumen las partes.

1. La Consejería de Salud y Política Social integrará, previa las adaptaciones necesarias, en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud a los mutualistas, y sus beneficiarios, de MUFACE en Extremadura (adscritos a los Servicios Provinciales de Cáceres y Badajoz) que hayan elegido al SES para recibir la prestación de asistencia sanitaria.
2. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Consejería de Salud y Política Social establecerán las fórmulas de cooperación necesarias para adecuar el proceso de visado de las recetas electrónicas de mutualistas, y sus beneficiarios, prescritas a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud.



3. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se compromete a colaborar con la Consejería de Salud y Política Social en el control del colectivo adscrito de mutualistas, y sus beneficiarios, para optimizar las labores tendentes a evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.
4. El proceso de integración, se realizará de manera gradual a medida que las labores de optimización de control del colectivo permitan su identificación unívoca.

TERCERA. Seguimiento y evaluación del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de coordinación y seguimiento compuesta por tres representantes de la Consejería de Salud y Política Social, nombrados por el Consejero y otros tres de MUFACE, nombrados por su Director General.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otras personas que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

CUARTA. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, según dispone el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del citado texto refundido, las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

QUINTA. Protección de datos.

Las partes velarán, respectivamente, por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

En todo caso, los datos intercambiados entre MUFACE y el SES serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, no intercambiándose datos de personas no incluidas en el ámbito del mismo.

SEXTA. Plazo de Vigencia y causas de resolución.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá vigencia por un año, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por idéntico plazo, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Serán, además, causas de resolución del presente convenio:

1. El incumplimiento de las cláusulas del mismo, por una de las partes, dando derecho a la otra parte a instar su resolución.



2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. La desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

En estos cuatro supuestos, la resolución se hará efectiva mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo, produciendo todos los efectos la resolución desde el momento de la recepción de tal carta o comunicación, a excepción del supuesto previsto en el apartado 1, en el que la parte que inste la resolución deberá comunicarlo a la otra con 30 días de antelación a la fecha de resolución.

SÉPTIMA. Financiación.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
(PD PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. RESOLUCIÓN 11-05-2012)

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Luis Alfonso Hernández Carrón

Fdo.: Gustavo E. Blanco Fernández

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y Telefónica de España SAU, para el impulso del emprendimiento basado en la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060900)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y Telefónica de España SAU, para el impulso del emprendimiento basado en la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO,
EMPRESA E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU,
PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO BASADO EN LA INNOVACIÓN EN EL
ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 28 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm 2, de 9 de julio), actuando en representación de la Junta de Extremadura para el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, D. Miguel Ángel Pérez Polo, mayor de edad, con DNI núm. 28723898-A, con domicilio profesional en avenida de la Constitución, s/n., de Mérida (Badajoz), quien actúa en su condición de Director en Extremadura de Telefónica de España, SAU (en adelante Telefónica), entidad que tiene su domicilio social en c/ Gran Vía, 28 de Madrid y CIF núm. A82018474, facultado para este acto según se deduce de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, Doña Milagros Anastasia Casero Nuño, con fecha 17 de julio de 2012, número de protocolo 947.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio marco, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.22 y 23, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en "Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos", así como en materia de: "Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación".

La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuidas entre otras las competencias en materia de telecomunicaciones, ciencia y tecnología, en virtud de las cuales le corresponde el desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial, así como el fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.

SEGUNDO. Que la Junta de Extremadura apuesta por la innovación y el emprendimiento con base en las nuevas tecnologías como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo de crea-



ción de oportunidades, de generación de empleo y de actividad económica. Por ello, quiere apoyar la implantación y consolidación de empresas del sector de las TIC en Extremadura, fomentando la creación de entornos de emprendimiento basados en la Innovación, que se consoliden como motores de crecimiento económico y creación de empleo.

Así, desde la Junta de Extremadura se vienen desarrollando distintas políticas de apoyo al emprendimiento tecnológico e innovador, enmarcadas dentro del Plan de Acción Integral Empleo, Emprendedores y Empresa (2012-2015), la Agenda Digital de Extremadura (2014-2020) y el V Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (2014-2017). Dentro de estas iniciativas, intervienen también algunos entes del sector público, como son la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, mediante la ejecución de medidas que pretenden crear un entorno de emprendimiento tecnológico e innovador, como por ejemplo, ofreciendo una estructura de apoyo a la creación de spin-offs; con actuaciones de capacitación, dinamización, e impulso de la innovación empresarial, a través del Plan de Innovación de la Pyme; con la iniciativa Centros de Innovación, que ofrece asesoramiento y tutela para el desarrollo de nuevos proyectos innovadores y de Base Tecnológica o mediante el proyecto Oficina para la Innovación, que refuerza la estructura territorial para la transferencia de tecnología y conocimiento.

TERCERO. Que Telefónica es la mayor empresa de España por capitalización y la primera en volumen de inversión en I+D y en su condición de operador de servicios integrados de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), líder en presencia territorial, pretende contribuir como potenciador a la innovación tecnológica en Extremadura e impulsar el desarrollo social y económico de la región.

CUARTO. Que Telefónica ha desarrollado durante estos últimos años numerosas iniciativas para el impulso y apoyo del emprendimiento innovador y tecnológico en todos aquellos países donde tiene presencia, entre las que se encuentran la aceleradora Wayra, el programa de becas Talentum, los fondos Amérigo y el patrocinio a los eventos Campus Party. A través de estas iniciativas Telefónica aporta formación, difusión, financiación y apoyo de negocio a los emprendedores.

Con ese mismo objetivo, Telefónica ha puesto en marcha recientemente un programa denominado Open Future dirigido a poner al alcance de terceros, en este caso de la Junta de Extremadura, herramientas para la creación y desarrollo empresarial innovador.

QUINTO. Que es de interés para la Junta de Extremadura contar con otras entidades públicas y privadas en la definición de las líneas de trabajo que permitan avanzar en la estrategia para la creación de un entorno de emprendimiento basado en la Innovación.

En este sentido, se considera de gran valor para la Junta de Extremadura el poder contar con la colaboración de una entidad de las características de Telefónica y con el acceso a sus iniciativas, para el beneficio de los proyectos empresariales que se desarrollen al amparo de las diferentes políticas públicas de apoyo al emprendimiento.

SEXTO. Definiciones.

A los efectos del presente convenio se entiende por:



- Plataforma Open Future: un ecosistema global de innovación abierta que integrará todas las herramientas de inversión del grupo Telefónica e incorporará alianzas con socios externos como eje de valor, y basado en el modelo de EBI (emprendimiento basado en la innovación).
- Start up: Empresas emergentes apoyadas en la tecnología y la calidad con un alto nivel de proyección, con una historia de funcionamiento limitado, que se distingue por su perfil de alto riesgo/recompensa y sus grandes posibilidades de crecimiento.
- Ecosistema emprendedor: Espacio en el que conviven y se interrelacionan emprendedores y start ups generando innovación y actividad económica.
- Know-how: Conocimiento o experiencia acumulada en una materia.
- Red global de incubadoras: Conjunto de espacios para la aceleración de negocios de nueva creación y con alcance internacional.
- Capilaridad local: Capacidad de establecer de forma sencilla conexión con todos los emprendedores dispersos a nivel local.
- Emprendedurismo: Actividad consistente en crear o poner en marcha un nuevo negocio o actividad económica.

SÉPTIMO. Que la Junta de Extremadura y Telefónica han expresado su intención de colaborar en el marco descrito y con el objetivo de este Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo un modelo de innovación basado en el emprendimiento tecnológico.

Esta colaboración permitirá favorecer el desarrollo de las políticas públicas de la Junta de Extremadura destinadas a la creación de un modelo de crecimiento dirigido a Startups y PYMES de la región extremeña o que se instalen en ella, y al fomento de la constitución de un ecosistema emprendedor extremeño basado en el modelo de EBI (emprendimiento basado en la innovación) y en el impulso de sectores económicos críticos para la región.

SEGUNDA. Contenido de las Iniciativas.

La contribución de Telefónica al desarrollo de las mencionadas políticas públicas de la Junta de Extremadura se realizará a través de la plataforma Open Future y de las demás iniciativas que, a continuación, se describen y que serán puestas a su disposición para que puedan beneficiarse de ellas los emprendedores extremeños.

Se formalizarán como adendas al presente acuerdo marco, convenios específicos en los que se detallarán las formas en las que se materializará la puesta a disposición de estas iniciativas a favor de la Junta de Extremadura para contribuir al éxito de sus políticas públicas. Podrán



ser parte de estos convenios específicos, los entes pertenecientes al sector público autonómico a través de los cuales se ejecutan las competencias en materia de emprendimiento e innovación.

Las iniciativas que Telefónica pone a disposición de la Junta de Extremadura para contribuir a la satisfacción de los fines del presente convenio son las siguientes:

1. Plataforma Open Future:

Plataforma on-line dotada de unas herramientas, procesos, y mecanismos de formación que permitan la interacción entre los distintos niveles y organismos integrados en el ecosistema emprendedor extremeño, logrando de este modo la máxima eficiencia y productividad del sistema implementado.

Esta plataforma también permite dotar de máxima capilaridad local al modelo, estableciendo el primer nivel de difusión y entrada al modelo de los emprendedores, y facilitará al emprendedor extremeño el acceso a todas las iniciativas de aceleración empresarial e inversión de Telefónica, así como el contacto con todo el resto de emprendedores que participan de estas iniciativas a nivel global.

2. Crowdfunding Open Future:

Espacio físico de trabajo colaborativo, en las instalaciones del "Garaje 2.0" de la ciudad de Cáceres, donde los emprendedores podrán avanzar en el desarrollo de sus proyectos. Dicho espacio estará conectado a través de la plataforma virtual Open Future con la red global de incubadoras y fondos de Telefónica. Telefónica aportará a este centro su know-how adquirido en la selección y aceleración de proyectos.

3. Actividades complementarias:

- Establecer grupos de trabajo que pueden ser preparativos de encuentros de mayor nivel y que tengan por objeto la elaboración de estudios de situación o diagnósticos acerca de la situación del emprendimiento innovador y tecnológico en la Comunidad Autónoma de Extremadura y propuestas de actuación.
- Explorar oportunidades de colaboración y posibles alianzas estratégicas de cara a constituir de forma conjunta un modelo abierto a la colaboración de terceras instituciones y empresas, nacionales e internacionales que quieran sumar esfuerzos a la constitución del citado ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico extremeño.

4. Colaboraciones específicas:

Con el objetivo de que tengan presencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se desarrollarán colaboraciones específicas con cada una de las iniciativas del Grupo Telefónica, que, entre otras, son:

- Think Big, que es un proyecto liderado por la Fundación Telefónica enfocado al emprendimiento para jóvenes entre 15 y 25 años con riesgo de exclusión social. Tiene presencia en 5 países y 15.000 participantes a día de hoy. En este proyecto la Fundación Telefónica dará cabida a la Junta de Extremadura, para que pueda participar en el di-

seño de programas de impulso de la innovación social y el emprendimiento social en aquellas zonas de Extremadura donde se quiera impulsar de una forma específica a jóvenes con riesgos de exclusión social. Estas acciones se impulsan a través de la plataforma para la captación de talento, y se desarrollarían en espacios reservados dentro del crowdworking.

- Talemum es un programa de becas para impulsar el talento tecnológico en el ámbito universitario y escolar, que se vertebra en tres programas: Talemum schools, Talemum Universities y Talemum Start Ups.

En el contexto del presente Convenio, en virtud de futuros convenios específicos que se firmen en desarrollo de este Convenio Marco, se podrán crear un programa de becas que tenga por objeto incentivar a estudiantes técnicos universitarios de Extremadura a empezar una carrera emprendedora, ayudándoles a formar su propia empresa, o bien colaborando con algún proyecto incubado en crowdworking Garage 2.0 o en cualquier otro de los centros especializados que se puedan incorporar a la red de espacios crowdworking Extremadura Open Future.

- Campus Party es el acontecimiento de Internet más importante del mundo en las áreas de Innovación, Creatividad, Ciencia y Ocio Digital en la que ha participado 300.000 campuseros llegando a impactar a 2 millones de personas, en 9 países a lo largo de 30 ediciones centrándose en áreas de tecnología, innovación, creatividad, ciencia y ocio digital.

Telefónica ha sido el patrocinador principal del evento desde su establecimiento, teniendo una importante presencia en los eventos y generándose una estrecha colaboración entre Telefónica y sus organizadores.

A través de colaboraciones específicas se fomentará que tanto Extremadura como sus emprendedores tengan una presencia relevante en las "campus party" que se celebren.

- Wayra es la red de incubadoras de Telefónica con implantación en 14 academias, presencia en 12 países y más de 11 millones de euros invertidos de forma directa en 300 start ups hasta la fecha.

El programa Open Future establecerá una estrecha colaboración entre los crowdworkings regionales y las academias Wayra, colaboración que se desarrollará, entre otras, a través de las siguientes vías:

- Celebración de demo days o encuentros con inversores conjuntos con las academias Wayra del país,
- Participación de los mejores proyectos del Growdworking en demo days de las academias Wayra.
- Celebración de encuentros con inversores propios dentro del Crowdworking y utilizando la red de mentores e inversores de las academias Wayra y del entorno open future (Amérigo, Telefónica Ventures),
- Compartición de ponentes, charlas, cursos formativos en streaming y presencialmente.
- Conexión a través de la plataforma de los emprendedores del crowdworking de Extremadura con cualquier emprendedor de la red Wayra.



- Formación de los gestores del crowdworking con los directores de las academias Wayra.
 - Intercambio temporal de proyectos y start ups entre las academias Wayra y el Crowdworking.
- Amérigo, es una red de fondos de Venture Capital impulsados por Telefónica con 5 fondos con presencia en España, Colombia, Chile y Brasil con 250 millones de euros disponibles para invertir. A través de los eventos con inversores, o bien directamente, se organizarán encuentros entre los gestores de los fondos Amérigo y las mejores start ups de Extremadura.
- Fondo Corporativo de Telefónica: aspira a mejorar la relación del grupo con las start-ups e identificar las oportunidades del futuro. Se centra en rondas de financiación en fase temprana, media y tardía, particularmente en Europa, Estados Unidos e Israel. Está específicamente dedicada a identificar las oportunidades de inversión dentro de las áreas de servicio de Telefónica Digital.
- Gracias a este fondo, el grupo Telefónica ofrece otro vehículo de inversión para las empresas del crowdworking y posibilidad de interacción con vehículos de inversión de la Junta de Extremadura.
- I+D: se pueden desarrollar programas de apoyo o captación de talento en diferentes áreas específicas de la tecnología donde Telefónica tenga equipos de desarrollo, planteando colaboraciones específicas y apoyo institucional.

TERCERA. Obligaciones de las partes.

En virtud del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

1. Designar a personal cualificado para cooperar en la definición del contenido de los convenios específicos a través de los cuales se ejecutará el presente Convenio de Colaboración.
2. Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio de Colaboración. En particular, Telefónica asume la obligación de poner a disposición de la Junta de Extremadura sus iniciativas en los términos que se detallan en los correspondientes convenios específicos y el de ésta de posibilitar el uso de las mismas por los emprendedores extremeños en el desarrollo de sus competencias.

La formalización de los convenios específicos no podrán suponer para la Junta de Extremadura la adquisición obligaciones distintas de las previstas en el presente acuerdo marco y, en particular, no podrán conllevar la asunción de compromisos económicos con Telefónica, la obligación de utilizar las herramientas que se ponen a su disposición o a la limitación para implantar cualesquiera otras iniciativas similares con otras entidades públicas o privadas.

Con carácter previo a la formalización de cada uno de los convenios específicos deberán cumplirse todos los trámites legalmente establecidos y, en particular, cuando así sea procedente la previa autorización del Consejo de Gobierno.



3. Hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de Telefónica en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este Convenio. Las partes se comprometen a realizar esta mención en cualquier referencia pública que se produzca en relación al Convenio.

CUARTA. Comisión de seguimiento.

Para la puesta en marcha y el control de las actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada institución, siendo designados por cada parte. La presidencia de esta Comisión será ostentada por uno de los representantes de la Junta de Extremadura.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificación, fomento, supervisión y evaluación de los proyectos y acciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- c) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
- d) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter mensual, y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de Telefónica. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones

En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión de Seguimiento se regirá en lo no expresamente previsto para la misma, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

QUINTA. EFICACIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años. Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura.

La prórroga de este Convenio deberá acordarse expresamente por escrito entre ambas partes, con anterioridad al término del correspondiente periodo de eficacia. Así mismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Convenio,



sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan recíprocamente, durante y con posterioridad a la eficacia de este Convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, garantizando la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- Información que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas a las del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora).
- Información que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio.
- Información que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación.
- Información que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio.
- Información que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora.
- Información que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la información confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra Parte para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto



1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio; no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA.

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establecido en el artículo 4.1.d, y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU

Firmado: D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez
Consejera de Empleo, Empresa,
e Innovación de la Junta de Extremadura

Firmado: D. Miguel Ángel Pérez Polo
Director en Extremadura de
Telefónica de España, SAU

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la calificación del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de agroturismo de la familia profesional de hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional. (2014060901)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2013, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la calificación del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de agroturismo de la familia profesional de hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL,
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, PARA LA CALIFICACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL EN EL
ÁREA PROFESIONAL AGROTURISMO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE HOSTELERÍA Y
TURISMO EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ángel de Miguel Casas, Director General de Formación Profesional, nombrado por Real Decreto 528/2012, de 16 de marzo (BOE de 17 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por delegación de firma otorgada en la Orden de 26 de marzo de 2013, del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los límites señalados en el artículo 13 de dicha Ley.

De otra parte, la Sra. D.^a María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto (BOE n.º 201, del 20 de agosto), por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra, la Sra. D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio modificado por Decreto 12/2012, de 5 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada el 29 de julio de 2011, por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 30 de abril de 2013.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 4.1, c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplica-



ción de la misma los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, están habilitadas para la suscripción del presente Convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudiesen presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en la misma Ley.

Segundo. Que en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional se establece que la innovación y la experimentación en materia de formación profesional se desarrollarán a través de una red de Centros de Referencia Nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. Además, la programación y ejecución de las actuaciones de la red de Centros de Referencia Nacional se llevará a cabo mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, ateniéndose en todo caso al ámbito de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero (BOE n.º 48, de 25 de febrero) por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, establece en su artículo 4 las funciones de los Centros de Referencia Nacional, en el ámbito de la familia profesional asignada, son:

1. Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
2. Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
3. Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
4. Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.
5. Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación, y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.
6. Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
7. Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, centros integrados de formación profesional, empresas, y otras entidades,



para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.

8. Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.
9. Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
10. Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
11. Realizar cuantas otras funciones análogas les sean asignadas relacionadas con los fines descritos.

Tercero. Que en el artículo 5, en su apartado 4, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, se establece que la creación de los Centros de Referencia Nacional o la calificación de los ya existentes, en el ámbito del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se realizará por convenio de colaboración con la comunidad autónoma en la que vayan a estar o estén ubicados, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional. Tanto la creación como la calificación de estos Centros revestirán la forma de real decreto a propuesta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Empleo y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes a fin de calificar a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Agroturismo de la familia profesional Hostelería y turismo en el ámbito de la formación profesional, en adelante, de forma abreviada, Centro de Referencia Nacional de Agroturismo, en materia de formación profesional para la innovación y experimentación y la coordinación de las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. CONDICIÓN DE CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

El Centro Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, ubicado en Mérida, avenida del Río, s/n., y cuya titularidad ostenta el Servicio Extremeño Público de Empleo, de-



pendiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, adquiere la condición de Centro de Referencia Nacional de Agroturismo, y se incorpora a la Red de Centros de Referencia Nacional en el ámbito de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

A tal efecto, el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que se determinan en este convenio, de acuerdo con el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, así como las establecidas en la normativa de carácter general que le afecten.

TERCERA. INSTALACIONES DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

Para el cumplimiento de las fines y funciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 229/2008, el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo deberá disponer de las instalaciones adecuadas y de los espacios y equipamientos necesarios para las actuaciones como Centro de Referencia Nacional, sin perjuicio de su utilización para otras funciones que considere oportunas la Administración titular de dicho Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

Las instalaciones que describe este convenio incorporarán las nuevas tecnologías que aseguren un equipamiento actualizado.

El Centro Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura como Centro de Referencia Nacional y para el desempeño de sus funciones, dispone de un edificio Escuela y un edificio Residencia-Hotel. El edificio Escuela está compuesto por planta sótano, planta baja y dos plantas más de 1.200 metros cuadrados de superficie aproximada en cada una de las cuatro plantas compuestas por las siguientes instalaciones:



Tipo de instalación	Un	Identificación	m2	Equipamiento
Zona de recepción	1	VESTÍBULO EDIFICIO	148.71	Mostrador 2 ordenadores. Teléfono Micrófono. Amplificador Modulador de Audio
Aulas teóricas de formación	10	AULA 1 hasta AULA 10	60.15	28 Mesas y Sillas Pizarra digital Ordenador Completo Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente
Aulas mixtas Multimedia	4	AULA MULTIMEDIA 1 hasta AULA MULTIMEDIA 4	57.73	28 Mesas y Sillas Pizarra digital 29 Ordenadores C. Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente
Aula específica para Alojamiento, con una recepción de un hotel.	1	AULA RECEPCION	57.83	15 Mesas y Sillas Pizarra digital 20 Ordenadores C. Proyector Vitrina cerrada Corcho de anuncios. Mesa y silla decente Mostrador de recepción Impresora.
Aula de Conocimientos de bebidas (incluye laboratorio químico)	1	AULA DE CATAS	75.24	Laboratorio Completo, 28 Mesas y Sillas, Pizarra digital, Ordenador Completo, Proyector, Vitrina cerrada, Corcho de anuncios, Mesa y silla decente, 28 Calentadores Cata Aceite, 28 grifos individuales y lavabo.
Aula de Cocina Demostración	1	COCINA DEMO	74.06	Almacén, Cocina central. TV y cámara de video. Horno, 24 Mesas y Sillas
Aula de Cafetería	1	AULA CAFETERIA	140.68	Dotación completa de cafetería, Cafetera, plancha, fregadero, maquina de hielo, etc. 8 Mesas de servicio con 32 sillas 12 Taburetes. Ordenador táctil con caja registradora. Cocina Office Almacén Despacho para profesor



Aula de Restaurante a la Carta.	1	AULA RESTAURANTE	196.81	Mostrador de recepción, Guarda ropa, Cocina de 51.18 m2, Cuarto frío, Almacén Office, 8 Mesas de servicio con 32 sillas. Ordenador táctil con caja registradora. Despacho para profesor
Aula de Restaurante Auto-servicio	1	AULA SELF-SERVICE	216.04	Mostrador de recepción, 21 Mesas servicio con 80 sillas. Ordenador táctil con caja registradora. Despacho para profesor. Dos lineales de servicio completos.
Biblioteca	1	BIBLIOTECA	74.99	Mesa y silla decente. 6 Mesas con 36 sillas. Ordenador completo
Aula de Economato	1	ECONOMATO	115.98	Mesa y silla decente. Ordenador completo Tv, Almacén de 65.96 m2 Bascula.
Aula de Cocina	1	COCINA CENTRAL	169.39	2 Lineales de cocina central, con capacidad para 50 alumnos. Completamente Equipada.
Aula de Pastelería	1	AULA PASTELERIA	20.04	Horno, fermentadora, amasadora, batidora, etc,
Aula Formación Directivos	1	AULA APICIUS	87.57	28 Mesas y Sillas Pizarra digital 29 Ordenadores Portátiles, Proyector. Mesa y silla decente
Salas de Reuniones de Alumnos	6	SALA REUNIONES 1 hasta SALA REUNIONES 6	15.28	Mesa de reuniones 8 sillas.
Salas de Conferencias	1	SALA DE CONFERENCIAS	118.94	120 Sillas Pizarra digital Ordenador Completo Proyector Tv Mesa y sillas ponente

Como instalaciones específicas, el edificio Residencia supone una herramienta imprescindible para la realización de múltiples prácticas de alojamiento y pisos, fundamentales para el desarrollo de la actividad docente de calidad que se va a impartir en el centro.

Tipo de instalación	Un	Identificación	m2	Equipamiento
Habitaciones dobles, tipo Colegio Mayor	34	HAB	18	2 Camas. 2 Mesas de estudio 2 sillas y armarios empotrados. Cuarto de baño completo-
Habitaciones individuales, Adaptadas tipo Colegio Mayor,	2	HAB ADAP	20	Cama. Mesa de estudio, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Habitaciones individuales, tipo Colegio Mayor.	10	HAB IND	16	Cama. Mesa de estudio, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Habitaciones tipo hotel de cuatro estrellas.	8	MINI HOTELITO	22	Cama. Mesa, Silla y armarios empotrados. Cuarto de baño completo.
Recepción	1	RECEPCION RESIDENCIA	18.60	Mostrador 2 ordenadores. Teléfono Micrófono. Amplificador Modulador de Audio
Oficios de camareras de pisos por planta.	2	OFFICE	10	Carros de limpieza, aspiradores, plancha, lavadora individual, estanterías productos de limpieza
Aula de Lavandería, dotada y equipada con lavandería industrial.	1	AULA LAVANDERIA	120.58	Despacho de profesor, Recepción, 2 ordenadores completos. Zona de ropa sucia Zona de ropa limpia. Almacén de productos. Lavadora ind de 16 Kg Lavadora ind de 8 Kg Mase de Planchado Calandra. Secadora Ind
Zona deportiva	1	PISTA	700	Porterías Futbol Sala Canastas de Baloncesto. Mesa de pin pon

Las instalaciones que describe este convenio estarán disponibles para el ejercicio de las funciones como Centro de Referencia Nacional que se reflejará en las acciones que se acuerden en los planes de trabajo anual.

No obstante, para llevar a cabo las diferentes actuaciones derivadas del plan de actuación plurianual y de los planes de trabajo anuales previstos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, el Centro podrá utilizar, previa autorización de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, espacios, instalaciones y equipamientos ubicados en un recinto distinto de las instalaciones del Centro, siempre que sean adecuados y se acredite documentalmente que se tiene conce-



da la autorización para su uso preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades correspondientes. En el plan anual deberán concretarse las instalaciones, espacios y equipamientos externos que han sido autorizados.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según la previsión contemplada en sus presupuestos, financiarán los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas a los Centros de Referencia Nacional y para las actividades establecidas en los planes de trabajo en función del plan de actuación plurianual, según se establece en los artículos 7.2 y 8.1 del Real Decreto 229/2008.

Asimismo, los Centros de Referencia Nacional podrán obtener financiación de la Administración General del Estado por medio de órdenes de distribución de fondos u otra vía, con el objeto de garantizar, bien las inversiones requeridas para la actualización de los equipamientos que se consideren necesarios para su adecuado funcionamiento, bien otras acciones derivadas del cumplimiento de las funciones como Centro de Referencia Nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura según lo previsto en el artículo 8.1, párrafo segundo, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, financiará los gastos del personal especificado en la cláusula octava de este convenio y del funcionamiento ordinario del Centro de Referencia Nacional.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo podrá acceder a recursos complementarios mediante la oferta de servicios, de acuerdo con su normativa presupuestaria.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO ANUAL.

La dirección del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo elaborará un plan de trabajo anual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro y de acuerdo con el plan de actuación plurianual, este plan será autorizado mediante el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el plan de trabajo anual se incorporarán las acciones que han de ejecutar las entidades asociadas a las que hace mención el artículo 5.6 del Real Decreto 229/2008: centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

Así mismo, el plan anual incluirá el presupuesto económico específico de dicho plan, especificando las vías de financiación de las distintas partidas, según la cláusula cuarta de este convenio.

Además, el plan anual deberá contener los mecanismos e indicadores necesarios que permitan realizar el seguimiento del mismo, así como evaluar su cumplimiento y ejecución, según se recoge en el artículo. 7.4 del Real Decreto 229/2008.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo dispondrá de autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica en el desarrollo y ejecución del plan de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.

A la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura les corresponde el seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones que se ejecutan en los planes de trabajo. Todo este proceso se realizará a través de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a que hace referencia la cláusula duodécima, sin perjuicio de la función inspectora de los Centros, que corresponde a las Administraciones públicas competentes.

La dirección del Centro, en colaboración con los departamentos, deberá establecer los criterios y mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y control de las acciones que han de llevarse a cabo.

Al finalizar el plan de trabajo, la dirección del Centro, con los datos aportados por los departamentos, elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el Consejo Social del centro, y que deberá ser presentada a la Comisión de Coordinación y Seguimiento para su valoración.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE TRABAJO.

La Comunidad Autónoma justificará a la Administración General del Estado, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o al Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda, la ejecución de las acciones desarrolladas derivadas del plan de trabajo, y realizará anualmente una liquidación y el reintegro de los importes no gastados.

OCTAVA. ORGANIZACIÓN.

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma de este convenio, la Administración titular del centro constituirá el Consejo Social del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la firma de este Convenio, la Administración titular del centro nombrará a la dirección del centro, oído el Consejo Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

La estructura del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo estará constituida, al menos, por la dirección, la secretaría y los departamentos o unidades que dan respuesta a las funciones encomendadas al Centro, en relación con las familias o áreas profesionales especificadas en la segunda cláusula de este Convenio.

1. Director/a con las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de los planes de trabajo anuales y ostentar la representación del Centro como Centro de Referencia Nacional.
- b) Proponer a la Administración competente el nombramiento y, en su caso, el cese del secretario y de los responsables de los diferentes departamentos, una vez oído el Consejo Social.
- c) Dirigir y coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del Centro y de la memoria de actividades.



- d) Ejercer la jefatura de personal adscrito al Centro para desarrollar las funciones como Centro de Referencia Nacional, y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
 - e) Proponer acuerdos y convenios de colaboración, previa aprobación del Consejo Social, con empresas, entidades y otras Administraciones.
 - f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración competente relativas al desarrollo y ejecución del plan de trabajo, en el marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica de los Centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de cada Administración.
2. Secretario/a con las siguientes funciones:
- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente al plan de trabajo propuesto.
 - b) Actuar como secretario/a del consejo social del Centro y levantar acta de las sesiones.
 - c) Custodiar las actas, libros y archivos del Centro y expedir, con el visto bueno del titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y personas interesadas que estén relacionados con sus funciones como Centro de Referencia Nacional.
 - d) Realizar el inventario del Centro para desarrollar sus funciones como Centro de Referencia Nacional.
3. El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo estará constituido por los siguientes Departamentos, los cuales realizarán las funciones que a continuación se indican:
- 3.1. Departamento de Observación e Investigación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008:
- a) Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
 - b) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
 - c) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales y con el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones Profesionales en el análisis y diseño de las cualificaciones del área profesional de referencia.
 - d) Realizar y revisar el estudio sectorial para la determinación de la configuración del sector, el estudio de las ocupaciones y de las necesidades de formación.
 - e) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.
 - f) Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la apli-

cación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.

- g) Elaborar el repertorio de ocupaciones del área profesional Agroturismo.
- h) Desarrollar estudios y tratamientos de las diferentes fuentes de información del área profesional de referencia, para colaborar en el desarrollo tanto de la formación profesional del sistema educativo como la formación profesional para el empleo.

3.2. Departamento de Desarrollo, Innovación, Experimentación y Formación, con la concreción de las funciones que asume del RD 229/2008, de 15 de febrero:

- a) Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
- b) Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
- c) Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.
- d) Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
- e) Desarrollar seminarios para la definición de catálogos de recursos de las ofertas formativas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.
- f) Elaborar manuales de buenas prácticas en el sector de las actividades Agroturísticas. Programar acciones de sensibilización y difusión de las potencialidades del sector Agroturístico de cara al empleo.
- g) Desarrollar procedimientos de innovación y transferencia de conocimiento.
- h) Observar e investigar tendencias internacionales y participar en programas en materia de Agroturismo y las nuevas tecnologías aplicadas.
- i) Realizar un seguimiento del mercado de trabajo, ofertas, demandas, contrataciones.



- j) Crear grupos sectoriales para detectar tendencias a través de los agentes.
 - k) Crear de un comité de expertos en Agroturismo.
 - l) Organizar "en red" a distintos agentes/entidades colaboradoras trabajen coordinadamente con el observatorio de la Escuela de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.
 - m) Crear y desarrollar bases de datos del sector, con distintos niveles de acceso, y publicaciones periódicas, dossier, boletines, anuarios e informes monográficos no periódicos, en colaboración con el departamento de formación y difusión de resultados.
- 3.3. Departamento de Acreditación y Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero:
- a) Colaborar con el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales que se desarrolla de acuerdo con el RD 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como colaborar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y acreditación y en la formación de asesores, evaluadores y orientadores.
 - b) Colaborar en el desarrollo de proyectos del área calificada en distintas comunidades autónomas.
 - c) Establecer canales de comunicación entre el Centro de Referencia Nacional y el Instituto Nacional de las Cualificaciones para el diseño de nuevas cualificaciones.

Los citados Departamentos estarán compuestos por un responsable y al menos un miembro.

En relación al perfil académico y profesional de la estructura organizativa del Centro, tanto el responsable como los miembros de los Departamentos, dispondrán de titulación universitaria, formación especializada y, asimismo, experiencia profesional en el ámbito de la familia profesional calificada. La dirección y los responsables de los Departamentos, además del citado perfil, tendrán competencias de organización y gestión de equipos y proyectos y de procesos de control de la calidad.

Cada Departamento estará coordinado por el responsable del mismo y el conjunto de los Departamentos dará respuesta a las funciones relativas a la observación e investigación, al desarrollo, innovación, experimentación y formación y, finalmente, a la acreditación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

El Centro de Referencia Nacional de Agroturismo prestará el servicio de información y orientación en materia de formación profesional y empleo en relación con las familias profesionales o áreas profesionales en las que está calificado y dispondrá de un espacio de publicaciones que contribuya a la calidad de los servicios prestados por el Centro.



El servicio de información y orientación podrá atender a usuarios individuales, a colectivos, a centros de formación, empresas, administraciones, entidades, etc., y deberá disponer de medios informáticos que permitan la conexión con las plataformas más importantes en materia de formación y orientación profesionales.

NOVENA. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL.

Los Centros de Referencia Nacional contarán con un Consejo Social u órgano de participación social de los agentes sociales del sector productivo, que estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal. La mitad de los mismos se designarán paritariamente por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. De la otra mitad, existirá una representación paritaria de la Administración del Estado y de la Administración autonómica. En todo caso será miembro del Consejo Social el Director del Centro, y el Secretario del Centro asistirá a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. El Consejo será presidido por la Administración titular.

La composición del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Agroturismo será de ocho miembros y estará representado por las siguientes instituciones: dos representantes de la Administración Autonómica, dos representantes de la Administración General del Estado, dos de Organizaciones Empresariales y dos de Organizaciones Sindicales más representativas.

La administración titular solicitará, en el plazo establecido en la cláusula octava, la designación de los representantes de la Administración General del Estado y de los Agentes Sociales, a través de la Secretaría del Consejo General de la Formación Profesional.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL.

El Consejo Social tendrá, al menos, las funciones de:

- Proponer las directrices plurianuales y el Plan de Trabajo del Centro.
- Informar la propuesta de presupuesto y el balance anual, así como la de nombramiento del director del Centro.
- Aprobar la memoria anual de actividades y su propio reglamento de funcionamiento.
- Conocer el informe anual de evaluación del Centro, supervisar la eficacia de sus servicios.
- Colaborar en la búsqueda de financiación complementaria o de equipamiento del Centro.

UNDÉCIMA. CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES ESTATALES.

Si por razones excepcionales técnicas o de otro orden el Centro de Referencia Nacional al que se refiere el presente Convenio no pudiera desarrollar coyuntural o de manera permanente alguna de la funciones estatales relacionadas con el área profesional que tienen asignada, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrán proponer a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, regulada en la cláusula duodécima, que dichas funciones puedan llevarse a cabo en otros centros de la red donde estimen conveniente o que pueda revocarse la calificación del Centro e iniciar el procedimiento para la calificación de un nuevo Centro de Referencia Nacional.



DUODÉCIMA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, de composición paritaria y constituida por cuatro personas: dos designadas por cada una de las partes de la Administración General del Estado firmantes y dos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo anual, a propuesta del Consejo Social del Centro, y valoración de la memoria de actividades.
2. Intercambiar información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros de Referencia Nacional.
3. Aprobar recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
4. Garantizar la dotación y mantenimiento de los recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de los cometidos del plan de trabajo.
5. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del Centro de Referencia Nacional, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.
6. Realizar seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones previstas en los planes de trabajo, así como de los requisitos de los Centros y del desarrollo de las funciones, para decidir el mantenimiento de la calificación del Centro.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.
- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia.
- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente por la Administración autonómica y la Administración General del Estado, y, a su vez en el turno de esta última, alternativamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

DÉCIMOTERCERA. RED DE CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL.

En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, la red de Centros de Referencia Nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado con la colaboración de las Comunidades Autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional.



DECIMOCUARTA. LOGOS INSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

En la información y comunicaciones de carácter público que cada una de las partes elabore en relación con las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, se considerará obligatorio el uso de los correspondientes logos institucionales. En aquellas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se hará constancia explícita de dicha cofinanciación siguiendo las directrices en ubicación, tamaños y pantones determinados en el Manual de estilo correspondiente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la Administración General del Estado en el Centro de Referencia Nacional de Agroturismo con la finalidad de identificar que las acciones realizadas son financiadas por la Administración General del Estado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo, se colocará una placa en lugar visible de la fachada principal, así como en los folletos, carteles, web y publicidad en general, siguiendo las directrices en ubicación, tamaños, pantones determinados en el Manual de estilo de la Administración General del Estado.

DECIMOQUINTA. EVALUACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal, con una periodicidad de cuatro años y haciéndolo coincidir con la finalización del plan de actuación plurianual, realizarán una evaluación de los Centros de Referencia Nacional para su posible recalificación y continuidad del convenio, teniendo en cuenta las evaluaciones anuales de las actuaciones de estos Centros, que presentarán al Consejo General de la Formación Profesional.

En esta evaluación se tendrá en cuenta si han conseguido los fines para los que se creó, si han desarrollado las funciones y si se han llevado a cabo las acciones comprometidas en el plan de actuación plurianual y planes de trabajo anuales con resultados satisfactorios.

Como consecuencia de los resultados de la evaluación, por la presentación de nuevos candidatos más adecuados a los fines de los Centros de Referencia Nacional o por motivos suficientemente justificados, podrá revocarse, previo informe favorable del Consejo General de Formación Profesional, la condición de los Centros de Referencia Nacional, tal y como se determina en el artículo 5.7 del citado Real Decreto.

DECIMOSEXTA. DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado expresamente en las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que lo aprueba.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los



compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a cualquiera de las partes a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir se resolverán entre las partes, agotando todas las formas de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Mérida, a 8 de mayo de 2013.

El Director General de
Formación Profesional

La Directora General del Servicio
Público de Empleo Estatal

La Consejera de Empleo,
Empresa e Innovación

Ángel de Miguel Casas

María de los Reyes
Zatarain del Valle

Cristina Elena Teniente Sánchez





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz su transformación en fundación de carácter especial. (2014060972)

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2014, previa solicitud por la entidad interesada a través de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se autorizó al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz su transformación en Fundación de Carácter Especial.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se autoriza la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con pérdida de su condición de entidad de crédito, en una Fundación de carácter especial y sus Estatutos, de conformidad con los acuerdos adoptados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Mérida, a 5 de mayo de 2014.

El Consejero,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ SU TRANSFORMACIÓN EN FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

La transformación de Cajas de Ahorros en Fundaciones viene recogida en el Real Decreto-Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, norma estatal de carácter básico en esta materia, que modifica la letra d) apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. Esta norma ha sido modificada parcialmente por el Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 2/2012 de 3 de febrero, por el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo y por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre.

En la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros que modifica la letra d) apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, se recoge que "En el Título IV se diseña un nuevo modelo organizativo de las Cajas de Ahorro basado en una doble alternativa: el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la caja a través de una entidad bancaria o la transformación de la misma en una fundación de carácter especial traspasando su negocio a otra entidad de crédito.

El primer modelo se describe en el artículo 5 e implica que la Caja de Ahorros, manteniendo su naturaleza jurídica, desarrolla su actividad financiera a través de una entidad bancaria. Esta entidad, que podrá utilizar en su denominación expresiones que la identifiquen con la caja de la que depende, habrá de estar controlada por la Caja de Ahorros en, al menos, un 50% de los derechos de voto. De no ser así, la caja se vería obligada a renunciar a actuar como entidad de crédito y transformarse en fundación de carácter especial en los términos del artículo siguiente. Este mismo ejercicio indirecto de la actividad de crédito a través de un banco también se le permitirá a aquellas Cajas de Ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su actividad financiera a través de la entidad central de un SIP.

Por su parte, el artículo 6 se refiere a la transformación de las Cajas de Ahorros en fundaciones de carácter especial a través de la segregación de su actividad financiera y benéfico-social, traspasando la primera a otra entidad de crédito a cambio de acciones y manteniendo la segunda como actividad central de la propia fundación".

La normativa autonómica aplicable a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura dictada en el marco de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura (el artículo 9.1.10 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en relación con: "Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social no integradas en la seguridad social.") viene constituida por la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la ley 8/1994 de 23 de diciembre de Cajas de Ahorros de Extremadura, que refleja lo siguiente en sus artículos 85, 86 y 9:

**Artículo 85.**

1. Las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero. Igualmente podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo.
2. La entidad bancaria a través de la cual la Caja de Ahorros ejerza su actividad como entidad de crédito podrá utilizar en su denominación social y en su actividad expresiones que permitan identificar su carácter instrumental, incluidas las denominaciones propias de la Caja de Ahorros de la que dependa.
3. Si una Caja de Ahorros redujese su participación de modo que no alcance el 50 por ciento de los derechos de voto de la entidad de crédito a la que se refiere la presente disposición, deberá renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente.
4. Lo establecido en el presente artículo será también de aplicación a aquellas cajas de ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad de crédito controlada conjuntamente por todas ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.
5. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero.
6. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley.

Artículo 86.

1. Las Cajas de Ahorros podrán acordar la segregación de sus actividades financieras y benéfico-sociales mediante el régimen previsto en este artículo en los siguientes casos:
 - a) Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
 - b) Como consecuencia de la renuncia a la autorización para actuar como entidad de crédito y en los demás supuestos de revocación.
 - c) Como consecuencia de la intervención de la entidad de crédito en los supuestos previstos en la ley.

A tal efecto traspasarán todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última y se transformarán en una fundación de carácter especial perdiendo su condición de entidad de crédito.

La fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico social, para lo cual podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores. La fundación deberá



destinar a su finalidad benéfica social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio. Auxiliariamente, podrá llevar a cabo la actividad de fomento de la educación financiera.

2. El acuerdo a que se refiere el apartado anterior estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución de fundaciones y supondrá la transformación de la Caja en una Fundación de carácter especial. La segregación de la actividad financiera por su parte, se regirá por lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar las transformaciones de Cajas de Ahorros en fundaciones especiales. La autorización solo podrá denegarse si no concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos en el presente artículo o si ese proceso no ofrece garantías suficientes para el adecuado ejercicio de la Obra Benéfica Social por la futura fundación de carácter especial.
4. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión.
5. Una vez autorizada, en su caso, la transformación de una Caja de Ahorros en una fundación especial, la supervisión de su implementación corresponderá a la Consejería competente en materia de política financiera.
6. Al ejercicio de la Obra Benéfica Social de las fundaciones de carácter especial procedentes de la transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura les será de aplicación lo previsto en el capítulo II del Título II de esta Ley

Artículo 9.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta Ley.



5. Cuando se produzca una fusión entre una Caja de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras Cajas de Ahorros con sedes sociales en otras Comunidades Autónomas, la autorización para la misma, habrá de acordarse conjuntamente por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas.

En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de cada Comunidad Autónoma en los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros resultante”.

Con arreglo a los preceptos antes mencionados, las Cajas de Ahorro con domicilio social en Extremadura, que desarrollen su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria, ya sea de forma individual o concertada a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP), si redujesen su participación en la entidad de crédito a la que han aportado todo su negocio financiero de modo que no alcance el 50 por ciento de los derechos de voto de la misma, deberán renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de política financiera, autorizar dicha transformación. Esta autorización solo podrá denegarse si no concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos en el citado artículo o si ese proceso no ofrece garantías suficientes para el adecuado ejercicio de la Obra Benéfico Social por la futura fundación de carácter especial.

Conforme a lo anterior, el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en una primera fase, formalizó su integración, junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en un SIP para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito y la posterior segregación del negocio financiero de las tres Cajas de Ahorros a favor de la entidad central del SIP (con la exclusión de los activos y pasivos afectos a las respectivas obras benéfico-sociales) y la realización del ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de dicha entidad central (Banco Grupo Cajatres, SA).

Posteriormente, en una segunda fase, se produjo la integración del Banco Grupo Cajatres SA e Ibercaja Banco SAU. Así, con fecha 25 de julio de 2013, Ibercaja Banco SAU adquirió el 100% del Banco Grupo Cajatres, SA, mediante la realización de una ampliación de capital, que fue suscrita por las Cajas accionistas del Banco Grupo Cajatres, SA, quienes aportaron como contraprestación la totalidad del capital social del Banco Grupo Cajatres, SA. Desde esa fecha, 25 de julio de 2013, el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, cuya participación accionarial en esa nueva entidad será del 3,90 % (una vez que la integración esté definitivamente ultimada a finales de 2014), y el grupo al que pertenecía, Banco Grupo Cajatres SA, han perdido el control y su participación conjunta es inferior al límite contemplado en el artículo 5.7 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 85 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, determinando ello la pérdida de la condición de entidades de crédito de todas las integrantes y su necesaria transformación en fundaciones especiales.

Por su parte, y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 8/1994, la Asamblea General Ordinaria del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en sesión celebrada en la ciudad de Badajoz el día 11 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar, con el quórum y la mayoría suficientes, según la certificación remitida por la entidad,



además de la renuncia a su condición de entidad de crédito, la simultánea transformación de la entidad, por imperativo legal, en una Fundación de carácter especial denominada "FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL CAJA BADAJOZ" y, en tal sentido, acordaron la aprobación del Balance de transformación y del Informe de los Administradores, de los Estatutos de la Fundación, la determinación de la dotación de la Fundación y el nombramiento del primer Patronato

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2013 se solicitó, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adjuntando Escritura de Elevación a Público de los siguientes Acuerdos Sociales:

- Acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad "Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz" en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.
- Acuerdos adoptados por el Patronato de la "Fundación de carácter especial Caja de Badajoz" en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Es por ello que la Consejería de Economía y Hacienda ha iniciado la tramitación del procedimiento para autorizar la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en fundación de carácter especial, habiéndose constatado a tales efectos:

- Que, genéricamente, el proceso de transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en una Fundación de carácter especial, con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito, en sus aspectos procedimentales y de fondo se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Que, en particular, en la aprobación por parte de la Asamblea General de la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en una Fundación de carácter especial se han observado las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa aplicable (artículos 30, 43 y concordantes de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros):

Asambleas General: sesión 11 de diciembre de 2013.

Convocatoria: Consejo de Administración día 25 de noviembre de 2013. Publicación en la página Web de la entidad desde el día 26 de noviembre de 2013 y comunicación a todos los consejeros generales mediante correo certificado.

Constitución: 2.ª convocatoria más del 5 % asistentes (132 consejeros generales)

Aprobación: Voto favorable 88,63 % de los asistentes.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro, concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos para su transformación en una Fundación de carácter especial tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida y en particular el contenido:
 - De la Copia del Contrato de integración de Ibercaja Banco SAU y Banco Grupo Cajatres, SA, de 23 de mayo de 2013.



- De la Escritura de elevación a público de contrato de compraventa de acciones de Banco Grupo Cajatres, SA, de 25 de julio de 2013
- De la Escritura de extinción del contrato de integración de Grupo Cajatres y disolución del SIP de Grupo Cajatres de 25 de julio de 2013.
- De la Escritura de aumento de capital, ejecución y cese de unipersonalidad de Ibercaja Banco, SAU, de 25 de julio de 2013.
- De la Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz celebrada el día 20 de junio de 2013 y certificación del acuerdo tomado en la misma en relación al punto sexto del orden del día " Aprobación de la operación de integración de Ibercaja banco, SAU y Banco Grupo Cajatres, SA.

Tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida, debemos concluir que:

- Se garantiza la continuidad de la obra benéfica social que venía desarrollando el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz por parte de la futura Fundación de carácter especial que se constituya a tal fin en cuanto que el valor y composición del patrimonio a asumir por dicha fundación ofrecen garantías suficientes al respecto.
- Tras la transformación, la Fundación de carácter especial Caja de Badajoz será titular de un 3,90 % del capital social de Ibercaja Banco, SAU, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, aprobados en Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013, y en el contrato de integración.
- La Fundación de carácter especial Caja de Badajoz, para llevar a cabo su función, cuenta con unos nuevos estatutos aprobados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013, adaptados no solo a la nueva normativa vigente sino asimismo a la nueva situación que se plantea tras su transformación en fundación.

Y como consecuencia de todo lo referido anteriormente, se considera que los nuevos estatutos se ajustan a las normas y principios establecidos en la normativa vigente. Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, se adopta el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con pérdida de su condición de entidad de crédito, en una Fundación de carácter especial y sus Estatutos, de conformidad con los acuerdos adoptados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas.

El presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, que pone fin a la vía administrativa, será susceptible de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, también cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no cabe impugnación en vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Línea aérea de media tensión para suministro eléctrico ETAP en Casas del Monte". (2014060922)

Para la ejecución de la obra: "Línea aérea de media tensión para suministro eléctrico ETAP en Casas del Monte", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 10 de junio de 2013, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 28 de abril de 2014.

El Secretario General
(PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0513112 LINEA AEREA DE MT PARA ETAP EN CASAS DEL MONTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.005.500,00 CASAS DEL MONTE (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de			Bienes y otros daños	Unidades
				M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo		
1/0	3	304	COMUNIDAD DE SIERRA DE CASAS DEL MO	8	TOT	Robledal		
				1.677	SER	Robledal		
				1.677	TEM	Robledal		
2/0	4	9004	PZA ESPAÑA NDUP-O AYUNTAMIENTO 10730 CASAS DEL MONTE CACERES CONFEDERACIÓN HIDRG. DEL TAJO,	130	SER	Hidrografia natural (rfo,laguna,...		
				130	TEM	Hidrografia natural (rfo,laguna,...		
3/0	4	153	AVDA. DE PORTUGAL, 81 28011 MADRID MADRID COMUNIDAD DE SIERRA DE CASAS DEL MO	18	TOT	Pastos		
				1.638	SER	Pastos		
				1.638	TEM	Pastos		
			PZA ESPAÑA NDUP-O AYUNTAMIENTO 10730 CASAS DEL MONTE CACERES					



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 212/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 253/2011. (2014060895)

En el procedimiento ordinario n.º 253 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Eurocofin, SL, representado por la Procuradora D.ª María José González Leandro, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida de su Letrado, recurso que versa sobre:

“Orden de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 2010”.
Cuantía: Indeterminada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 212/14, de 6 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 253 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª María José González Leandro, en nombre y representación de Eurocofin, SL, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento, anulamos la misma en el sentido de entender que el deslinde realizado y en lo que se refiere a la parte que afecta a la finca del recurrente es contrario al ordenamiento con lo que de ello se deriva. Lo anterior sin imposición en costas”.

Mérida, a 15 de abril de 2014.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis" durante el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. (2014060892)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2014 una subvención al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 2 de abril de 2014.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	IMPORTE
Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX)	2014.39.01.212D.489.00 Proyecto 2012.39.01.0002 Fondos CA	Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura	17.000,00 €

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Fundación Triángulo Extremadura (FTEX) para la ejecución del "Programa de prevención del VIH-sida en varones con prácticas homosexuales" durante el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. (2014060893)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2014 una subvención a la Fundación Triángulo Extremadura (FTEX) para la ejecución del "Programa de prevención del VIH-sida en varones con prácticas homosexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 2 de abril de 2014.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	IMPORTE
Fundación Triángulo Extremadura (FTEX)	2014.39.01.212D.489.00 Proyecto 2007.39.01.0023 Fondos CA	Programa de prevención del VIH-sida en varones con prácticas homosexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura	22.000,00 €

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 1 de abril de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 756/2012. (2014ED0126)

D.ª Silvia Marín Larios, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

A N U N C I O

En el presente procedimiento seguido a instancia de Repsol Directo, SA, frente a Benigno Holguera Murillo se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 8/2013

En Badajoz, a 23 de enero de 2013.

Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Repsol Directo, SA.

Procurador: D. Juan Carlos Almeida Lorences.

Letrado: D.ª Carmela González Neria.

Demandado: D. Benigno Holguera Murillo.

Procurador:

Letrado: D. José A. Morcillo Gómez.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el procurador D. Juan Carlos Almeida Lorences, en representación de Repsol Directo, SA, frente a D. Benigno Holguera Murillo, y en consecuencia, el demandado abonará a la actora la cantidad de 734,81 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D.ª Elena Gómez Calasanz.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Benigno Holguera Murillo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a uno de abril de dos mil catorce.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la modalidad del juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060949)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el correspondiente proyecto de Orden,

ACUERDO:

La apertura de un período de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución. Así se abre este período de información pública con la finalidad de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Proyecto de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la modalidad del juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y formular en su caso, las alegaciones y sugerencias que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto de Orden será de 10:00 horas a 14:00 horas, durante el cuál estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en la página web institucional del Gobierno de Extremadura, a través de su dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es>

Mérida, a 29 de abril de 2014. La Secretaria General, MARÍA GUARDIOLA MARTÍN.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "EDAR y colectores en Segura de Toro". Expte.: OBR0513083. (2014060881)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513083.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: EDAR y colectores en Segura de Toro.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 515.752,22 €.
- IVA (21 %): 108.307,97 €.
- Importe total: 624.060,19 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de marzo de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21 de abril de 2014.
- c) Contratista: Burcio Núñez, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 343.164,93 €.
 - IVA (21 %): 72.064,64 €.



— Importe total: 415.229,57 €.

Mérida, a 22 de abril de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 25 de marzo de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Dehesa", parcela 133 del polígono 7. Promotores: D. José María Bertrand Mira y D.ª Paloma López Gascón, en Gargantilla. (2014081316)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Dehesa", parcela 133 del polígono 7. Promotor: D. José María Bertrand Mira y D.ª Paloma López Gascón, en Gargantilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 31 de marzo de 2014 sobre construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 29 del polígono 503. Promotora: D.ª M.ª Cristina Muñoz Ramos, en Portezuelo. (2014081317)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 29 del polígono 503. Promotor: D.ª M.ª Cristina Muñoz Ramos, en Portezuelo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.



Mérida, a 31 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 31 de marzo de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 311 del polígono 12. Promotor: D. Jorge Jesús Chaves Maya, en Alcuéscar. (2014081305)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 311 del polígono 12. Promotor: D. Jorge Jesús Chaves Maya, en Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0001/13, efectuado por la Inspección del Transporte. (2014081443)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, de 14 de enero), en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Acosta Galán Mérida, SL.

Documentación que se requiere:



Originales:

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección tacografome@gobex.es, nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- N.º de Identificación Fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de agosto y septiembre del año 2013 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
 - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
 - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

Plazo de los discos-diagrama:

Desde el 15 de agosto de 2013 y hasta 28 de septiembre de 2013, ambos inclusive.

Plazo y lugar para entregar todos los documentos:

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Te-



ritorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre de (ROTT) Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 12 del artículo 140 o en el punto 4 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Tirso de Molina, 13. 06800 Mérida. (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 7 de abril de 2014. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 2002060042, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura correspondiente a la campaña 2012. (2014081440)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución por la que se desestima el pago de la prima, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, recaída en el siguiente expediente:

— Leopoldo Castillo Gragera. Expte: 2002060042. Campaña 2012.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución que no es definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en conexión con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de marzo de 2014. EL Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FH0600324212, relativo a ayudas agroambientales correspondiente a la campaña 2012. (2014081441)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se inadmite la solicitud correspondiente a las ayudas agroambientales referidas a la campaña 2012, recaída en el siguiente titular:

— Octavio Antonio López Lajas. Expte: FH0600324212.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer el interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de marzo de 2014. EL Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 26 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y de pago de primer año en el expediente n.º RA0600060111, relativo a ayudas agroambientales correspondiente a la campaña 2011. (2014081442)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución inicial de concesión de ayuda y de pago de primer año, correspondiente a las ayudas agroambientales, recaída en el siguiente titular:

— Bótoa, SL. Expte: RA0600060111. Campaña 2011.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de marzo de 2014. EL Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081446)

Incoado procedimiento de amojonamiento del epigrafiado monte catalogado de utilidad pública de conformidad con el deslinde del mismo aprobado mediante Orden de 10 de noviembre, de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 1962 se hace público que las operaciones materiales para el amojonamiento de todos sus linderos, interiores (enclavados) y exteriores, darán comienzo el día 28 de mayo de 2014 a las 10:30 horas de la mañana, así como que la dirección técnica de las mismas corresponderá al Ingeniero



Operador, D. Moisés Burgos Barrantes, y que el punto de encuentro con cuantos interesados desearan acudir a este acto será el Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 145 del Reglamento de Montes, se informa que las reclamaciones que los referidos interesados formulen durante la práctica del amojonamiento únicamente podrán versar sobre la misma, sin que en modo alguno, por tanto, puedan referirse al deslinde del que éste trae causa.

Todo lo cuál se hace público en cumplimentación y a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, por tanto, al objeto de que este anuncio se practique en la forma dispuesta en ese artículo en orden a que sirva como notificación a los interesados que fueren desconocidos o cuyo domicilio se ignorase, así como a aquellos otros respecto de los cuáles no se haya podido practicar dicha notificación no obstante haberse intentado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la realización de este acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo o jurisdiccional alguno en razón a que no impide la continuidad del procedimiento, ni decide el fondo del asunto, ni supone indefensión o perjuicio irreparable para derechos e intereses legítimos. Ello no obstante y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento, se podrán efectuar las alegaciones que contra dicha realización tengan por oportunas los interesados para su consideración en dicho acto.

Mérida, a 10 de abril de 2014. El Director General del Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Valle del Morcillo", ubicado en el término municipal de Bienvenida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081448)

Incoado procedimiento de amojonamiento del epigrafiado monte catalogado de utilidad pública de conformidad con el deslinde del mismo aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 1 de abril de 2011, en cumplimentación de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 1962 se hace público que las operaciones materiales para el amojonamiento de todos sus linderos, interiores (enclavados) y exteriores, darán comienzo el día 22 de mayo de 2014 a las 10:30 horas de la mañana, así como que la dirección técnica de las mismas corresponderá al Ingeniero Operador, D. Moisés Burgos Barrantes, y que el punto de encuentro con cuantos interesados desearan acudir a este acto será el Silo de Bienvenida.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 145 del Reglamento de Montes, se informa que las reclamaciones que los referidos interesados formulen durante la práctica del amojonamiento únicamente podrán versar sobre la misma, sin que en modo alguno, por tanto, puedan referirse al deslinde del que éste trae causa.



Todo lo cuál se hace público en cumplimentación y a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, por tanto, al objeto de que este anuncio se practique en la forma dispuesta en ese artículo en orden a que sirva como notificación a los interesados que fueren desconocidos o cuyo domicilio se ignorase, así como a aquellos otros respecto de los cuáles no se haya podido practicar dicha notificación no obstante haberse intentado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la realización de este acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo o jurisdiccional alguno en razón a que no impide la continuidad del procedimiento, ni decide el fondo del asunto, ni supone indefensión o perjuicio irreparable para derechos e intereses legítimos. Ello no obstante y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento, se podrán efectuar las alegaciones que contra dicha realización tengan por oportunas los interesados para su consideración en dicho acto.

Mérida, a 10 de abril de 2014. El Director General del Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas para la campaña 2013. (2014081449)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas para la campaña 2013, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

La presente notificación va dirigida a los siguientes destinatarios:

CORDÓN PAREJO, JOSÉ LUIS	08862199T	07/0671
GUTIÉRREZ MOLINA, RAMÓN FELIPE	03864153S	29/1335
LÓPEZ SÁNCHEZ, LUCÍA	70784608S	09/1487
QUINTA ENA DEL HUEVO SL	B06636666	98/4083
REVIRIEGO DURÁN, MARÍA BEGOÑA	05409376Y	60/6053
VIVAS FLORES, FRANCISCO	09181970W	22/1433

El texto íntegro del escrito se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 10 de abril de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

"El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece en su artículo 65 que se concederá una ayuda para compensar desventajas específicas a los agricultores por las vacas nodrizas que mantengan durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, tengan o no derechos individuales de prima.

El punto 2 del artículo arriba mencionado establece que la concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1,5 Ugm/Ha, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el anexo XI de este decreto.

No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM.

Revisados los datos que obran en nuestro poder y que se detallan a continuación sobre su solicitud de ayuda para compensar desventajas específicas que afecten a los agricultores que mantienen vacas nodrizas de la campaña 2013, se le comunica que, al no respetar el requisito de densidad ganadera establecido en la normativa arriba indicada, no reúne los requisitos para poder percibir dicha ayuda (...).

En el caso de que en los plazos reglamentarios haya presentado alguna modificación de la superficie declarada o alguna corrección sobre la superficie validada, deberá comunicárnoslo en el plazo de 15 días desde la recepción de este escrito. Mérida, a 6 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA".

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2014 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Perdigones", ubicado en el término municipal de Oliva de Mérida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081444)

Incoado procedimiento de amojonamiento del epigrafiado monte catalogado de utilidad pública de conformidad con el deslinde del mismo aprobado mediante Orden de 18 de mayo de 2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes se hace público que las operaciones materiales para el amojonamiento de todos sus linderos, interiores (enclavados) y exteriores, darán comienzo el día 27 de mayo de 2014 a las 10:30 horas de la mañana, así como que la dirección técnica de las mismas corresponderá al Ingeniero Operador, Dña. M.ª Carmen Pérez



Sáenz y que el punto de encuentro con cuantos interesados desearan acudir a este acto será el Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 145 del Reglamento de Montes, se informa que las reclamaciones que los referidos interesados formulen durante la práctica del amojonamiento únicamente podrán versar sobre la misma, sin que en modo alguno, por tanto, puedan referirse al deslinde del que éste trae causa.

Todo lo cuál se hace público en cumplimentación y a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, por tanto, al objeto de que este anuncio se practique en la forma dispuesta en ese artículo en orden a que sirva como notificación a los interesados que fueren desconocidos o cuyo domicilio se ignorase, así como a aquellos otros respecto de los cuáles no se haya podido practicar dicha notificación no obstante haberse intentado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la realización de este acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo o jurisdiccional alguno en razón a que no impide la continuidad del procedimiento, ni decide el fondo del asunto, ni supone indefensión o perjuicio irreparable para derechos e intereses legítimos. Ello no obstante y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento, se podrán efectuar las alegaciones que contra dicha realización tengan por oportunas los interesados para su consideración en dicho acto.

Mérida, a 10 de abril de 2014. El Director General del Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 11 de abril de 2014 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1897-2. (2014081528)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

- Origen: Fase 1: Celda de línea del CT "Valverde del Fresno 2" .
Fase 2: Celda de línea del CT "Valverde del Fresno 3".
Fase 3: Celda de línea del CT "Valverde del Fresno 1".
- Final: Fase 1: Celda de línea del CT "Valverde del Fresno 3".
Fase 2: Celda de línea del CT "Valverde del Fresno 1".
Fase 3: Apoyo A1 (5258) a instalar bajo línea.



Término municipal afectado: Valverde del Fresno.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Composite.

Tipo: Cadena U 70 y B 20.

Longitud línea subterránea en km: 1,4.

Longitud total en km: 1,4.

Emplazamiento de la línea: Varias calles de Valverde del Fresno.

Estacion Transformadora:

Sustitución de celdas existentes 1 L + 1 P por un nuevo conjunto 2 L + 1 P en CT "Valverde del Fresno 1".

Finalidad: Corregir anomalías de distancias a línea eléctrica de MT, originada por construcciones de edificaciones bajo su traza.

Empresa Suministradora: Iberdrola Distr. Eléctrica, SA.

Referencia del expediente: 10/AT-1897-2.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 11 de abril de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ALVÁREZ.

• • •

ANUNCIO de 29 de abril de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Tratamientos selvícolas para la protección de la biodiversidad en el monte de utilidad pública "Malcasadillo" del término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: 1452OB1FR020. (2014081555)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.



c) Número de expediente: 1452OB1FR020.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas para la protección de la biodiversidad en el monte de utilidad pública "Malcasadillo" del término municipal de Helechosa de los Montes.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: 15 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Varios Criterios:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Proposición económica: 60 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

— Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: 24 puntos.

— Seguridad y salud: 8 puntos.

— Medidas medioambientales: 8 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 271.476,44 euros.

IVA (10,00 %): 27.147,64 euros.

Importe total: 298.624,08 euros.

Anualidades:

2014200.000,00 euros.

201598.624,08 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002203/002031.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 4 de junio de 2014.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 12 de junio de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el



25 de noviembre de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 19 de junio de 2014 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 18 de julio de 2014 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejoras del Medio Ambiente y del Entorno Rural, Medida 226.1: Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales, Porcentaje: 80,00 %.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Mérida, a 29 de abril de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11. DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Información técnica para el sistema bibliotecario de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015". Expte.: RI143SB12616. (2014060951)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI143SB12616.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de información técnica para el sistema bibliotecario de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.
- b) Lugar de ejecución: Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación excluido IVA: 84.694,21 euros.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 17.785,79 euros.
- c) Presupuesto total: 102.480,00 euros.
- d) Valor estimado: 169.388,42 euros.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010.0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª planta.



- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 007124.
- e) Telefax: 924 007035.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto j) del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª planta.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1", a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería; si esta fecha coincidiese con sábado se trasladará al lunes.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Sección de Régimen Interior. Consejería de Educación y Cultura. Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n., Módulo 4. 1.ª planta.

**11. GASTOS DE ANUNCIOS:**

Correrán a cargo del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 29 de abril de 2014. El Secretario General, PD (Resolución de 02/08/2011 DOE n.º 154 de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Préstamo en red para la red de bibliotecas de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015". Expte.: RI143SB12617. (2014060953)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI143SB12617.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: servicio de "Préstamo en red" para la red de bibliotecas de Extremadura, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.
- b) Lugar de ejecución: Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación excluido IVA: 74.380,17 €.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 15.619,83 €.
- c) Presupuesto total: 90.000,00 €.



d) Valor estimado: 148.760,34 €.

5. GARANTÍAS:

a) Provisional: No se requiere.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010.0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.

b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n., Módulo 4. 1.ª planta.

c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 (Badajoz).

d) Teléfono: 924 007124.

e) Telefax: 924 007035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto j) del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.

2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.



- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª Planta.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1", a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería; si esta fecha coincidiese con sábado se trasladará al lunes.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Sección de Régimen Interior. Consejería de Educación y Cultura. Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª planta.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 29 de abril de 2014. El Secretario General, PD (Resolución de 02/08/2011 DOE n.º 154 de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la UE n.º 10b de las Normas Subsidiarias. (2014081558)

Aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de esta Corporación de fecha 4 de abril de 2014 la modificación parcial del proyecto de Reparcelación correspondiente a la Unidad de Ejecución 10.b de las Normas Subsidiarias, redactado por el OGUVAT de la Vera, y promovido por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), con arreglo a la redacción de la OGUVAT de La Vera, en cumplimiento de la Sentencia 34/2013 del TSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Aldeanueva de la Vera, a 21 de abril de 2014. El Alcalde, RAÚL AMOR VÉLIZ.



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 26 de marzo de 2014 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación del Sector SUP-SE-02, Bodegones Sur. (2014081560)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2014, en base al artículo 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordó:

1. Revocar la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria al de reparcelación del Sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur", aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de septiembre de 2013.
2. Revocar las notificaciones individualizadas cursadas a los interesados respecto a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria al de reparcelación del Sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur".
3. Revocar la publicación de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria al de reparcelación efectuadas en el BOP, DOE y Periódico Hoy.
4. Revocar las notificaciones individualizadas cursadas a los interesados respecto a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria al de reparcelación del Sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur".
5. Revocar la publicación de la aprobación inicial del proyecto de reparcelación y de la operación jurídica complementaria al de reparcelación efectuadas en el BOP, DOE y Periódico Hoy.

Es por ello que, conforme al art. 108 del Reglamento de Gestión Urbanística y 43.3 de la LSOTEX, se somete nuevamente a información pública la Aprobación Inicial del Proyecto de Reparcelación y de la Operación Jurídica Complementaria al de la Reparcelación, del Sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur" acordada por la Junta de Gobierno local en Sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2013, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de la Delegación de Urbanismo, sita en la calle Concordia 9, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 26 de marzo de 2014. La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, RAQUEL BRAVO INDIANO.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 22 de abril de 2014 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local. (2014081488)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 70, de 11 de abril de 2014 (corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 75, de 22 de abril de 2014), se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2011, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de 24 de marzo.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 22 de abril de 2014. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2014 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso de movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2014081490)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 69, de 10 de abril de 2014 (correcciones de errores publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 72, de 15 de abril de 2014, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 75, de 22 de abril de 2014), se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso de movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de 24 de marzo.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 22 de abril de 2014. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIO BODIÓN"

EDICTO de 24 de abril de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2014ED0124)

La Asamblea General, de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, adoptó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad, se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura
2. Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (Pl. España, 1 06310, Puebla de Sancho Pérez, Badajoz); pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los Registros generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
3. Órgano ante el que se presentan: La Asamblea General de la Mancomunidad

Zafra, a 24 de abril de 2014. El Presidente, JUAN JOSÉ AMO GONZÁLEZ.

• • •

EDICTO de 24 de abril de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2014ED0125)

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede a la publicación íntegra del contenido de los Estatutos Reguladores de la Mancomunidad Río Bodión, una vez aprobados definitivamente por la Asamblea General en sesión celebrada el día 23 de abril de 2014, con objeto de adaptarlos a la citada Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Zafra, a 24 de abril de 2014. El Presidente, JUAN JOSÉ AMO GONZÁLEZ.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.

Los Municipios de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, La Morera, La Parra, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos y Zafra, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 2.

1. La Mancomunidad se denominará. "Mancomunidad de Municipios Río Bodión", tendrá su capitalidad en el municipio donde radique su presidencia y su sede social en el Centro Integral de Desarrollo, en la avda. de los Cameranos s/n., de Zafra, salvo que la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, decida, previa propuesta de cualquier Ayuntamiento de los que la componen, su traslado a otra población de las que integran la Mancomunidad.
2. Las sesiones de sus Órganos Rectores deberán celebrarse en su sede social sita en Centro Integral de Desarrollo cuya dirección es Avenida de los Cameranos s/n. de Zafra, salvo que por mayoría de sus miembros, se acuerde dentro de una sesión la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios Mancomunados.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.

El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios Mancomunados

CAPÍTULO III

OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 4.

1. El objeto o fines de la Mancomunidad serán la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local y de los intereses generales municipales del territorio que comprenden los municipios mancomunados, los servicios, agrupados por áreas, figuran a continuación:
 1. Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua:



- 1.1. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y/o protección del medio ambiente.
 2. Área de sanidad y bienestar social.
 - 2.1. Servicios sociales y sanidad.
 3. Área de cultura, educación y deportiva.
 - 3.1. Gestión de actividades deportivas, culturales y/o de información a los consumidores y usuarios y turísticas.
 4. Área de desarrollo local.
 - 4.1. Fomento del desarrollo local, económico y/o promoción de empleo y de la formación.
 5. Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.
 - 5.1. Planeamiento, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
 6. Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación.
 - 6.1. Igualdad y juventud.
 7. Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.
 - 7.1. Guardería rural y/o servicio de prevención y extinción de incendios en el ámbito geográfico de la mancomunidad. Protección Civil y Almacén de suministros.
 8. Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.
 - 8.1. Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos y parque de maquinaria para dichas finalidades.
 9. Otras que se propongan y sean aceptados por los Ayuntamientos Mancomunados.
2. Los acuerdos de la Mancomunidad, en el establecimiento y desarrollo de los servicios y obras detallados en el apartado anterior de este artículo, obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los respectivos Municipios.
 3. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas o jurídicas a quienes pueda afectar.
 4. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos que dicte la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas.
 5. Cada municipio podrá solicitar su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés, con un mínimo de tres servicios. Una vez adherido al servicio el municipio permanecerá



en el mismo durante la duración del convenio, si lo hubiere, en caso de no existir convenio la permanencia en el servicio será de al menos un año.

6. Para la separación de un servicio será preceptivo:
 - a) acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, comunicado a la Mancomunidad con tres meses de antelación al 1 de enero del año en el que haya de entrar en vigor.
 - b) Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad
 - c) Hallarse al corriente de pago de cuotas a la Mancomunidad de todos los servicios a que dicho Ayuntamiento esté adscrito.
7. Para el cumplimiento de sus fines la Mancomunidad gozará de las siguientes potestades y prerrogativas:
 - a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b. Las potestades tributaria y financiera.
 - c. La potestad de programación o planificación.
 - d. La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e. Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f. La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i. Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5.

Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas
- d) El Presidente de la Mancomunidad
- e) Los Vicepresidentes de la Mancomunidad

**Artículo 6.**

La Asamblea de la mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por los municipios y entidades locales menores mancomunados y presidida por el Presidente de la mancomunidad y el Secretario de la misma, que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 7.

1. Los representantes titulares y sustitutos de los Ayuntamientos serán designados por éstos en sesión plenaria entre los miembros electivos para mandato de cuatro años que se hará coincidir con los de renovación de las Corporaciones Locales. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes designando a los que han de sustituirles, así como, podrán nombrar la representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo representante lo será por el que reste al inicialmente designado.

En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en el municipio o de representante en la Junta Vecinal de la entidad local menor incorporados a la mancomunidad supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la mancomunidad.

Cuando los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la mancomunidad hasta tanto el municipio o entidad local menor nombren a su nuevo representante.

Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los Municipios interesados, se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

2. Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por su Alcalde y dos Concejales, que serán designados por la Corporación en Pleno. En el mismo Pleno se designará el único representante con derecho a voto para la elección de los órganos personales de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 8.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General mediante la atribución de un único voto por municipio o entidad local participante y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiere obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión a las cuarenta y ocho horas siguientes en la que tendrá lugar una nueva votación, requiriéndose también la mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los Representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos.

La pérdida de la condición de concejal en el municipio será causa de cese en la condición de Presidente.

**Artículo 9.**

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de la Asamblea General suscrita al menos por la tercera parte de sus miembros.

Artículo 10.

La Junta de la Mancomunidad se integrará por:

- Un representante de cada uno de los municipios que serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos. El presidente será a su vez el Presidente de la Asamblea.

En caso de vacante en la Junta por cualquier causa la Asamblea General designará nuevo representante por el procedimiento anterior y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

Artículo 11.

Los Vicepresidentes de la Mancomunidad y el Tesorero de la misma serán elegidos, previa propuesta de la Presidencia, por la Asamblea General mediante la atribución de un único voto por municipio o entidad local participante y el nombramiento recaerá en aquellos representantes que hubiere obtenido en la primera votación la mayoría simple de los votos.

La pérdida de la condición de concejal en el municipio será causa de cese en la condición de Vicepresidente.

Artículo 12.

La Comisión especial de cuentas estará integrada y por un miembro de cada uno de los municipios integrados en la Asamblea General, siendo su Presidente el mismo que el de la Asamblea General.

La adscripción concreta a dicha Comisión del representante de cada municipio que deban formar parte de la misma, se realizará mediante escrito del Alcalde de cada Ayuntamiento dirigido al Presidente, y del que se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPÍTULO V**COMPETENCIA FUNCIONAL****Artículo 13.**

1. Corresponde a la Asamblea General las atribuciones que, en analógica relación, están conferidas a los Plenos Municipales por el Artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.



En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la mancomunidad
 - b) Proponer las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
 - d) Proponer el cambio de denominación de la mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad.
 - f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
 - g) Proponer la disolución de la mancomunidad.
 - h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - i) La votación sobre la moción de censura del Presidente de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
2. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 14.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad competencias análogas atribuidas a las Juntas de Gobierno de los Ayuntamientos en las materias específicas de la Mancomunidad y aquellas atribuidas al Presidente y Asamblea General que le sean delegadas.

Artículo 15.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.
2. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.

Artículo 16.

El Presidente tendrá las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, otorgan a los Alcaldes, limitadas a las competencias de la Mancomunidad.



1. El Presidente de la mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 17.

Corresponde a los Vicepresidentes de la mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los estatutos de la mancomunidad.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 18.

La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias anuales, una en cada semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o por petición de un tercio de los representantes de la Asamblea General.

Artículo 19.

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por iniciativa propia o a petición de, al menos, dos miembros de la misma.

Artículo 20.

Para celebrar válidamente sesión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vigente. Únicamente las sesiones de la Asamblea General serán públicas.

Artículo 21.

1. El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad será de un representante un voto.



2. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que por Ley se requiera quórum especial.
3. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
4. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los estatutos.
 - d) La elección de Presidente de la Mancomunidad

En la Asamblea General únicamente se abstendrán de votar los Municipios cuando se traten o debatan asuntos de los fines de la Mancomunidad respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de estos Estatutos.

Artículo 22.

El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a los empleados públicos de las entidades locales que las integren, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General para la designación del personal que estime necesario con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 23.

Las funciones de públicas necesarias de Secretaría-Intervención estarán reservadas a Funcionarios con habilitación de carácter estatal, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

Dichas funciones necesarias también podrán ser ejercidas por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del RD 1732/1994 y como establece el art. 4.

Artículo 24.

Tanto en la elección del Tesorero de la Mancomunidad de Municipios como en el desempeño de sus funciones se ajustará la vigente legislación de Régimen Local

Artículo 25.

El Régimen Jurídico aplicable para la Organización, Funcionamiento y Resoluciones de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local y singularmente, acorde con lo determinado en el Artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



CAPÍTULO VII

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26.

La Asamblea General aprobará anualmente un Presupuesto único, ajustado en su elaboración, forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la legislación local.

Artículo 27.

Constituyen recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos de su patrimonio.
- b) Las donaciones, herencias, legados, auxilios, subvenciones y aportaciones aceptadas por la Mancomunidad.
- c) Los tributos propios y las participaciones que se le reconozcan.
- d) Las contribuciones especiales que puedan establecerse conforme a la Ley, por obras o servicios de su competencia.
- e) Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Las multas y sanciones.
- h) La aportación anual designada a cada Municipio Mancomunado que será:
 - H1. Una cuota para satisfacer gastos de administración general de la mancomunidad, que se abonará de la siguiente manera:
 - Un 65 % del total de la cuota repartido en cantidad idéntica para cada ayuntamiento mancomunado.
 - El 35 % restante repartido de forma proporcional al número de habitantes de cada uno de los municipios mancomunados, con referencia al último censo de población.
 - En el caso que llegaran a la Mancomunidad fondos con destino a los Ayuntamientos se seguirá este mismo criterio de reparto.
 - H2. Para el resto de los servicios se tendrán en cuenta otros factores en relación con el aprovechamiento o utilización de determinadas obras o servicios de la competencia mancomunada.

Artículo 28.

Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.



1. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que a continuación se detallan:
 - a) Iniciales. Las que establezca el Pleno de la Mancomunidad, a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, a un nuevo servicio/s.
Se abonarán en el mes siguiente a la incorporación.
 - b) Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos y establecido por el órgano colegial competente de la Mancomunidad de Municipios.
Se abonarán en el mes siguiente a la notificación de la cuota a los Ayuntamientos por la Mancomunidad.
 - d) Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente.
Se abonarán en el mes siguiente a la notificación de la cuota a los Ayuntamientos por la Mancomunidad

A tal efecto, los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos. En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en estos estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe de la certificación de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.



CAPÍTULO VIII

INCORPORACIÓN Y SEGREGACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 29.

Podrán integrarse en la Mancomunidad los municipios que les interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en los mismos se determina. La integración debe ser autorizada por la Asamblea de la Mancomunidad, por mayoría absoluta y previa solicitud en la que se expresará los motivos, adjuntando certificación de acuerdo que exprese la voluntad de integrarse y de acatar sus Estatutos y las demás normas que lo regulen.

Artículo 30.

La adhesión podrá realizarse para mínimo de tres finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendándose a sus aspectos técnicos o financieros.

Por tratarse de trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los municipios que la integran.

Artículo 31.

La separación de un municipio como miembro de esta Mancomunidad puede ser:

- a) Voluntaria.
- b) Como sanción.

Artículo 32.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la misma.
- b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de la separación y parte del pasivo contraído por la Mancomunidad en su cargo.
- d) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

Artículo 33.

La mancomunidad podrá acordar la separación como sanción obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.



- a. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.
- b. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad local menor el plazo de audiencia por un mes.
- c. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
- d. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 34.

En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad. En caso de que no se llegue a un acuerdo de continuidad se procederá a la extinción de la relación laboral.

Tanto para la adhesión como para la separación voluntaria de municipios se atenderá a lo estipulado en el Capítulo VII de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS O FINES

Artículo 35.

La Asamblea General redactará y aprobará el Reglamento así como las Ordenanzas correspondientes para desarrollo de las obras y servicios que se establezcan acuerdo con el Capítulo III de estos Estatutos.

CAPÍTULO X

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y SUS ESTATUTOS

Artículo 36.

El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, que habrá de adaptarse con los mismos requisitos que el de constitución.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.

Para proceder a la disolución se seguirá lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

**Artículo 37.**

A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y por los Alcaldes de los Ayuntamientos que integran la misma. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a esta reunión a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Artículo 38.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se ajustará a lo que dispongan las leyes de régimen local vigente y la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades locales menores de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera:

Los plenos de todos los Ayuntamientos aprobarán en un plazo de dos meses la modificación de los presentes estatutos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En el supuesto de que algún Ayuntamiento no aprobara la presente modificación de estatutos o no la llevara a pleno para su aprobación se considera como la manifestación tácita del deseo de ese Ayuntamiento, de no pertenecer a la Mancomunidad.

Segunda:

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercera:**

La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la mancomunidad de municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la mancomunidad.

Cuarta:

Los servicios que presta la Mancomunidad y que figuran en el Artículo 4 de estos Estatutos podrán ser suprimidos o incrementados siempre y cuando todos los Ayuntamientos, en Asamblea General, así lo acuerden".

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

ANUNCIO de 23 de abril de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Distribución satélite de la programación de Canal Extremadura". Expte.: NG-011113. (2014081476)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Órgano de Contratación.
- c) Número de Expediente: NG-011113.
- d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://tv.canalextramadura.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de distribución satélite de la programación de Canal Extremadura.
- b) Lotes: Si, 2 lotes.
- c) Medios y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE (2013/S 237-412234, de 6 de diciembre 2013), BOE (n.º 303, de 19 de diciembre de 2013), DOE (n.º 243, de 19 de diciembre de 2013) y en el Perfil del Contratante de la citada entidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Plazo de ejecución: 2 años.
- d) Prórrogas: Renovables anualmente, hasta un máximo de dos renovaciones.



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe estimado (cuatro años de contrato): 2.160.000,00 € (IVA excluido).

Valor estimado por lotes:

- Lote I: 1.440.000,00 €.
- Lote II: 720.000,00 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote I:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de febrero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de febrero de 2014.
- c) Entidad Adjudicataria: Retevisión I, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 719.600,00 €.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 151.116,00 €.

Lote II:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de febrero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de febrero de 2014.
- c) Entidad Adjudicataria: Retevisión I, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 360.000,00 €.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 75.600,00 €.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Órgano de Contratación de la Sociedad Pública de Radio-difusión y Televisión Extremeña, SAU, BEATRIZ MAESSO CORRAL.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es